

Domingo, 03 de marzo de 2019

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Designan Subsecretario de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 058-2019-PCM**

Lima, 28 de febrero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 146-2018-PCM, se encarga al señor Américo Javier Aroca Medina, Subsecretario de Diálogo y Sostenibilidad, el cargo de Subsecretario de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto la encargatura citada precedentemente, y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Subsecretario de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la encargatura dispuesta mediante la Resolución Ministerial Nº 146-2018-PCM.

**Artículo 2.-** Designar al señor CARLOS FRANCISCO EYZAGUIRRE BELTROY, en el cargo de Subsecretario de Gestión de Conflictos, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

**Designan Subsecretario de Prevención y Seguimiento, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 059-2019-PCM**

Lima, 28 de febrero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 043-2018-PCM, se designa a la señora Suceth Rosario Gómez Valdivia, en el cargo de Subsecretaria de Prevención y Seguimiento, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la señora Suceth Rosario Gómez Valdivia ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar, y efectuar la designación del funcionario que ejercerá el cargo de Subsecretario de Prevención y Seguimiento, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el

Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora SUCETH ROSARIO GOMEZ VALDIVIA, al cargo de Subsecretaria de Prevención y Seguimiento, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor JAIME GABRIEL CASTILLA BARRAZA, en el cargo de Subsecretario de Prevención y Seguimiento, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, dependiente del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

### **Autorizan viaje de funcionaria de OSIPTEL a Chile, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 060-2019-PCM**

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTO, el documento S/N del 20 de enero de 2019, mediante la cual el Director de Programa del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), invitó a las Economías miembros a participar en la "59° Reunión del Grupo de Trabajo sobre Telecomunicaciones e Información (TEL)", a realizarse del 4 al 7 de marzo de 2019, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) es un foro multilateral creado con el fin de consolidar el crecimiento y la prosperidad de las Economías de la cuenca del Océano Pacífico, que trata temas relacionados con el intercambio comercial, coordinación económica y cooperación;

Que, el Grupo de Trabajo sobre Telecomunicaciones e Información (TEL) del APEC está comprometido en la mejora de la infraestructura y servicios de TIC en la región y promueve el desarrollo de políticas y regulaciones de TIC efectivas. También está orientado a mejorar el desarrollo económico y social mediante el uso efectivo de las TIC, en un ambiente seguro, resiliente y confiable;

Que, durante la 59° Reunión del TEL, se llevarán a cabo mesas redondas, reuniones de los grupos de trabajo y sesiones plenarias, donde se tratarán aspectos relacionados con la expansión de las redes de banda ancha, el despliegue de tecnologías avanzadas de Internet, Ciudades Inteligentes sostenibles, Economía Digital, mejora del acceso para las comunidades rurales, entre otros, que resultan de interés para el trabajo normativo y regulatorio que realiza el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el OSIPTEL participará en la mesa redonda regulatoria denominada "El rol de la política de competencia en el fomento de la infraestructura para reducir la brecha digital", donde se discutirá sobre el rol del Estado y de los Reguladores en la nueva economía digital, el papel de la inversión pública y las Asociaciones Público-Privadas, las políticas de competencia para el despliegue de infraestructura digital y los modelos de competencia para promover el despliegue de infraestructura digital;

Que, es de interés institucional dar seguimiento a la agenda antes descrita, por lo que resulta necesario autorizar la participación en la referida reunión de la señorita Claudia Roxana Barriga Choy, Subgerente de Evaluación y Políticas de Competencia de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

Que, los gastos de pasajes aéreos en tarifa económica y viáticos serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señorita Claudia Roxana Barriga Choy, Subgerente de Evaluación y Políticas de Competencia de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 3 al 7 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	949.99
Viáticos (1 + 3 x US\$ 370.00)	US\$	1,480.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Autorizan viaje de servidora a Costa Rica, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0079-2019-MINAGRI

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 0067-2019-MINAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y el Informe Legal N° 268-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico, de fecha 20 de diciembre de 2018, la señora Stephanie Bloem, Directora Ejecutiva de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas-NAPPO (por sus siglas en inglés), cursa invitación al señor Ernesto Galliani Granada, en su condición de Presidente del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur-COSAVE y a un experto fitosanitario en semillas de cada una de las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria-ONPF, que integran el COSAVE-Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay-así como a un miembro de la Asociación de Semilleros en cada país miembro del COSAVE, para participar en el Taller de Implementación de la NIMF 38<sup>1</sup>, sobre el Movimiento Internacional de Semillas, centrado en las Américas, que tendrá lugar en la oficina principal del Instituto Interamericano de Cooperación en Agricultura-IICA, del 5 al 7 de marzo de 2019, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

<sup>1</sup> NIMF - Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias  
Página 3

Que, la citada Directora Ejecutiva de la NAPPO, señala que “El taller se ha diseñado específicamente para abordar la orientación presentada en la NIMF 38-con el fin de «identificar, evaluar y manejar los riesgos de plagas relacionados con el movimiento internacional de semillas» y brindará oportunidades de armonización para Norteamérica y los países más cercanos con los cuales mantiene relaciones comerciales. Las áreas claves que se han de abarcar son la orientación acerca de los procedimientos para establecer requisitos fitosanitarios de importación con el fin de facilitar el movimiento internacional de semillas, las directrices sobre inspección, el muestreo y las pruebas de semillas y las directrices sobre la certificación fitosanitaria de semillas para exportación y reexportación”;

Que, asimismo, “La nueva NIMF sobre el Movimiento internacional de semillas describe las medidas fitosanitarias más específicas relativas al movimiento de semillas. Los países tienen varias opciones en el momento de definir las medidas fitosanitarias para semillas. Las medidas podrán ser definidas y aplicadas solas o en forma combinada con miras a manejar el nivel de riesgo de plagas (...)”<sup>2</sup>;

Que, al respecto, el Informe N° 0007-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-MPACHECO, expedido por el Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, señala que las semillas se mueven regularmente a escala internacional con fines comerciales y de investigación, en diferentes volúmenes y usos, por lo que estas vías podrían presentar un riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas; la NIMF 38, proporciona directrices para ayudar a las ONPF a identificar, evaluar y manejar el riesgo de plagas asociado al movimiento internacional de semillas;

Que, los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA, responsable de promover y participar en la armonización y equivalencia internacional de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias;

Que, mediante el Oficio N° 0067-2019-MINAGRI-SENASA, el Jefe del SENASA, solicita se autorice la participación de la señora Sandy Gleivis Morales Huamán, especialista intermedio en cuarentena vegetal de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, en el citado evento, pues la participación de la citada especialista permitirá, entre otros, coordinar la prevención y combatir la introducción y propagación de plagas de plantas y productos vegetales y definir múltiples medidas fitosanitarias equivalentes para lograr la protección requerida;

Que, siendo de interés institucional participar en el mencionado Taller, es conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios de la citada servidora;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irroge gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector;

Que, los gastos de la señora Sandy Gleivis Morales Huamán, por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, según lo señalado en la Certificación de Crédito Presupuestario, contenida en la Nota 0000001044;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la señora Sandy Gleivis Morales Huamán, profesional del SENASA, a fin de participar en el Taller de Implementación de la NIMF 38, sobre el Movimiento Internacional de Semillas, que se llevará a cabo del 5 al 7 de marzo de 2019, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

---

<sup>2</sup> Tomado del Link [https://worldseed.org/wp-content/uploads/2017/10/spm-38-Training-Manual-ES-vf\\_Final-Formatted-pdf](https://worldseed.org/wp-content/uploads/2017/10/spm-38-Training-Manual-ES-vf_Final-Formatted-pdf) Página 13

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna de la citada profesional en el referido evento, resulta necesario autorizar el viaje del 4 al 7 de marzo de 2019;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la servidora Sandy Gleivis Morales Huamán, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 4 al 7 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo de los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Viáticos US \$ 315 x 3 días	Gastos de instalación y traslado US \$ 315 x 1 día	Total de viáticos US \$	Pasajes aéreos US \$	Total global US \$
Sandy Gleivis Morales Huamán	945,00	315,00	1 260,00	1 077,88	2 337,88

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la culminación del viaje, la comisionada, citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Estados Unidos de América, en comisión de servicios**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 065-2019-MINCETUR

Lima, 26 de febrero de 2019

Visto el Oficio N° 080-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y

ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, se ha previsto la participación de PROMPERÚ conjuntamente con empresas peruanas exportadoras del sector de productos pesqueros, en la Feria Internacional "Seafood Expo North America 2019", a realizarse en la ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, del 17 al 19 de marzo de 2019, con el objetivo de promocionar las exportaciones de productos pesqueros y acuícolas peruanos en el mercado norteamericano; en tal sentido, los días 15 y 16 de marzo de año en curso, se sostendrán reuniones de coordinación con el constructor del pabellón Perú y las empresas peruanas participantes y se ejecutaran acciones previas necesarias para su óptima presentación y participación en la referida feria;

Que, resulta de importancia la participación de PROMPERÚ en la referida Feria, por ser el evento especializado en el sector de productos pesqueros y acuícola más importante de América del Norte, que reúne a los principales expositores y compradores del mundo, generando oportunidades para el desarrollo de negocios internacionales, así como para evaluar las tendencias y descubrir nuevas tecnologías para los productos marinos; además, el mercado estadounidense es el segundo destino de nuestras exportaciones pesqueras, lo que permitirá fortalecer la imagen del país en dicho sector, tomando en cuenta las ventajas que nos ofrece el Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos de América;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de los señores Karl Berger Cisneros y Edgar Hachiya Takahashi, quienes laboran en la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de la PROMPERÚ, realicen acciones para la promoción de las exportaciones en la Feria antes señalada;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y el Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, de los señores Karl Berger Cisneros y Edgar Hachiya Takahashi, del 15 al 20 de marzo de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, lleven a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Karl Berger Cisneros	979,94	América del Norte	440,00	5	2 200,00
Edgar Hachiya Takahashi	979,94	América del Norte	440,00	5	2 200,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

### **Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 067-2019-MINCETUR**

Lima, 27 de febrero de 2019

Visto el Oficio Nº 082-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con empresas peruanas de franquicias, la participación en la "Feria Internacional de Franquicias de México - FIF 2019", a realizarse en la ciudad de Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 07 al 09 de marzo de 2019, con el objetivo de divulgar y promover la oferta exportable de franquicias peruanas, en mercado mexicano como negocios rentables para el soporte del inversionista; asimismo, el día 06 de marzo del año en curso, se realizarán acciones previas necesarias para su óptima presentación y participación en la referida feria;

Que, es importante la participación en la referida feria, por constituir una oportunidad para la promoción del sector franquicias, por el alto grado de convocatoria y reunión de profesionales de este sector, convirtiéndose en un escenario idóneo para que las empresas de franquicias peruanas participantes establezcan y fortalezcan las relaciones comerciales, para realizar convenios y concretar alianzas con potenciales inversionistas;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señorita Jackeline Isabel Castillo Rojas, quien labora en la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, realice la prospección para la promoción de las exportaciones;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y el Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señorita Jackeline Isabel Castillo Rojas a la ciudad de Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 06 al 10 de marzo de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participe en

la "Feria Internacional de Franquicias de México - FIF 2019", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de las exportaciones de franquicias.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Jackeline Isabel Castillo Rojas	717,32	América del Norte	440,00	4	1 760,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Jackeline Isabel Castillo Rojas, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión a la que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

### **Aprueban el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2019 del MINCETUR"**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 073-2019-MINCETUR**

San Isidro, 27 de febrero de 2019

Visto, el Informe Nº 096-2019-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo, órgano que se desempeña como Secretaria Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio exterior y Turismo - MINCETUR.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 188 de la Constitución Política del Perú, la descentralización constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se desarrolló el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 83 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; disponen la creación de las Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un Viceministro del sector correspondiente, las cuales deben presentar al Consejo de Nacional de Descentralización (hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM) planes anuales de transferencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 144-2002-MINCETUR-DM, de fecha 04.12.2002, modificada por Resolución Ministerial Nº 105-2005-MINCETUR-DM y precisada por Resolución Ministerial Nº 102-2012-MINCETUR-DM; se constituyó la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, la referida Comisión, ha elaborado el proyecto de “Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2019 del MINCETUR”, el cual ha sido validado por el Viceministerio de Turismo, en calidad de presidente de dicha Comisión; la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo - OGPPD, como Secretaría Técnica; asimismo, por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico - DGPDT, Dirección General de Estrategia Turística - DGET, Dirección General de Artesanía - DGA, la Dirección General de Políticas de Desarrollo del Comercio Exterior y la Oficina General de Administración - OGA, como miembros de la referida Comisión;

Que, conforme el numeral 11.3 b de la Directiva N° 005-CND-P-2005, “Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales”, aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, dicho Plan debe ser aprobado por Resolución Ministerial y posteriormente ser presentado a la Secretaría de Descentralización de la PCM;

De conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y modificaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2019 del MINCETUR”, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (<http://www.mincetur.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**CULTURA**

**Retiran la condición cultural de monumento a inmueble ubicado en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 028-2019-VMPCIC-MC**

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTA, la solicitud presentada por la señorita Angélica Trinidad Aronés Huayta sobre retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 707-INC de fecha 27 de julio de 2001 se declaró “Monumento” integrante del Patrimonio Cultural de la Nación entre otros, al inmueble ubicado en Jr. Tres Máscaras N° 277-283, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; el cual además se encuentra dentro de la Zona Monumental de Ayacucho, declarada como tal por Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972;

Que, a través del documento del visto, la señorita Angélica Trinidad Aronés Huayta, solicitó el retiro de condición de monumento del precitado inmueble fundamentando su solicitud en que este solo mantiene menos del cinco por ciento de su fábrica, muros que representan un alto riesgo y vulnerabilidad;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, dispone que son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, prescribe que para retirar a un bien la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, se tramitará un procedimiento al que se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general;

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), establece que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante DPHI), tiene la función de emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por su parte el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF, señala entre las funciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la de proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de la evaluación de la solicitud de la señorita Angélica Trinidad Aronés Huayta, se desprende que el inmueble corre inscrito a su favor, según Partida Electrónica N° 02002403 de la Zona Registral N° XI Sede Ica, Oficina Registral de Ayacucho; el cual además está signado como Jr. Tres Máscaras N° 277, 283 y 293, Ayacucho;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que con Informe N° 900091-2018-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de noviembre de 2019, la DPHI emitió opinión técnica favorable respecto del retiro de condición cultural de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Jr. Tres Máscaras N° 277-283, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho (actualmente Jr. Tres Máscaras N° 277, 283 y 293, Ayacucho); del cual solo existe el muro de fachada de adobe, habiéndose perdido sus valores culturales por los que fue declarado;

Que, a través del Informe N° 000077-2019-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 28 de enero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por la DPHI, remitió al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro de condición de Monumento del inmueble ubicado en Jr. Tres Máscaras N° 277-283, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho (actualmente Jr. Tres Máscaras N° 277, 283 y 293, Ayacucho), para la continuación del trámite correspondiente;

Que, habiéndose pronunciado los órganos técnicos competentes favorablemente en cuanto al retiro de la condición cultural de Monumento del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 02002403 de la Zona Registral N° XI Sede Ica, Oficina Registral de Ayacucho, resulta procedente lo solicitado por la señorita Angélica Trinidad Aronés Huayta;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de

la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** RETIRAR la condición cultural de Monumento al inmueble ubicado en Jr. Tres Máscaras N° 277-283, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho (actualmente Jr. Tres Máscaras N° 277, 283 y 293, Ayacucho), inscrito en la Partida Electrónica N° Zona Registral N° XI Sede Ica, Oficina Registral de Ayacucho; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.-** PRECISAR que el retiro de condición dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, no exime al propietario o interesado del inmueble en mención, de contar con la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de cualquier obra de edificación proyectada en el mismo, con la finalidad de velar por la conservación de la Zona Monumental de Ayacucho, en la cual se encuentra ubicado el inmueble de los solicitantes, en aplicación de la legislación de la materia.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial a la señorita Angélica Trinidad Aronés Huayta, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

## DEFENSA

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Australia, en misión de estudios**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0237-2019-DE-MGP

Lima, 26 de febrero de 2019

Vista, la Carta G.500-0599 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 6 de febrero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta CN/OUT/2018/286m de fecha 6 de noviembre del 2018, el Jefe de la Real Armada Australiana ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que un (1) Oficial del grado de Capitán de Fragata o Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso de Coordinador de Fuerzas de Rescate, a realizarse en las instalaciones del Centro de Formación de Rescate y Escape Submarino (SEFT), ubicada en la Base HMAS Stirling, Garden Island, Estado de Australia Occidental, Mancomunidad de Australia, del 11 al 22 de marzo del 2019;

Que, con Carta V.200-0035 de fecha 15 de enero del 2019, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Jefe de la Real Armada Australiana por la invitación cursada, indicando que ha sido aceptada; asimismo, ha dispuesto la participación de un (1) Oficial Superior en el mencionado curso, cuyo nombre se comunicará oportunamente;

Que, por Oficio N.1000-0132 de fecha 1 de febrero del 2019, el Director General Accidental de Educación de la Marina propone al Capitán de Fragata Carlo Mario BERTALMIO Nicolini, para que participe en el mencionado curso; lo que permitirá adquirir nuevos conocimientos que contribuirán a elevar el nivel de preparación ante una emergencia en una unidad submarina; así como, intercambiar experiencias académicas, las mismas que contribuirán significativamente en el marco de los compromisos de cooperación internacional asumidos por nuestro país;

Que, de acuerdo con el Documento N° 025-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año

Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con tres (3) días de anticipación; así como, su retorno dos (2) días después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Carlo Mario BERTALMIO Nicolini, CIP. 00913789, DNI. 44023564, para que participe en el Curso de Coordinador de Fuerzas de Rescate, a realizarse en las instalaciones del Centro de Formación de Rescate y Escape Submarino (SEFT), en la Base HMAS Stirling, Garden Island, Estado de Australia Occidental, Mancomunidad de Australia, del 11 al 22 de marzo del 2019; así como, autorizar su salida del país el 8 y su retorno el 24 de marzo del 2019.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Pasajes Aéreos:</b> Lima - Perth (Mancomunidad de Australia) - Lima		
US\$. 4,177.98	US\$.	4,177.98
<b>Pasajes Terrestres:</b> Perth - Garden Island - Perth (Mancomunidad de Australia)		
US\$. 180.00	US\$.	180.00
<b>Viáticos:</b>		
US\$. 385.00 x 12 días	US\$.	4,620.00
		-----
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$.</b>	<b>8,977.98</b>

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de oficial FAP a Bolivia, en misión de estudios****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0238-2019-DE-FAP-**

Lima, 26 de febrero de 2019

Vistos, la Carta Dir. AA.II. Stria. No. 052/19 de fecha 30 de enero de 2019 del Comandante General de la Fuerza Aérea Boliviana, el FAX Nº 0026 - AGBOL de fecha 05 de febrero de 2019 del Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia y el Oficio NC-50-COA7-Nº 0247 de fecha 05 de febrero de 2019 del Comandante de Operaciones de (\*) la Fuerza Aérea del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta Dir. AA.II. Stria. No. 052/19 de fecha 30 de enero de 2019, el Comandante General de la Fuerza Aérea Boliviana, hace una cordial invitación para que personal de la Fuerza Aérea del Perú participe en el "Intercambio de Instructor de Vuelo en Entrenamiento Primario", a realizarse en el Grupo Aéreo Entrenamiento "21", ubicado en la ciudad de Chimore, Departamento de Cochabamba - Estado Plurinacional de Bolivia, del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante el FAX Nº 0026 - AGBOL de fecha 05 de febrero de 2019, el Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, comunica al Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, la fecha de inicio y termino para la actividad de "Intercambio de Instructor de Vuelo en Entrenamiento Primario", a realizarse en el Grupo Aéreo Entrenamiento "21", ubicado en la ciudad de Chimore, Departamento de Cochabamba - Estado Plurinacional de Bolivia, del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Oficio NC-50-COA7-Nº 0247 de fecha 05 de febrero de 2019, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP SERGIO FERNANDO NAVARRO PALIZA DEL CARPIO, para participar en la actividad de Asesor e Instructor de Vuelo en Entrenamiento Primario, ubicado en la ciudad de Chimore, Departamento de Cochabamba - Estado Plurinacional de Bolivia, del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la Sección Entrenamiento EM-A7 del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-COA7-Nº 0247 de fecha 05 de febrero de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP SERGIO FERNANDO NAVARRO PALIZA DEL CARPIO, por cuanto permitirá la adquisición y mejoramiento de los procedimientos operativos de vuelo, brindando la oportunidad a que los Oficiales intercambien experiencias con la finalidad de perfeccionar las capacidades y desempeño operacional de ambas Fuerzas Aéreas;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0023 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 06 de febrero de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Operaciones de", debiendo decir: "Operaciones de"

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2, del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP SERGIO FERNANDO NAVARRO PALIZA DEL CARPIO, identificado con NSA O-9714101 y DNI: 43717219, para participar en la actividad de Asesor e Instructor de Vuelo en Entrenamiento Primario, ubicado en la ciudad de Cochabamba, Departamento de Cochabamba - Estado Plurinacional de Bolivia, del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2019; así como su salida el 13 de marzo de 2019 y retorno el 01 de enero de 2020.

**Artículo 2.-** La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes aéreos: Lima - Cochabamba (Estado Plurinacional de Bolivia) - Lima**

US \$ 1,008.50 x 01 persona (Incluye TUUA) = US\$ 1,008.50

**Gastos de traslado Ida y Retorno (Equipaje- Bagaje e Instalación)**

US \$5,623.26 x 2 x 01 persona = US\$ 11,246.52

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**

US \$5,623.26 / 31 x 18 días x 01 persona = US\$ 3,265.20

US \$5,623.26 x 9 meses x 01 persona = US\$ 50,609.60

-----  
**Total a pagar = US\$ 66,129.56**

**Artículo 3.-** El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 5.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 6.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7.-** El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 8.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

#### **Autorizan viaje de técnico inspector FAP a México, en misión de estudios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0239-2019-DE-FAP-**

Lima, 26 de febrero de 2019

Vistos, el Oficio N° TIC/DDTIC/CP/COOR/202/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 de la Coordinadora del Centro Polanco de Extensión Académica de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Oficio NC-50-DEPE-N° 0181 de fecha 05 de febrero de 2019 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio N° TIC/DDTIC/CP/COOR/202/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, la Coordinadora del Centro Polanco de Extensión Académica de la Universidad Nacional Autónoma de México, remite al Director de Telemática de la Fuerza Aérea del Perú, la invitación para que el personal de la Fuerza Aérea del Perú participe en la actividad de 38 Generación del Diplomado de Seguridad de la Información, a desarrollarse en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), del 15 de marzo al 28 de setiembre de 2019;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-N° 0181 de fecha 05 de febrero de 2019, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico Inspector FAP JORGE LUIS ZAVALA CAMPOS, para participar en la actividad de 38 Generación del Diplomado de Seguridad de la Información, a desarrollarse en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ubicada en la ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, del 15 de marzo al 28 de setiembre de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe del Departamento de Capacitación, Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-Nº 0181 de fecha 05 de febrero de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico Inspector FAP JORGE LUIS ZAVALA CAMPOS, por cuanto permitirá contar con personal competente en desenvolvimientos de competencias específicas para el desempeño de funciones administrativas y de asesoramiento; así como ampliar la visión militar en el campo de la cibernética, el mismo que redundará en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0020 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 05 de febrero de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes aéreos internacionales y Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2, del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1144 - "Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas", el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-DE de fecha 04 de diciembre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico Inspector FAP JORGE LUIS ZAVALA CAMPOS, identificado con NSA S-60563388 y DNI: 09869498, para participar en la actividad de 38

Generación del Diplomado de Seguridad de la Información, a desarrollarse en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ubicada en la ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, del 15 de marzo al 28 de setiembre de 2019; así como su salida el 14 de marzo de 2019 y retorno el 29 de setiembre de 2019.

**Artículo 2.-** La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes aéreos: Lima - ciudad de Mexico (Estados Unidos Mexicanos) - Lima**

US \$ 1,032.23 x 01 personas (Incluye TUUA) = US\$ 1,032.23

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**

US\$ 5,033.93 / 31 x 17 días x 1 persona = US\$ 2,760.46

US\$ 5,033.93 x 5 meses x 1 persona = US\$ 25,169.65

US\$ 5,033.93 / 30 x 28 días x 1 persona = US\$ 4,698.40

**TOTAL US\$ = US\$ 33,660.74**

**Artículo 3.-** El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 5.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 6.-** El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7.-** El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 8.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Designan Jefe de la Unidad Territorial Huancayo del FONCODES**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 051-2019-FONCODES-DE**

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 071-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2018-FONCODES-DE, se designó al señor Richard Virgilio Gonzales Cuadrado en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Huancayo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2019-FONCODES-DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad Territorial del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Huancayo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor David Rodriguez Arauco, quien según el Informe Técnico N° 071-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida a partir de la fecha la designación del señor Richard Virgilio Gonzales Cuadrado al cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Huancayo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2018-FONCODES-DE, dándose las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir de la fecha al señor DAVID RODRIGUEZ ARAUCO en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Huancayo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 3.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN PENA  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

## EDUCACION

### Aprueban padrones de instituciones educativas públicas y dictan diversas disposiciones

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 093-2019-MINEDU

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS; el Expediente Nº DITEN2019-INT-0036240, los Informes Nºs. 00086-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, 00099-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, 00111-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y 00119-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, el Informe Nº 0091-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y el Informe Nº 00187-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 56 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, concordantes con los literales b) y c) del numeral 129.1 del artículo 129 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, además de la remuneración, el profesor puede percibir asignaciones temporales que se otorgan por laborar en una institución educativa ubicada en el ámbito rural y de frontera, así como en una institución educativa unidocente, multigrado o bilingüe;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, adicionalmente a las asignaciones establecidas en la presente Ley, los profesores que laboran en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) percibirán una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED y modificada por Decreto Supremo Nº 005-2017-MINEDU, establece que adicionalmente a las asignaciones e incentivos mencionados en la Ley y en el Reglamento, los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley, que laboran en los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa o del ámbito de influencia del VRAEM, perciben una asignación mensual por laborar en dicha zona. El monto de dicha asignación y los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa y del ámbito de influencia del VRAEM, son fijados o declarados mediante Decreto Supremo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nº 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el VRAEM a los profesores contratados y dicta otras disposiciones, los profesores contratados en instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva perciban, de manera excepcional, la asignación especial a que se refiere la octava disposición complementaria, transitoria y final de la Ley, por servicio efectivo en el ámbito de intervención directa o de influencia del VRAEM. Esta asignación no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la remuneración del profesor, no forma base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecta a cargas sociales;

Que, los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley Nº 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señalan que el profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente,

además de su remuneración mensual percibe bonificaciones por condiciones especiales de servicio: i) de acuerdo a la ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera, y ii) de acuerdo a la característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe; asimismo, perciben una asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el VRAEM;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 y el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 30493, Ley que regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el Marco de la Ley, el auxiliar de educación nombrado percibe el concepto de asignaciones temporales por condiciones especiales del servicio; i) De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: Por prestar servicios en una institución educativa pública del ámbito rural y zona de frontera, ii) De acuerdo al tipo de institución educativa: Por prestar servicios en una institución educativa pública unidocente o multigrado y iii) Por prestar servicios en una institución educativa pública bilingüe; asimismo, el auxiliar de educación contratados percibe el concepto de Bonificaciones por condiciones especiales del servicio: i) De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: Por prestar servicios en institución educativa pública del ámbito rural y zona de frontera, ii) De acuerdo al tipo de institución educativa: Por prestar servicios en institución educativa pública unidocente o multigrado y iii) Por prestar servicios en una institución educativa pública bilingüe;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 30493 señala que el auxiliar de educación nombrado percibe una remuneración vacacional que se otorga por el período vacacional establecido para los auxiliares de educación; siendo irrenunciable y no acumulable. El auxiliar de educación que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una compensación vacacional, cuyo cálculo se realiza en proporción de un quinto de la remuneración mensual y de las asignaciones que percibe al momento del cese, por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo; por su parte, el literal d) del artículo 3 señala que el auxiliar de educación contratado percibe el concepto de vacaciones truncas el cual se otorga por culminar su vínculo laboral; siendo proporcional a los meses y días laborados el año lectivo anterior;

Que, por su parte el artículo 4 de la Ley N° 30493 establece que los auxiliares de educación nombrados y contratados perciben una asignación especial mensual por laborar en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de influencia y de intervención directa del VRAEM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 227-2015-EF se establece la vigencia, características, criterios y montos de las asignaciones temporales por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública unidocente o multigrado de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, en una institución educativa pública comprendida en la Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, y en una institución educativa pública ubicada en zona rural y/o de frontera; asimismo, se establece la vigencia, características, criterios y monto de la asignación especial por prestar servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva ubicada en el ámbito de intervención directa del VRAEM; en el marco de la Ley N° 29944; por su parte el tercer párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo antes citado establece que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de instituciones educativas públicas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones señaladas en el Decreto Supremo bajo comentario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 226-2015-EF y sus modificatorias se establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente; asimismo, el cuarto párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo bajo comentario establece que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de las instituciones educativas públicas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las bonificaciones por condiciones especiales de servicio docente señaladas en el presente Decreto Supremo;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo al que se hace referencia en el considerando precedente establece que al finalizar su contrato, el profesor contratado tiene derecho a percibir vacaciones truncas. El monto que le corresponde percibir por dicho concepto se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual, la asignación y las bonificaciones que percibe, por cada mes laborado, hasta la fecha de culminación de su contrato;

Que, a través del Decreto Supremo N° 296-2016-EF, se establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacaciones y las vacaciones trucas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados; por su parte, el artículo 11 del citado Decreto Supremo señala que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de las instituciones educativas públicas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa (unidocente o multigrado), los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones temporales y bonificaciones por condiciones especiales del servicio señaladas en el Decreto Supremo bajo comentario;

Que, el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Supremo al que se hace referencia en el considerando precedente establece que si el auxiliar de educación que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones percibe una compensación vacacional, cuyo cálculo se realiza en proporción de un quinto de la remuneración mensual y de las asignaciones temporales que percibe al momento del cese, por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo; por su parte, el numeral 2 del artículo bajo comentario establece que las vacaciones trucas se otorgan por culminar su vínculo laboral al auxiliar de educación contratado, siendo proporcional a los meses y días laborados en el año lectivo anterior, cuyo cálculo se realiza en base a la remuneración mensual y las bonificaciones por condiciones especiales del servicio;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualizará la determinación de los ámbitos territoriales considerados como rurales y de frontera, a fin de efectivizar el pago de las asignaciones que correspondan en los términos de la Ley;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 112-2017-PCM se aprueba el reordenamiento de los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM;

Que, con Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, se crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe - RNIIEE-EIB el cual está a cargo de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de la Dirección General de Educación Básica, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural - DIGEIBIRA y se aprueba la Norma técnica denominada "Disposiciones para el Registro de Instituciones Educativas que brindan el Servicios de Educación Intercultural Bilingüe; en este marco legal, mediante Resolución Viceministerial N° 187-2018-MINEDU se dispone el registro de las instituciones educativas comprendidas en el Anexo de la Resolución Viceministerial bajo comentario en el RNIIEE-EIB;

Que, mediante Oficios N°s. 00022-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, 00052-2019-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA-DEIB e Informe N° 00035-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe remite el padrón de docentes bilingües acreditados y el padrón de Instituciones Educativas Bilingües, para el año 2019,

Que, mediante los Informes N°s. 00086-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, 00099-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, 00111-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y 00119-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, señala que, de acuerdo a la actual estructura del sistema educativo y los criterios señalados en los citados Informes, se adjuntan los siguientes Padrones de Instituciones Educativas: i) Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocente y Multigrado, ii) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular del Nivel Inicial Escolarizado, Primaria y Secundaria, comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, iii) Padrón de Docentes Bilingües, acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral e intermedio en el dominio escrito de las lenguas originarias aimara y quechua (sureño, norteño y central) y al menos nivel básico en el dominio oral de las otras lenguas originarias, que prestan servicios efectivos en una Institución Educativa Pública Bilingüe, iv) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, v) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zona de frontera, y vi) Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del VRAEM, los cuales se encuentran técnicamente sustentados a través de los Informes N°s. 001-2019-MINEDU/SPE-OSEE-UE-AAT, 002-2019-MINEDU/SPE-OSEE-UE-AAT, elaborados por la Unidad de Estadística y del Informe N° 002-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB/PMI elaborado por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe;

Que, mediante Informe N° 00191-2019-MINEDU-OPEP-UPP la Unidad de Planificación y Presupuesto señala que se cuenta con recursos para la atención del pago de las asignaciones temporales por tipo y ubicación de la institución educativa, de las asignaciones temporales y bonificaciones por condiciones especiales del servicio y de la asignación especial por VRAEM, para profesores y auxiliares de educación, nombrados y contratados a las que se hace referencia en los considerandos precedentes;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los padrones de instituciones educativas públicas que a continuación se detallan, los mismos que como Anexos, forman parte de la presente resolución:

**Anexo 1:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocente y Multigrado.

**Anexo 2:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular del Nivel Inicial Escolarizado, Primaria y Secundaria, comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico.

**Anexo 3:** Padrón de Docentes Bilingües, acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral e intermedio en el dominio escrito de las lenguas originarias aimara y quechua (sureño, norteño y central) y al menos nivel básico en el dominio oral de las otras lenguas originarias, que prestan servicios efectivos en una Institución Educativa Pública Bilingüe.

**Anexo 4:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad.

**Anexo 5:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zona de frontera.

**Anexo 6:** Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

**Artículo 2.-** Establecer que los padrones aprobados por el artículo precedente, constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones cuyos montos se establecen en el Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 227-2015-EF; en el Decreto Supremo N° 226-2015-EF y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 296-2016-EF, durante el año 2019, los mismos que deben ser actualizados anualmente.

**Artículo 3.-** Precisar que solo podrán percibir las asignaciones, los profesores nombrados y contratados, que desempeñan funciones efectivas como docentes, jerárquicos, directivos y auxiliares de educación, nombrados y contratados en las instituciones educativas públicas de educación básica o técnico-productiva consideradas en los padrones correspondientes.

**Artículo 4.-** Dispóngase, que los padrones de instituciones educativas públicas aprobados con la Resolución Ministerial N° 108-2018-MINEDU se utilicen para efectuar el cálculo de la remuneración vacacional para los docentes y auxiliares de educación nombrados y las vacaciones trucas a favor de los profesores y auxiliares educación contratados que mantuvieron vínculo laboral durante el año 2018.

**Artículo 5.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 108-2018-MINEDU.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

**Aprueban la Norma Técnica “Disposiciones para la implementación del Programa de Inducción Docente a desarrollarse en el año 2019”**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 047-2019-MINEDU**

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS, el Expediente Nº 0253561-2018, el Informe Nº 111-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS de la Dirección de Formación Docente en Servicio, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe Nº 198-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 22 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, referido al Programa de inducción docente en la Carrera Pública Magisterial, señala que la inducción docente es la acción de formación en servicio dirigida al profesor recién nombrado, con el propósito de desarrollar su autonomía profesional y otras capacidades y competencias necesarias para que cumpla plenamente sus funciones; el Ministerio de Educación regula dicho Programa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, la formación docente es un proceso continuo que comprende la formación inicial y la formación en servicio. Tiene por finalidad promover el desarrollo de las competencias profesionales establecidas en el Marco de Buen Desempeño Docente, con un enfoque integral que lo prepare para atender los requerimientos complejos, diversos y cambiantes del sistema educativo peruano. Igualmente la formación docente prepara a los profesores para mejorar la enseñanza y los logros de aprendizaje de los estudiantes a través de las cuatro áreas de desempeño laboral que la referida Ley establece para la Carrera Pública Magisterial;

Que, los numerales 41.1 y 41.5 del artículo 41 del referido Reglamento, modificados por Decreto Supremo Nº 001-2016-MINEDU, establecen que el Programa de Inducción del profesor que ingresa a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial sin experiencia previa o menor de dos (02) años en la docencia pública, tiene una duración no mayor de seis (06) meses y tiene la finalidad de fortalecer las competencias profesionales y personales del profesor; facilitar su inserción laboral en la institución educativa, así como promover su compromiso y responsabilidad institucional. Corresponde al Ministerio de Educación dictar las disposiciones complementarias para su implementación, incluyendo las vinculadas con la oportunidad del inicio del Programa de Inducción, el mismo que debe concluir con un plan de desarrollo profesional que incentive el desarrollo y buen desempeño laboral del profesor beneficiario y que éste se encuentra obligado a cumplir, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca el Ministerio de Educación;

Que, a través del Oficio Nº 406-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Nº 111-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, elaborado por la Dirección de Formación Docente en Servicio, dependiente de la referida Dirección General, con el cual se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la

implementación del Programa de Inducción Docente a desarrollarse en el año 2019”, la misma que tiene como objetivos específicos establecer los propósitos, criterios y procedimientos para la planificación ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Inducción Docente 2019 y establecer la participación y responsabilidades de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada y actores durante el desarrollo del referido Programa;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación del Programa de Inducción Docente a desarrollarse en el año 2019”, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

## ENERGIA Y MINAS

**Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 066-2019-MEM-DM

Lima, 1 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y el

Clasificador de Cargos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 454-2007-MEM-DM, y actualizado por Resolución Secretarial N° 072-2018-MEM-SG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Establecen que el proceso de transferencia temporal de competencias, funciones personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales de Callao, Lima, Pasco, Áncash, Madre de Dios, Cajamarca, Ica y Lambayeque a la SUNAFIL, comprende la conformación de comisiones, y emiten otras disposiciones**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 069-2019-TR

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 155-2019-SUNAFIL/GG de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; el Informe N° 181-2019-MTPE/2/16, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo; el Informe N° 579-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29981 dispuso la creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 3 de dicha norma, faculta a la SUNAFIL el desarrollo y ejecución de todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, mediante Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se asigna, de manera temporal, a la SUNAFIL, las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 4 de la referida norma establece que la asignación temporal de competencias y funciones a la SUNAFIL comprende la transferencia del personal que realiza función inspectiva, la transferencia de la partida presupuestal que corresponde a dicho personal, así como el acervo documentario referido a las órdenes de inspección, actas de infracción y procedimientos administrativos sancionadores en trámite a la fecha de transferencia efectiva;

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, dispone que mediante resolución ministerial del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la SUNAFIL, se establece la fecha de inicio de la transferencia para cada gobierno regional;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 012-2018-TR, que establecen normas complementarias para la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, dispone que la transferencia temporal de competencias y funciones del Gobierno Regional a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral se

realiza progresivamente, previo informe favorable de dicha entidad. Para tal efecto, mediante resolución ministerial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determina el inicio del proceso de transferencia de competencias y funciones;

Que, además, el numeral 4.2 del artículo 4 del referido decreto supremo, se establece que como parte del proceso de transferencia de competencias y funciones, se constituyen comisiones de transferencia que conducen dicho proceso en temas relacionados al personal que realiza la función inspectiva, al acervo documentario y en aspectos de carácter presupuestal;

Que, en tal sentido, resulta necesario conformar las comisiones que se encargarán de la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales de Callao, Lima, Pasco, Áncash, Madre de Dios, Cajamarca, Ica y Lambayeque a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, así como establecer la fecha de inicio de la citada transferencia temporal; y, la fecha de inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL en el ámbito territorial de los citados gobiernos regionales;

Que, mediante el Oficio N° 155-2019-SUNAFIL/GG de la Gerencia General de la SUNAFIL, dicha entidad remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la propuesta de fecha de inicio de la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales de Callao, Lima, Pasco, Áncash, Madre de Dios, Cajamarca, Ica y Lambayeque a la SUNAFIL, entre otros; según la opinión favorable emitida mediante Informe N° 01-2019-SUNAFIL/GG, de fecha 18 de febrero de 2019;

Que, mediante Informes N° 181-2019-MTPE/2/16 y N° 579-2019-MTPE/4/8, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y la Oficina General de Asesoría Jurídica, brindan opinión favorable a la propuesta de implementación de las intendencias regionales en las referidas circunscripciones;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Políticas de Inspección del Trabajo, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su modificatoria; Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y sus normas modificatorias y concordantes;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Inicio del proceso de transferencia temporal**

Establézcase que el proceso de transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los gobiernos regionales de Callao, Lima, Pasco, Áncash, Madre de Dios, Cajamarca, Ica y Lambayeque a la SUNAFIL, en el marco del artículo 4 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, comprende la conformación de las comisiones que se encargarán de dicha transferencia, así como el establecimiento de la fecha de inicio de la citada transferencia temporal, y el establecimiento de la fecha de inicio del ejercicio de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de la SUNAFIL en el ámbito territorial de los citados gobiernos regionales.

#### **Artículo 2.- Conformación de las Comisiones de Transferencia**

Dispóngase la conformación de las Comisiones de Transferencia que tienen a su cargo la conducción del proceso de transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario en los ámbitos regionales indicados en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Las Comisiones de Transferencia se conforman de la siguiente manera:

Por parte de la SUNAFIL:

1. Un representante de la Gerencia General, quien la preside;
2. El/la Intendente/a Nacional de Inteligencia Inspectiva o su representante;

3. El/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante; y,

4. El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración o su representante.

Por parte de cada uno de los gobiernos regionales del Callao, Lima, Pasco, Áncash, Madre de Dios, Cajamarca, Ica y Lambayeque, integrarán la comisión que le corresponde según el ámbito jurisdiccional materia de transferencias y cuentan, en cada caso, con cuatro (4) representantes designados por el Gobernador Regional.

Las Comisiones de Transferencia se instalan, a más tardar, conforme al siguiente Cronograma:

Región	Plazo máximo para la instalación de las comisiones de transferencia
Callao	01 de abril de 2019
Lima	03 de abril de 2019
Pasco	27 de junio de 2019
Áncash	15 de julio de 2019
Madre de Dios	30 de julio de 2019
Cajamarca	27 de agosto de 2019
Ica	12 de setiembre de 2019
Lambayeque	24 de setiembre de 2019

En aquellos gobiernos regionales donde coincida la transferencia temporal a que se refiere la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo con el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora a que se refiere la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Comisiones de Transferencia conducen ambos procesos según el ámbito territorial del gobierno regional que corresponda.

#### **Artículo 3.- Inicio de la transferencia temporal e inicio del ejercicio de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora**

Establézcase la fecha de inicio de la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales del Callao, Lima, Pasco, Áncash, Madre de Dios, Cajamarca, Ica y Lambayeque a la SUNAFIL, así como la fecha de inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL, en el ámbito territorial de los citados gobiernos regionales, conforme al siguiente cronograma:

Región	Fecha de inicio de la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario	Fecha de inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL
Callao	15 de marzo de 2019	19 de junio de 2019
Lima	15 de marzo de 2019	26 de julio de 2019
Áncash	15 de marzo de 2019	27 de agosto de 2019
Pasco	15 de marzo de 2019	16 de setiembre de 2019
Madre de Dios	15 de marzo de 2019	18 de octubre de 2019
Cajamarca	15 de marzo de 2019	15 de noviembre de 2019
Ica	15 de marzo de 2019	02 de diciembre de 2019
Lambayeque	15 de marzo de 2019	13 de diciembre de 2019

#### **Artículo 4.- Supervisión del proceso de transferencia**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo supervisa el proceso de transferencia en función a lo dispuesto en el literal c) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y su modificatoria.

#### **Artículo 5.- Suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo**

Suspéndase los plazos de los procedimientos de inspección del trabajo y de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las instancias correspondientes de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales del Callao, Lima, Pasco, Áncash, Madre de Dios, Cajamarca, Ica y Lambayeque, desde tres (3) días antes hasta tres (3) días posteriores a la fecha de inicio para el

ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL en el ámbito territorial referido en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, relativos a:

- a. La distribución de órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica.
- b. El inicio de actuaciones inspectivas de investigación y de orientación y asesoría técnica.
- c. Las órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica, y las actuaciones inspectivas que se realizan como consecuencia de ellas, como son las visitas, comparecencias, emisión de medidas inspectivas de advertencia y requerimiento, así como la emisión de informes finales o actas de infracción.
- d. El registro de actas de infracción y su distribución a las Subdirecciones de Inspección del Trabajo, o quienes hagan sus veces, en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT).
- e. La notificación de actas de infracción, imputación de cargos, informe de archivamiento e informe final de instrucción.
- f. La emisión de resoluciones directorales y sub directorales que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores.

#### **Artículo 6.- Excepción a la suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo**

Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución ministerial, los procedimientos de inspección del trabajo y los procedimientos administrativos sancionadores referidos a la verificación de despidos, los accidentes de trabajo, la paralización de labores, las afectaciones al derecho de huelga, el otorgamiento de constancias de cese y los derivados de materias relacionadas con derechos fundamentales laborales.

#### **Artículo 7.- Suspensión de plazos para los administrados**

Suspéndase los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las autoridades instructoras o sancionadoras de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales del Callao, Lima, Pasco, Áncash, Madre de Dios, Cajamarca, Ica y Lambayeque, o quienes hagan sus veces, desde tres (3) días antes hasta tres (3) días después de la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL en los ámbitos territoriales referidos en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, relativos a la presentación de descargos, recursos administrativos y quejas por denegatoria de apelación.

No se suspenden los plazos dispuestos en las medidas inspectivas de requerimiento emitidas.

#### **Artículo 8.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**Aprueban inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de San Martín, Junín, Lima, Pasco y Madre de Dios a la SUNAFIL**

### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 070-2019-TR**

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 155-2019-SUNAFIL/GG de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; el Informe Nº 181-2019-MTPE/2/16, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo; el Informe Nº 578-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29981 dispuso la creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 3 de dicha norma, faculta a la SUNAFIL el desarrollo y ejecución de todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, el primer párrafo del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2013-TR establece que la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL se realiza progresivamente, conforme al cronograma de transferencias que se apruebe mediante resolución ministerial, en el que se determina la fecha específica del inicio de funciones de la SUNAFIL en cada jurisdicción;

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, es función del Consejo Directivo de la SUNAFIL, como órgano máximo de la mencionada entidad, aprobar la propuesta de implementación o desactivación de sus órganos desconcentrados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2018-TR se aprueba el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Puno, Junín, San Martín, Lima y Ucayali a la SUNAFIL;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 216-2018-SUNAFIL/DS, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL informa que, se ha implementado las Intendencias Regionales (IRES) de Ayacucho y Puno, no siendo posible cumplir con la implementación de las IRES de Junín, San Martín, Lima y Ucayali, por razones restrictivas de índole presupuestal originadas por el impacto del Decreto de Urgencia N° 005-2018, por lo que mediante Resolución Ministerial N° 207-2018-TR se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 069-2018-TR respecto al inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de San Martín, Junín, Lima y Ucayali a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, mediante el Oficio N° 155-2019-SUNAFIL/GG, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL remite la propuesta del cronograma de inicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL en los Gobiernos Regionales de San Martín, Junín, Lima, Pasco y Madre de Dios, según lo aprobado en la Sesión del Consejo Directivo de la citada entidad, comunicado por el Secretario Técnico a través del Memorandum N° 11-2019-SUNAFIL/CD, de fecha 28 de febrero de 2019;

Que, mediante los Informes N° 181-2019-MTPE/2/16 y N° 578-2019-MTPE/4/8, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, emiten opinión favorable a la propuesta de implementación de las intendencias regionales en las referidas circunscripciones;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Políticas de Inspección del Trabajo, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su modificatoria; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 003-2013-TR, que precisa la transferencias de competencias y los plazos de vigencia contenidos en la Ley N° 29981; el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y sus normas modificatorias y concordantes;

**SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Aprobar el inicio del proceso de transferencia**

Apruébese el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de San Martín, Junín, Lima, Pasco y Madre de Dios a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en el marco de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL.

### **Artículo 2.- Conformación de las Comisiones de Transferencia**

Dispóngase la conformación de las Comisiones de Transferencia que tienen a su cargo la conducción del proceso de transferencia en los ámbitos regionales indicados en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Las Comisiones de Transferencia se conforman de la siguiente manera:

Por parte de la SUNAFIL:

1. Un representante del Despacho del Superintendente, quien la preside;
2. El/la Intendente/a Nacional de Inteligencia Inspectiva o su representante; y,
3. El/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.

Por parte de cada uno de los Gobiernos Regionales de San Martín, Junín, Lima, Pasco y Madre de Dios, integran la comisión que le corresponde según el ámbito jurisdiccional materia de transferencias y contarán, en cada caso, con tres (3) representantes designados por el Gobernador Regional.

Las Comisiones de Transferencia se instalan, a más tardar, conforme al siguiente cronograma:

<b>Región</b>	<b>Plazo máximo para la instalación de las comisiones de transferencia</b>
San Martín	19 de marzo de 2019
Junín	26 de marzo de 2019
Lima	03 de abril de 2019
Pasco	27 de junio de 2019
Madre de Dios	30 de julio de 2019

### **Artículo 3.- Inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras**

Establézcase el inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL, en el ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de San Martín, Junín, Lima, Pasco y Madre de Dios, en las fechas siguientes:

<b>Región</b>	<b>Fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL</b>
San Martín	30 de abril de 2019
Junín	7 de mayo de 2019
Lima	26 de julio de 2019
Pasco	16 de setiembre de 2019
Madre de Dios	18 de octubre de 2019

### **Artículo 4.- Supervisión del proceso de transferencia**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo supervisa el proceso de transferencia en función a lo dispuesto en el literal c) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y su modificatoria.

### **Artículo 5.- Suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo**

Suspender los plazos de los procedimientos de inspección del trabajo y de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las instancias correspondientes de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales de San Martín, Junín, Lima, Pasco y Madre de Dios, desde tres (3) días antes hasta tres (3) días posteriores a la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL en el ámbito territorial referido en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, relativos a:

- a. La distribución de órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica.
- b. El inicio de actuaciones inspectivas de investigación y de orientación y asesoría técnica.

c. Las órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica, y las actuaciones inspectivas que se realizan como consecuencia de ellas, como son las visitas, comparecencias, emisión de medidas inspectivas de advertencia y requerimiento, así como la emisión de informes finales o actas de infracción.

d. El registro de actas de infracción y su distribución a las Subdirecciones de Inspección del Trabajo, o quienes hagan sus veces, en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT).

e. La notificación de actas de infracción, imputación de cargos, informe de archivamiento e informe final de instrucción.

f. La emisión de resoluciones directorales y subdirectorales que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores.

#### **Artículo 6.- Excepción a la suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo**

Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución ministerial, los procedimientos de inspección del trabajo y los procedimientos administrativos sancionadores referidos a la verificación de despidos, los accidentes de trabajo, la paralización de labores, las afectaciones al derecho de huelga, el otorgamiento de constancias de cese y los derivados de materias relacionadas con derechos fundamentales laborales.

#### **Artículo 7.- Suspensión de plazos para los administrados**

Suspender los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las autoridades instructoras y sancionadoras de las Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales de San Martín, Junín, Lima, Pasco y Madre de Dios, o quienes hagan sus veces, desde tres (3) días antes hasta tres (3) días después de la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL en los ámbitos territoriales referidos en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, relativos a la presentación de descargos, recursos administrativos y quejas por denegatoria de apelación.

No se suspenden los plazos dispuestos en las medidas inspectivas de requerimiento emitidas.

#### **Artículo 8.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

### **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Autorizan a “CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.”, para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV a nivel nacional**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 387-2019-MTC-15**

Lima, 24 de enero de 2019

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-344720-2018, presentada por la empresa “CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.”, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece en el artículo 29 el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el

equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular - GNV, a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 elevada a rango de Decreto Supremo mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-344720-2018 del 13 de diciembre de 2018, la empresa “CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.”, en adelante la Empresa, con domicilio fiscal en la Calle 7, Mz. A1, Lote 29, Urb. Villa Corpac, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV de Ámbito Nacional, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC-15 Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV, aprobada por la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

Que, con Oficio N° 11046-2018-MTC/15.03 del 31 de diciembre de 2018, notificado el 09 de enero de 2019, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-014213-2019 del 16 de enero de 2019, la Empresa, presentó diversa documentación complementaria con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 11046-2018-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0055-2019-MTC/15.03, en el cual se concluye que la Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y sus modificatorias, procede emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa “CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.”, para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV a nivel nacional, por el plazo de dos (02) años, quien se encargará de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV, así como realizar la certificación inicial y anual de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre.

**Artículo 2.-** La empresa “CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.” bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento del plazo que se señala a continuación:

ACTO	Fecha máxima de
------	-----------------

	<b>presentación</b>
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero de 2021

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas del Ingeniero Supervisor responsable de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

**Artículo 4.-** La empresa “CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.”, se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

**Artículo 5.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Calle 7, Mz. A1, Lote 29, Urb. Villa Corpac, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada “CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C.”, los gastos que originen su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ  
Directora General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

## **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS**

### **Designan Autoridades de la Fase Instructora y Sancionadora de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones**

#### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 015-2019-SUTRAN-01.2**

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 011-2019-SUTRAN/06.4.2 de fecha 25 de febrero de 2019 de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, el Informe N° 021-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 25 de febrero de 2019 de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, el Informe N° 146-2019-SUTRAN/06.4.3 de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Complementarios, el Informe N° 078-2019-SUTRAN/06.4 de fecha 26 de febrero de 2019, de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones; el Informe N° 059-2019-SUTRAN/04.2.1 de fecha 01 de febrero de 2019 de la Unidad de Recursos Humano, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUTRAN, mediante el cual se establece la nueva estructura orgánica y funciones de la Entidad;

Que, el artículo 248 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los principios especiales que regulan la potestad sancionadora administrativa que deben regir en todas las Entidades;

Que, asimismo, el inciso 2) del citado artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, señala respecto al debido procedimiento, que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, el artículo 249 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, de lo anterior se colige que las entidades públicas tienen la competencia de organizarse internamente para ejecutar las competencias atribuidas por Ley, lo cual comprende a su vez modificar o delegar funciones que se encuentren atribuidas a un órgano, organismos o área mencionada en el ROF de la SUTRAN, a fin de lograr o mejorar la eficiencia en el ejercicio de sus competencias, garantizando como finalidad última el irrestricto respecto a los intereses generales de la sociedad en su conjunto;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN-01.1, se dejó sin efecto la Resolución N° 006-2018-SUTRAN-01.1, y la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2018-SUTRAN-01.1, mediante los cuales se designó a las autoridades responsables de la fase instructora y de la fase sancionadora de los procedimientos sancionadores, en materia de transporte, de pesos y medidas, tránsito, los servicios complementarios a estos, y se delegó en la Superintendencia, la facultad de designar a los servidores que asumirán las funciones de autoridad instructora y sancionadora de los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 078-2019-SUTRAN/06.4 de fecha 26 de febrero de 2019, la Gerencia de Procedimiento y Sanciones propone a los servidores que deben ser designados como Autoridades de la Fase Instructora dentro de la citada Gerencia; asimismo, resulta necesario determinar a las autoridades encargadas de la fase sancionadora;

Que, mediante Informe N° 059-2019-SUTRAN/05.1.4, de fecha 01 de marzo de 2019, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, considera viable las propuestas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones;

Que, mediante Informe N° 051-2019-SUTRAN/05.1.4, de fecha 01 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente la designación de los servidores como Autoridades de la Fase Instructora y Sancionadora de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN, el Superintendente es la máxima autoridad de la SUTRAN; y es competente para "emitir resoluciones (...) en materia de su competencia";

Que, estando a las opiniones favorables de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la aprobación de la Gerencia General, y;

De conformidad con Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, y de la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN-01.1;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la señora María del Carmen Jaramillo Meléndez, como Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN

**Artículo 2.-** DESIGNAR al señor Luis Ángel Jokada Taira, como Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN,

**Artículo 3.-** DESIGNAR al señor Javier Nicanor Santiago Asmat, como Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Complementarios de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

**Artículo 4.-** DESIGNAR a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

**Artículo 5.-** DISPONER que lo dispuesto en la presente resolución surta sus efectos con eficacia anticipada, a partir del 1 de marzo de 2019.

**Artículo 6.-** ENCARGAR a la Gerencia General realizar las acciones correspondientes para la ejecución y aplicación de la presente resolución.

**Artículo 7.-** COMUNICAR la presente Resolución, a la Gerencia General, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a la Gerencia de Articulación Territorial y a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y demás órganos de la SUTRAN, para conocimiento y fines respectivos.

**Artículo 8.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la SUTRAN ([www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA  
Superintendente

## **COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

### **Aprueban precios de venta para servicio de promoción de las exportaciones**

#### **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 031-2019-PROMPERU-GG**

Lima, 28 de febrero de 2019

Visto, el Memorándum Nº 091-2019-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 109-2019-PROMPERÚ/GG-OGA de la Oficina General de Administración, y el Memorándum Nº 044-2019-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 2 de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 178-2015-PROMPERU-SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, a través del memorándum de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicado en el visto, esta Oficina señala que en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas para el año 2019, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable requiere la aprobación del precio de venta para la

participación en la Feria Summer Fancy Food 2019, ello conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en el numeral 42.4 de su artículo 42 que “Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta para la precitada actividad de promoción de las exportaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; el inciso g) y ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ; el inciso g) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR; la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Resolución Ministerial N° 237-2016-MINCETUR; y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los precios de venta para el siguiente servicio de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad de Participación	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Feria Summer Fancy Food 2019	New York - Estados Unidos	Del 23 al 25 de junio de 2019	Stand de 6m <sup>2</sup>	25 832	615,048
				Stand de 9m <sup>2</sup>	38 728	922,095

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo 3.-** El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ARACELLY LACA RAMOS  
Gerente General

**Aprueban modificación del Servicio N° 2: “Participación en Workshops Internacionales de Turismo” (Versión 06), comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo y dictan diversas disposiciones**

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 032-2019-PROMPERU-GG**

Lima, 28 de febrero de 2019

Visto, el Informe N° 010-2019-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, conforme al literal c) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N°013-2013-MINCETUR, corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dirigir, supervisar y evaluar la formulación de los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos, Carta de Servicios, y demás instrumentos de gestión y sus modificaciones, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la entidad, y elevar dichos documentos a la Secretaría Ejecutiva;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERU-SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Secretaría General N° 170-2015-PROMPERU-SG, se aprobó el formato FO-TUR-013 “Aceptación de las Condiciones Generales de Participación en Eventos Nacionales e Internacionales de Turismo” (Versión 03), instrumento que recoge, entre otros aspectos, los compromisos tanto de PROMPERÚ como de las empresas participantes en eventos de promoción del turismo de carácter gratuito regulados en la Carta de Servicios de PROMPERÚ;

Que, a través del informe indicado en el visto la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que la Dirección de Promoción del Turismo sustenta y solicita la modificación de los requisitos y condiciones del Servicio N° 2: “Participación en Workshops Internacionales de Turismo” comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo, requiriendo, entre otros aspectos, que los workshops que organice la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo en el mercado Latino América se encuentren sujetos a pago a partir del año 2019, que se modifiquen los tipos de workshops y las reglas para la asignación de cupos a las empresas interesadas en participar; la aprobación de las modificaciones señaladas permitirá la diversificación de los destinos Perú, impulsará la participación de las empresas provenientes de regiones y contribuirá a reducir el nivel de desistimiento de los coexpositores inscritos en los workshops internacionales de turismo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en el numeral 42.4 de su artículo 42 que “Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de

los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la modificación del servicio N° 2: "Participación en Workshops Internacionales de Turismo" (Versión 06), comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; el inciso g) y ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ; el inciso g) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR; la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Resolución Ministerial N° 237-2016-MINCETUR; y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con la visación de la Dirección de Promoción del Turismo, la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Servicio N° 2: "Participación en Workshops Internacionales de Turismo" (Versión 06), comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ - Sección Dirección de Promoción del Turismo, conforme al Anexo N° 1 que en cuatro (4) folios forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar los formatos: FO-DT-TUR-007 "Solicitud de Participación en Workshops Internacionales de Turismo" (Versión 01), FO-DT-TUR-014 "Aceptación de las Condiciones Generales de Participación en Eventos Nacionales e Internacionales de Turismo" (Versión 04), y FO-DT-TUR-015 "Contrato de Participación en Workshops Internacionales de Turismo" (Versión 01), que en Anexo N° 2 en ocho (8 folios) forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el formato: FO-TUR-013 "Aceptación de las Condiciones Generales de Participación en Eventos Nacionales e Internacionales de Turismo" (Versión 03), aprobado por Resolución de Secretaría General N° 170-2015-PROMPERU-SG.

**Artículo 4.-** Disponer que la contabilización del número de veces que participa una empresa en un Workshop Internacional de Turismo específico realizado en el mercado Latino América, inicie a partir de la aprobación de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo 6.-** El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Gerente General

**Designan Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 032-2019-SINEACE-CDAH-P**

San Isidro, 1 de marzo de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 0145-2018-SINEACE-CDAH-P, de fecha 17 de agosto 2018, se encargó temporalmente al Licenciado en Educación Javier Teobaldo Díaz Lazo, las funciones del cargo de Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace;

Que, resulta pertinente dar por concluido el mencionado encargo; y, asimismo, designar al profesional que ejercerá la titularidad del puesto de Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior del Sineace;

Contando con el visto bueno de Secretaría Técnica, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N°331-2017-MINEDU.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar a partir del 04 de marzo 2019 a la Dra. Amparo Magdalena Gutiérrez Rojas como Directora de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido al Licenciado en Educación Javier Teobaldo Díaz Lazo, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 145-2018-SINEACE-CDAH-P, del 17 de agosto 2018, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y Portal Web del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace

**Designan Directora de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sineace**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 033-2019-SINEACE-CDAH-P**

San Isidro, 1 de marzo de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 016-2019-SINEACE-CDAH-P, de fecha 28 de enero 2019, se encargó temporalmente, y en adición a sus funciones, a la Asesora de Presidencia, Verónica Lisa Alvarado Bonhote, las funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior;

Que, se ha considerado pertinente dar por concluido el mencionado encargo; y, asimismo, designar al profesional que ejercerá la titularidad del puesto de Director de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sineace;

Contando con el visto bueno de Secretaría Técnica, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N°331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir del 04 de marzo 2019 a la Abogada Verónica Lisa Alvarado Bonhote como Directora de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, dando por concluido el encargo de funciones conferido mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 016-2019-SINEACE-CDAH-P, del 28 de enero 2019.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y Portal Web del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
Sineace

## SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a financiar la auditoria correspondiente al ejercicio 2019 del SERNANP**

### RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 064-2019-SERNANP

Lima, 27 de febrero 2019

VISTO:

El Informe N° 050-2019-SERNANP-OPP de fecha 26 de febrero de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás documentos que acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879, se aprobó el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, por Resolución Presidencial N° 307-2018-SERNANP, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Egresos del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para el Año Fiscal 2019;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo dicho artículo establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad; precisando que la resolución se publicara en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades

de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 00349-2018-CG/VSC, la Contraloría General de la República solicita al SERNANP se realice una transferencia financiera a su favor en el marco de lo establecido en la Ley 30742 y la Resolución de Contraloría N°432-2018-CG para iniciar el proceso de convocatoria del concurso público de méritos y posterior contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo al SERNANP; asimismo, señala que la Transferencia Financiera debe estar sustentada con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en la que señale el importe que debe ser transferido por el periodo auditado 2018 y su previsión para el Año 2019, con la finalidad de asegurar la transferencia futura por parte de la mencionada entidad;

Que, de acuerdo al cuarto párrafo del Oficio N° 00349-2018-CG/VSC, señala textualmente que: “La Contraloría General de la República viene desarrollando el proceso de designación de las Sociedades de Auditoría para los periodos 2018 y 2019. En ese sentido, el importe a transferir por la auditoría del periodo 2018 asciende a S/ 124 132,00, dicho importe también debe ser considerado para la auditoría del periodo 2019”;

Que, con Oficio N° 462-2018-SERNANP-J el SERNANP remitió la previsión presupuestaria a efectos de realizar la transferencia financiera por los periodos a ser auditados de los años 2018 y 2019 por el monto total de S/ 248 264,00 Soles;

Que, posteriormente, mediante Resolución Presidencial N° 291-2018-SERNANP, se autorizó la transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2018 del pliego 050: SERNANP a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinados a financiar la auditoría correspondiente al ejercicio 2018;

Que, con el Informe N° 007-2019-SERNANP-OA de fecha 11 de enero del 2019, la Oficina de Administración solicita una demanda adicional por el monto de S/ 124 132,00 Soles, para efectivizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para el periodo a auditar del año 2019;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 027-2019-SERNANP, de fecha 25 de enero del 2019, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos al presupuesto institucional del pliego 050: SERNANP hasta por la suma de S/ 14 011 897,00 Soles; considerándose en dicho presupuesto, el importe de S/ 124 132,00 Soles, para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para el periodo a auditar del año 2019;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 050-2019-SERNANP-OPP de fecha 26 de febrero del 2019, emite opinión técnica favorable para efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República solicitada mediante el Oficio N° 00349-2018-CG/VSC, para la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo al SERNANP para el periodo auditado del año 2019;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una Transferencia Financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego 019: Contraloría General hasta por la suma de Ciento Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Dos y 00/100 Soles (S/ 124 132,00), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, hasta por la suma de Ciento Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Dos y 00/100 Soles (S/ 124 132,00), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente

Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinados a financiar la auditoría correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Limitación al Uso de los Recursos.**

Los recursos de la Transferencia Financiera que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 3.- Seguimiento de los Recursos**

La Oficina de Administración en el ámbito de su competencia, es el responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financiera para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

**Artículo 4.- Publicación de la Resolución**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional ([www.semnanp.gob.pe](http://www.semnanp.gob.pe))

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Modifican el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano - MILA**

**RESOLUCION SMV Nº 011-2019-SMV-01**

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Expediente Nº 2019002513, los Informes Conjuntos Nos. 124-2019-SMV/06/10/12 y 189-2019-SMV/06/10/12 del 7 y 26 de febrero de 2019, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano - MILA (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley Nº 29782 (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, según el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 107-2010-EF-94.01.1 se aprobó el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, el mismo que, entre otros, permite el acceso e interconexión entre los intermediarios autorizados a operar en alguno de los sistemas de negociación conformantes de dicho mercado, reconociendo como primera etapa del proceso a las ofertas públicas secundarias de acciones y poniendo como condición que dichos valores se encuentren previamente inscritos en el RPMV;

Que, por Resolución SMV N° 003-2016-SMV-01 del 29 de enero de 2016, se modificó el Reglamento con la finalidad de permitir la oferta pública secundaria de valores representativos de deuda que se encuentren inscritos, registrados y/o autorizados previamente en los mercados participantes del Mercado Integrado Latinoamericano, así como que se puedan ofertar en el mercado bursátil peruano valores sin la necesidad de inscribirse previamente en el Registro Público del Mercado de Valores siempre que se cumplan las condiciones señaladas en dicho Reglamento;

Que, de acuerdo con el marco legal vigente, el enrutamiento intermediado es el único mecanismo reconocido en el Mercado Integrado Latinoamericano mediante el cual se canalizan, a través de un componente tecnológico, las propuestas de los intermediarios extranjeros autorizados para operar en la bolsas de valores extranjeras participantes del Mercado Integrado Latinoamericano, con la finalidad de realizar la oferta pública secundaria y la intermediación de los valores a la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, a fin de promover el crecimiento y ampliación de las alternativas de inversión disponibles para los inversionistas a través de la Bolsa de Valores de Lima, es necesario efectuar modificaciones al Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, para permitir a través del sistema de negociación, la oferta pública primaria de valores que se encuentren inscritos, registrados y/o autorizados previamente ante los reguladores o supervisores extranjeros competentes de los mercados de valores participantes del Mercado Integrado Latinoamericano;

Que, dicha opción es sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución SMV N° 007-2016-SMV-01 del 15 de marzo de 2016, que aprobó el Reglamento para el reconocimiento de ofertas públicas primarias de valores inscritos y/o autorizados en países que integran la Alianza del Pacífico y/o MILA;

Que, con la finalidad de generar una mayor flexibilidad en la interconexión de los intermediarios, y a efectos de uniformizar este con los estándares de otros mercados que integran el Mercado Integrado Latinoamericano, se considera oportuno reconocer que, a efectos de las operaciones realizadas en el ámbito del Mercado Integrado Latinoamericano, se pueden utilizar, además del enrutamiento intermediado, otros mecanismos para el ingreso de propuestas al sistema de negociación;

Que, tales mecanismos incluyen el ingreso de propuestas por parte del intermediario local por cuenta del intermediario extranjero, así como otras formas de remisión de propuestas permitidas por la regulación peruana;

Que, el Proyecto fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por el plazo de diez (10) días calendario, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, conforme a lo dispuesto por la Resolución SMV N° 006-2019-SMV-01, publicada el 13 de febrero de 2019 en el Diario Oficial el Peruano;

Que, durante dicho período se recibieron comentarios, los que permitieron enriquecer la propuesta normativa originalmente difundida; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV; el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores y el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 27 de febrero de 2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 1, 2, 3, 4; numerales 5.1, 5.2, 5.4, 5.5, 5.7, 5.9, 5.11, 5.13 y 5.15 del artículo 5; los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 26-A, 27, 28, 30, 31 y 36; y las disposiciones complementarias finales primera, segunda y cuarta del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano - MILA, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF-94.01.1, conforme a los siguientes textos:

#### **Artículo 1.- Definición del Mercado Integrado Latinoamericano**

1.1. Mercado Integrado Latinoamericano es aquel que se origina por la suscripción de convenios de integración entre la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y CAVALI S.A. ICLV con las entidades administradoras de sistemas de negociación extranjeros y las respectivas centrales de depósito de valores, con la finalidad de realizar ofertas públicas primarias y secundarias, así como facilitar la intermediación de los valores transados en los sistemas de negociación conducidos por dichas entidades en los países donde éstas han sido autorizadas a operar, aplicando

reglas especiales siempre que medie Contratos de Corresponsalía suscritos entre los intermediarios de valores autorizados a operar en tales sistemas de negociación.

1.2. Las reglas especiales para facilitar la intermediación de valores transados en los sistemas de negociación administrados por las Bolsas de Valores participantes del Mercado Integrado Latinoamericano, comprenden: (i) el mutuo reconocimiento de los valores inscritos en las bolsas de valores participantes del Mercado Integrado Latinoamericano bajo el régimen legal aplicable en su país, para su oferta pública primaria y secundaria en el Mercado Integrado Latinoamericano; (ii) la suscripción de Contratos de Corresponsalía entre los intermediarios de valores autorizados a operar en los sistemas de negociación administrados por las bolsas de valores participantes; (iii) el ingreso de órdenes y propuestas de los intermediarios extranjeros autorizados en los sistemas de negociación participantes, para la colocación y negociación de valores en el mercado local; (iv) las referidas a la compensación, liquidación y registro de valores negociados en el Mercado Integrado Latinoamericano.

1.3. En el Mercado Integrado Latinoamericano, el ingreso de propuestas al sistema de negociación de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. puede realizarse de dos formas:

1.3.1. Por el intermediario extranjero, a través del Enrutamiento Intermediado, que consiste en un mecanismo de interconexión que, mediante un componente tecnológico, permite la canalización de propuestas de los Intermediarios Extranjeros a la Rueda de Bolsa, así como las de las sociedades agentes de bolsa a los sistemas de negociación extranjeros, bajo las condiciones que se indican en el presente Reglamento.

1.3.2. Por la sociedad agente de bolsa, mediante el ingreso de propuestas al sistema de negociación realizada por cuenta del intermediario extranjero u otras formas de ingreso de propuestas permitidas por la regulación del mercado de valores peruano.

## **Artículo 2.- Finalidad**

El Reglamento tiene por finalidad establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y aspectos operativos exigibles para la realización de ofertas públicas primarias y secundarias, así como la intermediación de los valores transados en el Mercado Integrado Latinoamericano y su registro.

## **Artículo 3.- Alcance**

El presente Reglamento comprende los procesos que se detallan a continuación y las personas que intervienen en ellos:

3.1. Funcionamiento del proceso de intermediación.

3.2. Reconocimiento de las ofertas públicas primarias y secundarias, de conformidad con lo señalado en los numerales 4.3 y 4.16 del artículo 4 y el artículo 9 del Reglamento.

3.3. Mecanismo para poner a disposición del mercado local, la Información Relevante de emisores de Valores Extranjeros.

3.4. Acceso de intermediarios extranjeros y transmisión de sus órdenes a la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.

3.5. Representante Especial.

3.6. Funciones y responsabilidades de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.

3.7. Funciones y responsabilidades de CAVALI S.A. ICLV.

3.8. Infraestructura operativa y soporte tecnológico.

3.9. Obligaciones de suministro de información al mercado y a la SMV.

3.10. Registro y custodia de valores negociados en el Mercado Integrado Latinoamericano.

3.11. Compensación y liquidación de operaciones realizadas en el Mercado Integrado Latinoamericano.

El presente Reglamento no establece obligaciones o responsabilidades para los emisores de Valores Extranjeros que como consecuencia del funcionamiento del Mercado Integrado Latinoamericano se inscriban en el Registro de Valores Extranjeros - MILA de la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., los cuales se rigen por la legislación aplicable al país donde opera el sistema de negociación extranjero en el cual se coloque o negocie su valor originalmente.

#### **Artículo 4.- Premisas y condiciones del modelo de Mercado Integrado Latinoamericano**

El funcionamiento del Mercado Integrado Latinoamericano debe sujetarse a las siguientes premisas y condiciones:

4.1. La infraestructura para la intermediación de valores, la interconexión entre las plataformas tecnológicas de los sistemas de negociación y los enlaces entre las centrales de depósito de valores participantes del Mercado Integrado Latinoamericano, deben contar con mecanismos que garanticen la continuidad de las operaciones en caso de contingencias.

4.2. Cada bolsa o administradora de un sistema de negociación, así como las centrales de depósito de valores aplicarán las reglas, procesos y procedimientos autorizados en sus respectivas jurisdicciones.

En ese sentido, la colocación y negociación de un valor en el Mercado Integrado Latinoamericano se realizará bajo las reglas del sistema de negociación o mercado en el que esté inscrito y/o autorizado originalmente; asimismo, la compensación y liquidación de tales operaciones y la moneda utilizada para su liquidación se regirán por las normas y usos del país en donde opera el respectivo sistema de negociación.

4.3 Se podrá realizar en el mercado peruano la oferta pública primaria o secundaria de Valores Extranjeros representativos de participación y/o de deuda emitidos en uno de los mercados de valores extranjeros participantes del Mercado Integrado Latinoamericano, siempre que: (i) éstos hayan sido previamente inscritos y/o autorizados por uno de los respectivos reguladores o supervisores de dichos mercados para su colocación o negociación en las bolsas de valores participantes, bajo el régimen legal aplicable en su país; (ii) el emisor de dichos valores realice actividades en su jurisdicción de origen; y, (iii) los valores se encuentren inscritos en el Registro de Valores Extranjeros - MILA de la BVL.

4.4 La inscripción de valores y emisores en los sistemas de negociación participantes o en los registros que administren los supervisores de éstos, se realizará de conformidad con la legislación de cada país.

4.5 La oferta pública primaria y secundaria de los Valores Extranjeros se realizará de conformidad con el régimen legal aplicable en la respectiva jurisdicción.

4.6 Los intermediarios de valores autorizados en los países donde operan los sistemas de negociación administrados por las bolsas de valores participantes podrán promocionar y ofrecer a sus clientes los valores admitidos a colocación y negociación en los otros sistemas de negociación del Mercado Integrado Latinoamericano.

4.7 Los emisores se encuentran obligados a cumplir la normativa del mercado de valores en el que sus valores se encuentren inscritos y/o autorizados originalmente, y no aquella correspondiente a la jurisdicción extranjera donde dichos valores puedan ser inscritos o reconocidos como resultado del funcionamiento del Mercado Integrado Latinoamericano. En consecuencia, dichos emisores se sujetan a las disposiciones dictadas por la bolsa o administradora del sistema de negociación, central de depósito de valores y por el supervisor de dicho mercado.

4.8 La Información Relevante de los emisores que es divulgada de conformidad con la regulación que les es aplicable, debe estar a disposición de todos los inversionistas del Mercado Integrado Latinoamericano de manera simultánea.

4.9 La relación de los intermediarios de valores autorizados en cada país será con su respectiva bolsa o entidad administradora del sistema de negociación local, con la central de depósito de valores local y con las autoridades locales competentes. En ese marco, dichos intermediarios están obligados a cumplir los requisitos propios del mercado en el cual se encuentran establecidos y autorizados.

4.10 Las bolsas o administradoras de los sistemas de negociación participantes, así como las centrales de depósito de valores, de modo individual o conjunto y según se establezca en la legislación aplicable, deben implementar mecanismos y procedimientos de control de riesgos que permitan a los intermediarios de cada localidad

la aplicación de límites operativos a los intermediarios extranjeros, que sean determinados y administrados por los intermediarios locales.

4.11. El conocimiento del cliente para efectos del cumplimiento de las normas para la prevención y control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo estará a cargo del intermediario cuyo cliente sea el titular final que se constituye como propietario legítimo de los valores.

4.12. La supervisión de las bolsas o entidades administradoras de sistemas de negociación, depósitos centrales de valores e intermediarios, que participan en el Mercado Integrado Latinoamericano, estará a cargo del regulador o autoridad competente del país que los autorizó.

4.13. Respecto a los Valores Extranjeros se podrán realizar las modalidades de operación similares a las reconocidas en el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL o norma que lo sustituya.

4.14. Los Valores Extranjeros respecto de los cuales se ha reconocido la oferta pública en el mercado peruano no se inscribirán en el Registro, salvo que el emisor extranjero solicite voluntariamente dicha inscripción de acuerdo con la normativa aplicable.

4.15. Para el reconocimiento de los mercados que participan en el Mercado Integrado Latinoamericano se requiere que la SMV tenga suscritos acuerdos o convenios de intercambio de información y protocolos de supervisión, con el regulador o supervisor competente del mercado de valores extranjero.

4.16. Las SAB podrán realizar la oferta pública primaria de Valores Extranjeros inscritos y/o autorizados para su colocación o negociación por oferta pública en las bolsas de valores participantes del Mercado Integrado Latinoamericano, siempre que tales valores cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 4.3 del presente artículo y con lo dispuesto en el Reglamento para el Reconocimiento de Ofertas Públicas Primarias de Valores Inscritos y/o Autorizados en países que integran la Alianza del Pacífico y/o el Mercado Integrado Latinoamericano - MILA, aprobado por Resolución SMV N° 007-2016-SMV-01.

Los numerales 4.3, 4.13, 4.14 y 4.16 son de aplicación particular en el mercado peruano.

#### **Artículo 5.- Terminología**

Para los efectos del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación y sus respectivas formas derivadas, tendrán los significados siguientes:

5.1. Bolsas Extranjeras: Entidades administradoras de los sistemas de negociación extranjeros que forman parte del Mercado Integrado Latinoamericano, las cuales han suscrito convenios de integración con la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y CAVALI S.A. ICLV.

5.2. BVL: Bolsa de Valores de Lima S.A.A.

5.4. CAVALI: Institución de compensación y liquidación de valores constituida de acuerdo con la norma legal peruana y autorizada por la SMV cuya denominación es CAVALI S.A. ICLV.

5.5. Centrales de Depósito de Valores Extranjeras: Los depósitos centralizados de valores o sus equivalentes extranjeros que forman parte del Mercado Integrado Latinoamericano, con los cuales CAVALI ha suscrito Convenios de Integración.

5.7. Convenios de Integración: Los convenios que suscriba la BVL y CAVALI con las Bolsas Extranjeras y Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, para facilitar la negociación de valores admitidos a negociación en la Rueda de Bolsa y los diferentes sistemas de negociación extranjeros que forman parte del Mercado Integrado Latinoamericano.

5.9. Intermediario Extranjero: Todo intermediario debidamente autorizado por el supervisor del mercado de valores de su respectivo país, que ha celebrado un Contrato de Corresponsalia con una SAB, de acuerdo con los requisitos mínimos señalados en el presente Reglamento.

5.11. Límites Operativos: Aquellos límites que las SAB determinen a fin de administrar los riesgos derivados de las operaciones realizadas a su cargo en la Rueda de Bolsa por los Intermediarios Extranjeros o por las SAB por cuenta de estos, los que pueden comprender montos máximos de fondos o cantidad máxima de valores, entre otros.

5.13. Registro: Registro Público del Mercado de Valores bajo competencia de la SMV.

5.15. SAB: Sociedad(es) Agente(s) de Bolsa autorizada(s) por la SMV.

#### **Artículo 8.- Cumplimiento permanente de premisas, condiciones y requisitos de autorización de funcionamiento**

8.1. La BVL y CAVALI deben establecer mecanismos de seguimiento y control que aseguren el normal funcionamiento del Mercado Integrado Latinoamericano bajo las premisas, condiciones y requisitos que dieron mérito a su autorización de funcionamiento.

8.2. Asimismo, la BVL y CAVALI deben informar inmediatamente a la SMV sobre cualquier situación que implique que se deje de cumplir alguna premisa, requisito o condición bajo los cuales se les otorgó la autorización para participar en el Mercado Integrado Latinoamericano.

El incumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 6.6 al 6.9 del artículo 6 del presente Reglamento deberá ser comunicado por la BVL y CAVALI, según corresponda, a la SMV dentro de los cinco (5) días de ocurrido.

8.3. En los casos de incumplimiento señalados en el numeral precedente, la BVL y/o CAVALI, según corresponda, deben presentar un plan para la aprobación de la SMV en el que detalle de manera sustentada y a satisfacción de la SMV el plazo en el cual revertirán la situación de incumplimiento de las premisas, requisitos o condiciones a que se refiere el numeral anterior.

8.4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, cuando la SMV observe el incumplimiento de algún requisito o condición bajo la cual otorgó la autorización respectiva, requerirá a la BVL o a CAVALI, según corresponda, la regularización de tal situación en un plazo determinado, el cual podrá ser prorrogado por causa justificada.

La SMV en cualquiera de los casos enunciados en el presente artículo podrá disponer la suspensión de la oferta o intermediación de los valores que se colocan o transan en la Rueda de Bolsa en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano, cuando considere que pueda afectar el interés del inversionista.

#### **Artículo 9.- Reconocimiento en el país de la oferta pública de los Valores Extranjeros**

Para el reconocimiento en el país de la oferta pública primaria y secundaria de los Valores Extranjeros deberán cumplirse las condiciones establecidas en los numerales 4.3 y 4.16 del artículo 4 del Reglamento.

Dicho reconocimiento no requiere que los Valores Extranjeros se inscriban en el Registro ni de trámite alguno o pronunciamiento de parte de la SMV.

#### **Artículo 10.- Registro de Valores Extranjeros del MILA**

La BVL debe incorporar una sección en su Registro de Valores, donde se inscribirán aquellos Valores Extranjeros - MILA que serán objeto de oferta pública primaria y secundaria, en observancia de lo establecido en el Reglamento.

La BVL es responsable de establecer los mecanismos para verificar que cada Valor Extranjero objeto de oferta pública primaria o secundaria en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano se encuentre inscrito y/o autorizado por el regulador o supervisor extranjero correspondiente, de conformidad con lo señalado en el Reglamento.

Asimismo, la BVL es responsable del cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el Título III del presente Reglamento.

#### **Artículo 11.- Obligaciones respecto a la información provista al mercado**

Sin perjuicio de otras obligaciones de información dispuestas en el presente Reglamento:

11.1. La BVL deberá contar con los mecanismos y/o enlaces electrónicos para facilitar a los inversionistas locales el acceso a la Información Relevante que brinden los emisores de los Valores Extranjeros objeto de oferta pública primaria y secundaria.

11.2. La BVL deberá proporcionar, de manera simultánea a la difusión que se realice en el país extranjero, toda información vinculada a la oferta, a las reglas y plazos bajo los cuales los emisores deben proporcionar información al mercado sobre los Valores Extranjeros. Asimismo, cualquier actualización sobre dicha información debe ser proporcionada y difundida al mercado por la BVL.

La difusión y actualización de la información deberá realizarse a través de la página web de la BVL, mediante un enlace electrónico al sistema de información público de los mercados en donde los Valores Extranjeros se encuentran inscritos.

Es responsabilidad de la BVL mantener actualizados los enlaces electrónicos para acceder al sistema de información público de los mercados y Sistemas de Negociación Extranjeros en donde los Valores Extranjeros se encuentran inscritos y autorizados a realizar ofertas públicas primarias y secundarias.

11.3. La BVL deberá informar al mercado, a través de sus sistemas de información, sobre la suspensión de la negociación o el anuncio u ocurrencia del deslistado o exclusión de los Valores Extranjeros colocados o negociados en los Sistemas de Negociación Extranjeros cuya oferta haya sido reconocida. La BVL establecerá los mecanismos correspondientes necesarios para evitar la intermediación de tales valores desde el país por los mecanismos previstos para el funcionamiento del Mercado Integrado Latinoamericano.

11.4. La Bolsa deberá crear una sección en su página web denominada "Mercado Integrado Latinoamericano" o "MILA" en la que muestre, por cada país o mercado, el listado actualizado de los Valores Extranjeros cuya oferta pública primaria o secundaria ha sido reconocida en el país en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano, así como la remisión a la Información Relevante a que se refiere el numeral 11.1 del presente artículo.

## **Artículo 12.- Enrutamiento Intermediado**

12.1. Conforme al numeral 1.3 del artículo 1 del presente Reglamento, el Enrutamiento Intermediado debe permitir:

12.1.1. El acceso de Intermediarios Extranjeros a la Rueda de Bolsa, lo cual implica que los Intermediarios Extranjeros puedan ingresar propuestas respecto de valores negociados en la Rueda de Bolsa bajo responsabilidad de una SAB.

12.1.2. El acceso de las SAB a los Sistemas de Negociación Extranjeros, lo cual implica que dichas SAB de manera recíproca puedan ingresar propuestas en tales sistemas bajo responsabilidad de los Intermediarios Extranjeros que operen en esos sistemas.

12.2. Las SAB deben acreditar, de manera previa a la utilización del Enrutamiento Intermediado, la realización de pruebas con resultados satisfactorios respecto de su normal funcionamiento operativo y tecnológico del Enrutamiento Intermediado.

12.3. En el archivo de propuestas formuladas y operaciones realizadas en la Rueda de Bolsa que registre la BVL, cada propuesta ingresada a través del Enrutamiento Intermediado debe contener la información que permita identificar al Intermediario Extranjero, así como aquella que permita su trazabilidad para efectos de supervisión.

12.4. En el contrato de corresponsalía que suscriba el Intermediario Extranjero con la SAB se especificará la persona o personas designadas como Representante(s) Especial(es).

Una vez que la BVL reciba copia de dicho contrato puede habilitar el acceso a través del Enrutamiento intermediado.

## **Artículo 13.- Otras modalidades permitidas para el ingreso de propuestas**

13.1. En el Mercado Integrado Latinoamericano, las SAB podrán utilizar otras modalidades para la recepción y transmisión de órdenes de los Intermediarios Extranjeros al sistema de negociación de la Rueda de Bolsa, distintas al Enrutamiento Intermediado, siempre que tengan suscrito y vigente un Contrato de Corresponsalía y estén permitidas por la regulación aplicable.

13.2. En el Contrato de Corresponsalía se deberá indicar los medios de comunicación por los cuales el Intermediario Extranjero instruirá las órdenes a la SAB.

13.3. Las órdenes para la suscripción, compra o venta de valores en la Rueda de Bolsa deberán ser remitidas a la SAB por persona designada por el Intermediario Extranjero y facultada de acuerdo con la regulación de origen de dicho intermediario.

#### **Artículo 14.- Del Representante Especial**

14.1. El Representante Especial es la persona designada por el Intermediario Extranjero con acceso al sistema de negociación electrónico de la Rueda de Bolsa para ingresar propuestas a través del Enrutamiento Intermediado.

14.2. La persona o personas que actúen como Representante(s) Especial(es) deben contar con facultad para desempeñar en el país de origen, funciones equivalentes a las que corresponden a un representante de una SAB, dentro de la organización del Intermediario Extranjero.

#### **Artículo 15.- Cambio del Representante Especial**

La SAB debe comunicar a la SMV cuando tome conocimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias:

15.1. El término de la función de Representante Especial debido a la culminación del vínculo laboral y/o comercial del Representante Especial con el respectivo Intermediario Extranjero, o por cualquier motivo, en su país de origen, así como las nuevas designaciones para dicha función.

15.2. La imposición de una sanción al Representante Especial de acuerdo con la normatividad del país donde ejerce actividad el Intermediario Extranjero, que origine la pérdida de su habilitación en el país de origen para desempeñar funciones análogas a las de un representante de una SAB y, como consecuencia de ello, el incumplimiento del requisito establecido en el artículo 14, numeral 14.2 del Reglamento, para actuar como Representante Especial.

#### **Artículo 16.- Responsabilidad de la SAB**

Son obligaciones de la SAB:

16.1. La SAB en el mercado de valores peruano es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la realización de operaciones efectuadas en la Rueda de Bolsa por el Intermediario Extranjero a través del Enrutamiento Intermediado, frente a la BVL, CAVALI y la SMV, así como por aquellas operaciones a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.

16.2. En la suscripción del contrato de corresponsalía la SAB es responsable de observar el contenido mínimo establecido para dichos contratos.

#### **Artículo 17.- Relación de las SAB con los clientes**

Las SAB deberán informar a sus clientes acerca de los alcances, costos, funcionamiento y riesgos de las operaciones realizadas en Sistemas de Negociación Extranjeros, en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano.

Las SAB podrán dar trámite únicamente a las órdenes y propuestas para la suscripción, compra o venta en el Mercado Integrado Latinoamericano de valores colocados o negociados en los Sistemas de Negociación Extranjeros, de aquellos clientes que hubieren suscrito una declaración previa manifestando conocer o asumir lo siguiente:

17.1. El funcionamiento de las operaciones realizadas en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano en Sistemas de Negociación Extranjeros y los riesgos que asume.

17.2. Que la negociación de dichos valores se encuentra sujeta a las normas que regulan los mercados de valores extranjeros donde éstos se negocian y en consecuencia, la realización de ofertas públicas de adquisición y ofertas públicas de compra por exclusión de valores, se formulan cuando así lo establezcan dichas legislaciones y bajo las condiciones que ellas determinen.

17.3. Que la Información Relevante referente a estos valores está sujeta a la forma, oportunidad de presentación y demás disposiciones establecidas en las normas que rigen a los emisores de valores transados en tales Sistemas de Negociación Extranjeros.

17.4. Los medios a través de los cuales se puede acceder a la Información Relevante de dichos valores.

17.5. Los tipos de instrumentos financieros que se van a adquirir, la naturaleza y características de los valores y el régimen de anotaciones en cuenta utilizado para la adquisición de valores en el Mercado Integrado Latinoamericano, que permite que estos pueden ser anotados en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en una cuenta agregada a nombre de CAVALI. Asimismo, los mecanismos o medios a su disposición a efectos de ejercer los derechos que dichos valores otorgan.

17.6. Consentimiento para que, en caso de que se ordene la inscripción de afectaciones en la cuenta agregada a nombre de CAVALI en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras por causas atribuibles a dicho cliente, la afectación se replique en el registro contable administrado por CAVALI, con el objeto de mantener conciliados ambos registros.

17.7. Conocimiento de la legislación del país en el que se negocian, compensan y liquidan sus valores o fondos por la realización de operaciones en Sistemas de Negociación Extranjeros.

17.8. Que dichas operaciones no se encuentran cubiertas por el Fondo de Garantía ni por las garantías a que se refiere el artículo 136 de la Ley.

17.9. Que la SAB no asume responsabilidad por la solvencia de los emisores o por la rentabilidad de los valores o instrumentos financieros; por las variaciones que se produzcan en el tipo de cambio; y por el retorno de divisas u otros activos, si por disposiciones internas del país donde se encuentren los valores, fondos o instrumentos financieros, se impide o restringe la remesa de valores, divisas o fondos.

Dicha declaración deberá constar o adjuntarse al contrato al que se refiere el artículo 66 del Reglamento de Agentes de Intermediación.

#### **Artículo 18.- Objeto de los contratos de corresponsalía**

18.1. El contrato de corresponsalía suscrito entre una SAB y un Intermediario Extranjero autorizado a operar en un Sistema de Negociación Extranjero, contiene derechos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes en las actividades que realicen para la colocación o negociación de valores en el Mercado Integrado Latinoamericano.

18.2. Cada SAB debe remitir a la SMV y a la BVL, sin perjuicio de la comunicación como hecho relevante, de conformidad con el Reglamento de Agentes de Intermediación, copia del contrato de corresponsalía que haya celebrado con un Intermediario Extranjero, así como sus modificaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de suscrito o hasta el día hábil anterior al día en que inicie operaciones en aplicación de dicho contrato o modificación, lo que ocurra primero.

18.3. Las SAB deben informar a la SMV y a la BVL la resolución del Contrato de Corresponsalía como máximo el día en que entra en vigencia la resolución de contrato.

#### **Artículo 19.- Contenido mínimo de los contratos de corresponsalía**

Los Contratos de Corresponsalía que suscriban las SAB con los Intermediarios Extranjeros deben contener lo siguiente:

19.1. Detalle de la infraestructura necesaria para asegurar el adecuado envío, recepción y transmisión de órdenes para la ejecución de operaciones realizadas en el Mercado Integrado Latinoamericano, el funcionamiento del Enrutamiento Intermediado así como el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que les correspondan a cada parte. Esto comprende, entre otros, la capacidad operativa para la administración de riesgos operativos relacionados con el funcionamiento del Enrutamiento Intermediado y con la ejecución de operaciones realizadas en el Mercado Integrado Latinoamericano.

19.2. Sistema de información relacionada con las operaciones realizadas en el Mercado Integrado Latinoamericano a través del Enrutamiento Intermediado y mediante las otras modalidades alternativas de transmisión de órdenes, según corresponda. Se deben indicar los medios de comunicación por los cuales el

Intermediario Extranjero instruirá órdenes a la SAB, en el caso de que se utilicen modalidades distintas al Enrutamiento Intermediado para el envío, recepción y transmisión de órdenes.

19.3. El establecimiento de Límites Operativos y el mecanismo de control de éstos, respecto de los montos máximos y otros parámetros que podrán representar las órdenes para la suscripción, compra y venta en la Rueda de Bolsa y/o en los Sistemas de Negociación Extranjeros, a ser ejecutadas a través del Enrutamiento Intermediado o mediante las otras modalidades de transmisión de órdenes, según corresponda. Asimismo, el mecanismo de control de los Límites Operativos que se aplicarán de manera automática a través de la infraestructura provista por las bolsas cuando se trate del Enrutamiento Intermediado.

19.4. Régimen de responsabilidad del Intermediario Extranjero y de la SAB, indicando sus alcances en cada caso.

19.5. La obligación del Intermediario Extranjero de informar inmediatamente a la SAB sobre las actualizaciones o modificaciones en la designación como funcionario o representante autorizado, otorgada al Representante Especial.

19.6. Los mecanismos para asegurar la provisión de fondos y disponibilidad de valores para el cumplimiento de la liquidación de las operaciones, así como la descripción de las garantías que fueran aplicables, de ser el caso.

19.7. La obligación del Intermediario Extranjero de recabar de sus clientes que ordenarán operaciones a realizarse en la Rueda de Bolsa, la conformidad suscrita respecto de los siguientes temas:

19.7.1. Conocimiento del cliente de la legislación peruana aplicable a la negociación, compensación y liquidación de operaciones con valores en la Rueda de Bolsa.

19.7.2. La autorización del cliente a favor de la respectiva Central de Depósito de Valores Extranjera o quien lleve el registro con identificación del Titular Final, para revelar su identidad, saldos de valores y movimientos a CAVALI, al emisor, a la SMV y a las autoridades competentes para los efectos legales que correspondan.

19.7.3. Consentimiento para que, en caso de que se ordene la inscripción de afectaciones en la cuenta agregada a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en CAVALI por causas atribuibles a dicho cliente, la afectación se replique en el registro administrado por la Central de Depósito de Valores Extranjera o quien lleve el registro del Titular Final, con el objeto de mantener conciliados ambos registros.

19.8. Cláusulas resolutorias del contrato considerando la eventualidad de reclamos o denuncias efectuadas entre las partes así como el procedimiento para la solución de controversias entre corresponsales.

19.9. La declaración de ambos intermediarios de cumplir estricta y recíprocamente las disposiciones aplicables al sistema de negociación en el cual realizarán operaciones en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano, sea a través del Enrutamiento Intermediado o mediante otras modalidades permitidas por la regulación, así como aquellas disposiciones referidas al sistema de compensación, liquidación y registro de valores.

19.10. La obligación de garantizar la trazabilidad del envío y recepción de las propuestas que se formulen a través del Enrutamiento Intermediado, así como de las órdenes transmitidas mediante otras modalidades permitidas por la regulación para la realización de operaciones en el Mercado Integrado Latinoamericano.

19.11. La obligación de comunicar cualquier modificación parcial o total de la infraestructura operativa que permita la ejecución de operaciones en el Mercado Integrado Latinoamericano.

19.12. El compromiso de asumir las obligaciones tributarias y cambiarias que se generen en el cumplimiento de las operaciones realizadas en el mercado peruano en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano.

## **Artículo 20.- Obligaciones de las SAB**

20.1. Las SAB deben llevar un control y registro de cada una de las órdenes recibidas de los Intermediarios Extranjeros y de las propuestas formuladas por parte de éstos, bajo responsabilidad de la SAB, para la colocación, compra o venta de los valores colocados o negociados en la Rueda de Bolsa, así como de las órdenes que reciban por parte de sus clientes para la colocación, compra o venta de los valores negociados en los Sistemas de

Negociación Extranjeros en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Agentes de Intermediación y las especificaciones respectivas.

20.2. En el marco del Mercado Integrado Latinoamericano, las obligaciones relativas a la verificación de identidad, capacidad legal, registro y conocimiento de clientes, así como las obligaciones de información respecto de estos últimos, deberán cumplirse por la SAB respecto del Intermediario Extranjero que remite órdenes o ingresa propuestas para la realización de operaciones en la Rueda de Bolsa.

20.3. En relación al proceso de asignación de operaciones ante CAVALI, deberá considerarse lo señalado en el numeral 30.4 del artículo 30 del presente Reglamento.

### **Artículo 21.- Aplicación de Límites Operativos**

21.1 Las SAB deben establecer mecanismos de control operativo y de administración de riesgos en relación con las propuestas de colocación, compra y venta que realicen los Intermediarios Extranjeros a través del Enrutamiento Intermediado. Igualmente deberán establecer tales mecanismos de control cuando se reciban órdenes de dichos Intermediarios Extranjeros para su transmisión a la Rueda de Bolsa por los otros medios permitidos por la regulación, para la realización de operaciones.

21.2 La BVL deberá brindar las facilidades necesarias para que las SAB puedan administrar de forma automatizada, a través del sistema de negociación electrónica, Límites Operativos asignados a los Intermediarios Extranjeros que ingresen propuestas a través del Enrutamiento Intermediado. Dichos límites deben contemplar al menos: monto negociado bruto máximo, monto negociado neto máximo, monto máximo por compras, monto máximo por ventas, cantidad máxima de valores por venta, entre otros, y cumplir lo siguiente:

21.2.1. Cada propuesta debe pasar por un filtro de control de Límites Operativos antes de ser aceptada en el sistema de negociación.

21.2.2 Los Límites Operativos serán determinados y administrados por cada intermediario.

21.2.3 Los límites serán de aplicación diaria.

### **Artículo 22.- Negociación extrabursátil**

La realización de operaciones fuera de los sistemas de negociación, con Valores Extranjeros transados en los Sistemas de Negociación Extranjeros administrados por las Bolsas Extranjeras, se registrará por las disposiciones de carácter general que la SMV apruebe.

### **Artículo 23.- Ventas en corto**

Está prohibida a las SAB la formulación de propuestas u órdenes de ventas en corto con valores negociados en la Rueda de Bolsa o en los Sistemas de Negociación Extranjeros, cuando se realicen operaciones en el Mercado Integrado Latinoamericano.

### **Artículo 24.- Participantes recíprocos**

24.1. El proceso de compensación y liquidación de las operaciones con valores negociados en el Mercado Integrado Latinoamericano requiere el enlace entre CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras donde se depositen los valores negociados en los Sistemas de Negociación Extranjeros.

24.2. Para dicho enlace CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras se constituyen como Participantes de manera recíproca.

24.3. Para que las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras sean admitidas como Participantes de CAVALI deben cumplir con lo establecido en los artículos 31 y 104 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, el Reglamento Interno de CAVALI y suscribir el convenio a que se refiere el artículo siguiente.

### **Artículo 25.- Contenido del convenio entre las Centrales de Depósito de Valores**

El convenio que suscriba CAVALI con las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras debe contener como mínimo lo siguiente:

25.1. El objeto del contrato.

25.2. Las condiciones del servicio.

25.3. Las obligaciones y derechos de las partes.

25.4. Descripción de las cuentas de valores que abrirán recíprocamente CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras para el funcionamiento del servicio y, asimismo, la descripción de las cuentas bancarias que sean necesarias para la prestación del servicio.

25.5. El tratamiento legal al que se sujeta la administración de las cuentas abiertas en CAVALI y el que rige para las cuentas que esta última mantenga en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, así como el que aplica a las cuentas bancarias que dichas entidades abran para el desarrollo del servicio.

25.6. La sujeción de CAVALI a la legislación del otro país cuando actúe como Participante de la Central de Depósito de Valores Extranjera. Asimismo, la sujeción de esta última a la legislación peruana en lo concerniente a su actuación como Participante de CAVALI.

25.7. Disposiciones que detallen los procedimientos operativos relacionados con las funciones que asumirán dichas entidades y la estructura de cuentas que serán utilizadas para el registro de valores colocados y negociados en el Mercado Integrado Latinoamericano, que incluya entre otros:

25.7.1. Procedimientos seguros para anotar los eventos corporativos.

25.7.2. Compromiso para establecer y ejecutar procedimientos que viabilicen el ejercicio de los respectivos derechos de los Titulares Finales frente a los emisores de valores negociados.

25.7.3. La obligación de mantener conciliadas la cuenta agregada en CAVALI y las correspondientes cuentas desagregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras. Similar obligación será aplicable para CAVALI.

25.7.4. Los procedimientos previstos en la compensación y liquidación de operaciones que especifiquen la oportunidad en que se produce la liquidación final de fondos y valores.

25.8. Compromiso para ejecutar las reglas y procedimientos establecidos para aplicar de manera expedita medidas cautelares respecto de los valores anotados en sus Registros.

25.9. Contenido y plazos de suministro de la información necesaria entre las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras y CAVALI, considerando las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y según la normatividad aplicable tanto a CAVALI como a la Central de Depósito de Valores Extranjera.

25.10. La constitución de garantías por riesgos a los que podría exponerse el sistema de liquidación del mercado de valores de un país, por las actividades que una central de depósito de valores extranjera desarrolle en dicho país, de ser el caso.

25.11. El mecanismo o instancia para la solución de eventuales controversias.

## **Artículo 26.- Apertura de cuentas agregadas recíprocas entre CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras**

26.1. Para facilitar la operatividad del Mercado Integrado Latinoamericano, CAVALI abrirá a cada Central de Depósito de Valores Extranjera una cuenta agregada en su registro contable, dentro de la cuenta matriz que le asigne como Participante. De modo recíproco, CAVALI abrirá una cuenta agregada en cada una de dichas centrales.

26.2. En las cuentas agregadas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras se registrarán los valores adquiridos o negociados en la Rueda de Bolsa en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano.

26.3. Las referidas cuentas agregadas contendrán la posición a nivel global de cada valor que en ella se administre y deberán observar los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

26.4. La apertura de las referidas cuentas agregadas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en CAVALI se sujeta a las siguientes condiciones de cumplimiento permanente:

26.4.1. CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras deben desplegar en los correspondientes registros contables o registros equivalentes, que administren en su país de origen, la identificación de los Titulares Finales de los valores registrados en las cuentas agregadas que mantengan abiertas en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras y en CAVALI, respectivamente, excepto cuando la legislación aplicable no exija a la Central de Depósito de Valores tal requisito y siempre que se cuente con un mecanismo alternativo para obtener dicha desagregación.

26.4.2. CAVALI, por cada Titular Final de valores registrados en las cuentas agregadas abiertas a las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, debe obtener diariamente la información sobre flujo y tenencia de valores a que se refiere el artículo 28 del presente Reglamento.

26.4.3. La información a que se refiere el numeral precedente deberá mantenerse oportunamente a disposición del respectivo emisor, la SMV y autoridades competentes para todos los efectos legales, observando el deber de reserva de la información.

#### **Artículo 26-A.- Procedimientos alternativos para la custodia, compensación y liquidación de valores**

En el proceso de compensación y liquidación de operaciones con valores colocados o negociados en la Rueda de Bolsa en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano, CAVALI podrá aplicar otros procedimientos operativos o modalidades de liquidación utilizados en las operaciones realizadas en la Rueda de Bolsa, que permitan el registro de los valores en cuentas matrices de Participantes distintas a las cuentas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, con sujeción a las premisas establecidas en el presente Reglamento para el funcionamiento del Mercado Integrado Latinoamericano.

Los referidos procedimientos operativos y modalidades de liquidación relacionadas con las funciones y servicios que presta CAVALI en el Mercado Integrado Latinoamericano, deben encontrarse establecidos en el Reglamento Interno de dicha institución.

#### **Artículo 27.- Otras obligaciones**

En adición a las obligaciones que se establecen en las normas aplicables y en el presente Reglamento, son obligaciones de CAVALI:

27.1 Mantener igualdad entre los saldos de valores de las cuentas agregadas de CAVALI abiertas en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras con la información desagregada consignada en el registro contable que administra CAVALI. Cualquier diferencia debe encontrarse conciliada y debidamente sustentada.

27.2. CAVALI debe implementar el procedimiento que aplicará para el traspaso de valores que sea necesario efectuar desde la cuenta matriz de una Central de Depósito de Valores Extranjera a la cuenta matriz de otro Participante o viceversa, según corresponda.

27.3. Proporcionar oportunamente a los emisores de valores negociados en la Rueda de Bolsa, la información de los Titulares Finales de los valores registrados en las cuentas agregadas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, para el cumplimiento de sus obligaciones de información y otras que se establecen en la Ley, Reglamento de Hechos de Importancia, Reglamento de Grupos Económicos y Ley General de Sociedades, en la oportunidad que les permita a dichos emisores dar cumplimiento a tales normas.

En caso de celebración de juntas de accionistas, CAVALI deberá proporcionar dicha información antes de la celebración de las mismas a fin de que los emisores puedan conocer la identidad de los Titulares Finales. A dicho efecto, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras pueden representar en calidad de depositaria o custodio a los Titulares Finales en el ejercicio de sus derechos políticos, siempre que no se oponga a la legislación del país de origen.

#### **Artículo 28.- Registro Reflejo Informativo**

28.1. CAVALI debe obtener diariamente de cada Central de Depósito de Valores Extranjera la información sobre la identificación de los Titulares Finales de los valores que tales centrales mantienen registrados en sus respectivas cuentas agregadas, a fin de conformar el Registro Reflejo Informativo.

28.2. El Registro Reflejo Informativo deberá contener como mínimo la información que el Superintendente de la SMV establezca.

28.3. La información del Registro Reflejo Informativo deberá ser almacenada por CAVALI y conservada por un plazo mínimo de diez (10) años.

28.4. El Registro Reflejo Informativo no forma parte del registro contable que administra CAVALI, por lo que ésta no podrá certificar titularidad ni efectuar inscripción alguna sobre la información de los valores comprendida en dicho registro.

### **Artículo 30.- Reglas aplicables a la compensación, liquidación y custodia de valores**

30.1. El proceso de compensación y liquidación de las operaciones realizadas con los valores que se negocien en el Mercado Integrado Latinoamericano se sujetará a las normas respectivas del país en cuyo sistema de negociación se encuentre inscrito y se negocie el valor.

30.2. CAVALI debe contar con procedimientos para administrar los riesgos operativos en el proceso de la compensación, liquidación y custodia de los valores negociados en el Mercado Integrado Latinoamericano.

30.3. Las SAB serán responsables frente a CAVALI de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de las operaciones realizadas en la Rueda de Bolsa con los valores negociados en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano.

30.4. Las SAB deben establecer los mecanismos que permitan a CAVALI mantener oportunamente el registro de transacciones a que se refiere la Ley.

### **Artículo 31.- Supervisión**

Además de las facultades que respecto de la SMV se establecen en su Ley Orgánica y en la Ley, en cuanto a la supervisión del Mercado Integrado Latinoamericano se observará lo siguiente:

31.1. La SMV podrá ordenar la suspensión de la oferta o intermediación en el territorio nacional de un valor autorizado para su colocación o negociación en Sistemas de Negociación Extranjeros cuando se afecte la seguridad, transparencia o integridad del mercado de valores.

31.2. La SMV supervisa las operaciones efectuadas en la Rueda de Bolsa, cualquiera sea el origen del inversionista o el procedimiento para su ejecución.

31.3. Cualquier incidente, solicitud, controversia, denuncia, investigación, determinación de responsabilidad o en general otros eventos de cualquier naturaleza, podrán ser canalizados a través de los mecanismos que los supervisores de valores hayan previsto.

31.4. Para fines de supervisión y control, la SMV establecerá mediante disposiciones de carácter general, la forma, medios y demás especificaciones que deben cumplir la BVL, CAVALI y las SAB para la preparación y presentación de información relacionada a las operaciones realizadas en el Mercado Integrado Latinoamericano.

### **Artículo 36.- Inicio de operaciones**

A partir del día siguiente de expedida la resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores a que se refiere el artículo 34 del Reglamento, se podrán realizar operaciones originadas en órdenes y propuestas de los Intermediarios Extranjeros autorizados a operar en el Sistema de Negociación Extranjero incorporado al Mercado Integrado Latinoamericano, con sujeción al cumplimiento de las reglas y obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

#### **Primera.- Arbitraje regulatorio**

La SMV, de modo individual o conjuntamente con los reguladores de los sistemas de negociación del Mercado Integrado Latinoamericano, podrá establecer o aplicar medidas con el objeto de evitar el arbitraje regulatorio.

#### **Segunda.- Excepción**

Las condiciones establecidas en el artículo 64 literal a) y artículo 65, literal c), del Reglamento de Agentes de Intermediación, no serán aplicables a las órdenes que reciban las SAB para la suscripción, compra o venta de valores negociados en Sistemas de Negociación Extranjeros.

#### **Cuarta.- Disposiciones Adicionales**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, la BVL podrá proponer disposiciones adicionales de carácter operativo que considere necesarias para viabilizar o facilitar el funcionamiento del Mercado Integrado Latinoamericano, las que deberán ser remitidas a la SMV para su respectiva evaluación y aprobación.

**Artículo 2.-** Incorporar el numeral 5.20 al artículo 5, el artículo 11-A al Capítulo I del Título IV, y la Disposición Complementaria Transitoria Única, al Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano - MILA, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF-94.10, conforme a los siguientes textos:

#### **“Artículo 5.- Terminología**

(...)

5.20 SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.”

#### **“Artículo 11-A.- Normas generales**

11-A.1. La colocación y negociación de valores en el Mercado Integrado Latinoamericano supone la suscripción de Contratos de Corresponsalía entre las SAB y los Intermediarios Extranjeros, cuyo contenido mínimo debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

11-A.2. El ingreso de propuestas para la colocación y negociación de valores en la Rueda de Bolsa, proveniente de Intermediarios Extranjeros con los que una SAB tenga suscrito y vigente un Contrato de Corresponsalía, puede realizarse:

11-A.2.1. Por el Intermediario Extranjero, a través del Enrutamiento Intermediado de propuestas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 del presente Reglamento; o,

11-A.2.2. Por la SAB, mediante el ingreso de propuestas al sistema de negociación por cuenta del Intermediario Extranjero, u otras formas de ingreso de propuestas permitidas por la regulación del mercado de valores peruano.

11-A.3. El cumplimiento y obligaciones derivadas de las operaciones realizadas en determinado sistema de negociación, es de responsabilidad del intermediario autorizado a operar en ese sistema de negociación. Las operaciones realizadas por cargo de una SAB en la Rueda de Bolsa, originadas en órdenes de los Intermediarios Extranjeros con los que haya suscrito Contratos de Corresponsalía o ingresadas por éstos al sistema de negociación, son de responsabilidad de la SAB.

11-A.4. En la formulación de propuestas en el sistema de negociación electrónico de la Rueda de Bolsa, para la realización de operaciones en el Mercado Integrado Latinoamericano, son de aplicación los requisitos y prohibiciones establecidos en las normas peruanas vigentes.

11-A.5. La BVL, CAVALI y las SAB deberán asegurar el funcionamiento de mecanismos que permitan la trazabilidad y suministro de información para efectos del procesamiento y supervisión de las respectivas órdenes, propuestas y operaciones.”

#### **“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

##### **Única.-**

Las SAB que a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución SMV N° 011-2019-SMV-01, que modifica el presente Reglamento, cuenten con contratos de corresponsalía vigentes suscritos con Intermediarios Extranjeros para la realización de operaciones a través del Enrutamiento Intermediado, podrán continuar realizando operaciones a través del enrutamiento intermediado al amparo de dichos contratos de corresponsalía hasta el 31 de mayo de 2019.

Asimismo, las SAB que a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución SMV N° 011-2019-SMV-01, que modifica el presente Reglamento, cuenten con contratos de corresponsalía vigentes suscritos para la realización de operaciones a través del Enrutamiento Intermediado, podrán realizar operaciones por modalidades de ingreso de

propuestas a la Rueda de Bolsa distintas al enrutamiento intermediado, al amparo de dichos contratos de corresponsalía, hasta el 31 de mayo de 2019, siempre que cuenten con la aceptación de los intermediarios extranjeros para asegurar el flujo de información aplicable a las operaciones realizadas en el Mercado Integrado Latinoamericano para su liquidación y registro, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Vencido dichos plazos, las SAB deberán haber adecuado el contrato de corresponsalía al contenido mínimo establecido en el artículo 19 del Reglamento. Una vez suscrito el contrato de corresponsalía adecuado o la adenda correspondiente, deberán remitir copia del mismo a la SMV conforme a lo señalado en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento.”

**Artículo 3.-** Sustituir el texto del Título II “Autorización del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado”, del Título III “Oferta Pública Secundaria de Valores en el Mercado Integrado”, del Título IV “Negociación de Valores en el Mercado Integrado” y de su Capítulo I “El Enrutamiento Intermediado”, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Título II**  
**Autorización del Mercado Integrado Latinoamericano**

**Título III**  
**Oferta Pública de Valores en el Mercado Integrado Latinoamericano**

**Título IV**  
**Negociación de valores en el Mercado Integrado Latinoamericano**

**Capítulo I**  
**Transferencia de Órdenes e ingreso de Propuestas a los sistemas de negociación**

**Artículo 4.-** Derogar el numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 35 del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano - MILA, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF-94.10.

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 014-2019-P-CE-PJ**

**Presidencia**

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 1244-2019-SG-CS-PJ, del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y los Oficios Nros. 262 y 329-2019-GG-PJ, remitidos por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros hace de conocimiento de la Presidencia de este Poder del Estado, la evaluación que viene desarrollando el “Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), sobre los avances del Perú en la implementación de la “Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales”; y en base a la información remitida se ha elaborado un proyecto de informe que será sometido a debate y aprobación en una reunión programada del 5 al 8 de marzo del presente año, en la ciudad de París, República de Francia.

**Segundo.** Que el Perú es miembro asociado del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales, desde octubre de 2016, el cual es un grupo de trabajo responsable de monitorear el cumplimiento de la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); instrumento jurídico internacional al que el Estado Peruano se adhirió.

**Tercero.** Que resulta de interés institucional la participación del señor José Luis Lecaros Cornejo, en su condición de Presidente del Poder Judicial, debido a que se realizará un intercambio de experiencias, conocimiento e iniciativas; así como buscar soluciones a los problemas comunes, para la consecución de acciones y avances que incidirán en la mejora e innovación del servicio de administración de justicia que se brinda al país.

**Cuarto.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor José Luis Lecaros Cornejo, Presidente del Poder Judicial, del 3 al 10 de marzo del año en curso, para que participe en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales, que se llevará a cabo en la ciudad de París, Francia; concediéndosele licencia con goce del 4 al 10 de marzo del presente año.

**Artículo Segundo.-** La Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, sufragará los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, conforme al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 2,430.00
Pasajes aéreos	: 4,452.32
Assist card	: 72.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen turnos para diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y emiten otras disposiciones**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 237-2019-P-CSJLE-PJ**

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Ate, 28 de febrero de 2019

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 015-2017-JUS y la Resolución Administrativa N° 015-2019-P-CSJLE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Decreto Supremo de Vistos, se modificó el Calendario Oficial de aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, disponiéndose la entrada en vigencia en este Distrito Judicial el 01 de julio de 2019.

**Segundo.-** Por Resolución Administrativa N° 039-2018-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se convirtió el Juzgado Mixto Transitorio del Módulo Básico de Huaycan, Distrito de Ate, como Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Huaycan, Sede Pariachi II, con turno abierto.

**Tercero.-** Por Resolución Administrativa 042-2019-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso cerrar el turno para ingreso de expedientes hasta el vencimiento de su prórroga al Segundo Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho (prórroga vence el 30/04/19), el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de El Agustino y el Primer Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate (prórroga vence el 31/03/19) de esta Corte Superior de Justicia.

**Cuarto.-** Por Resolución Administrativa de Vistos se estableció los turnos para Juzgados en materia Penal, Familia y Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar durante el mes de enero en el Distrito Judicial Lima Este

**Quinto.-** Por Resolución Administrativa N° 085-2019-P-CSJLE-PJ +se dispuso el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo de 2019 en el Distrito Judicial de Lima Este

**Sexto.-** Que, encontrándose próximo a vencerse el turno establecido para el periodo vacacional correspondiente al presente año judicial, resulta necesario continuar con la programación a partir del 04 de marzo de 2019, en materia Penal, Familia y Subespecialidad en Violencia Contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar, en base a los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER para los Juzgados Penales del **TURNO PERMANENTE "A"**, el rol correspondiente del **04 DE MARZO, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019**, de la siguiente manera:

Fecha	Juzgado	Turno
04/03/19	Primer Juzgado Penal (Lurigancho Chaclacayo)	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/03/19
11/03/19	Segundo Juzgado Penal (Lurigancho Chaclacayo)	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/03/19
18/03/19	Primer Juzgado Penal (MBJ Huaycan) de Ate	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/03/19
25/03/19	Segundo Juzgado Penal de Ate	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 01/04/19
01/04/19	Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 08/04/19
08/04/19	Juzgado Penal de Santa Anita	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 15/04/19
15/04/19	Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 22/04/19

22/04/19	Primer Juzgado Penal de La Molina - Cieneguilla	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 29/04/19
29/04/19	Segundo Juzgado Penal de La Molina - Cieneguilla	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/05/2019
06/05/19	Primer Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo)	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/05/19
13/05/19	Segundo Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo)	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 20/05/19
20/05/19	Primer Juzgado Penal (MBJ Huaycán) de Ate	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/05/19
27/05/19	Segundo Juzgado Penal de Ate	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 03/06/19
03/06/19	Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 10/06/19
10/06/19	Juzgado Penal de Santa Anita	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 17/06/2019
17/06/19	Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 24/06/2019
24/06/19	Primer Juzgado Penal de La Molina - Cieneguilla	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/06/2019

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER para los Juzgados Penales del TURNO PERMANENTE "B", el rol correspondiente DEL 04 DE MARZO, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019, de la siguiente manera:

Fecha	Juzgado	Turno
04/03/19	Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/03/19
11/03/19	Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/03/19
18/03/19	Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/03/19
25/03/19	Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 01/04/19
01/04/19	Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 08/04/19
08/04/19	Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 15/04/19
15/04/19	Sétimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 22/04/19
22/04/19	Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 29/04/19
29/04/19	Juzgado Penal de El Agustino	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/05/19
06/05/19	Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/05/19
13/05/19	Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 20/05/19
20/05/19	Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/05/19
27/05/19	Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 03/06/19
03/06/19	Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 10/06/19
10/06/19	Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 17/06/19
17/06/19	Sétimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 24/06/19
24/06/19	Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/06/19

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER los turnos con alternancia semanal en materia de Familia - Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y los casos previstos en la ley 30364, de los Juzgados de Familia ubicados en el Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho, DEL 04 DE MARZO DEL 2019, AL 06 DE ENERO DE 2020, de la siguiente manera:

**TURNO JUDICIAL CORRESPONDIENTE A LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY 30364**

Fecha	Juzgado	Turno
04/03/19	* Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/03/19
11/03/19	* Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/03/19
18/03/19	* Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/03/19
25/03/19	* Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 01/04/19
01/04/19	* Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 08/04/19
08/04/19	* Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 15/04/19
15/04/19	* Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 22/04/19
22/04/19	* Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 29/04/19
29/04/19	* Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/05/19
06/05/19	* Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/05/19
13/05/19	* Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 20/05/19
20/05/19	* Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/05/19
27/05/19	* Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 03/06/19
03/06/19	* Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 10/06/19
10/06/19	* Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 17/06/19
17/06/19	* Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 24/06/19
24/06/19	* Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 01/07/19
01/07/19	* Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 08/07/19
08/07/19	* Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 15/07/19
15/07/19	* Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 22/07/19
22/07/19	* Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 29/07/19
29/07/19	* Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 05/08/19
05/08/19	* Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 12/08/19
12/08/19	* Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 19/08/19
19/08/19	* Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 26/08/19

	Juan de Lurigancho	07:59 horas del 26/08/19
26/08/19	* Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 02/09/19

Fecha	Juzgado	Turno
02/09/19	* Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 09/09/19
09/09/19	* Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/09/19
16/09/19	* Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/09/19
23/09/19	* Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/09/19
30/09/19	* Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 07/10/19
07/10/19	* Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 14/10/19
14/10/19	* Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 21/10/19
21/10/19	* Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 28/10/19
28/10/19	* Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/11/19
04/11/19	* Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/11/19
11/11/19	* Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/11/19
18/11/19	* Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/11/19
25/11/19	* Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 02/12/19
02/12/19	* Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 09/12/19
09/12/19	* Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/12/19
16/12/19	* Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/12/19
23/12/19	* Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/12/19
30/12/19	* Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/01/20

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que las denuncias formuladas por el Ministerio Público, solicitando internamiento preventivo contra los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, ingresadas a la Mesa de Partes, serán distribuidas al Juzgado de Familia de Turno que corresponda; en los casos que la denuncia presentada no se solicite dicha medida, serán distribuidas aleatoriamente entre los órganos jurisdiccionales del Módulo Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER los turnos con alternancia semanal en materia de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con competencia territorial en los Distritos de Ate, Santa Anita, La Molina, Cieneguilla, El Agustino, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica (Ley N° 30364), DEL 04 DE MARZO DE 2019 AL 06 DE ENERO DE 2020, de la siguiente manera:

Fecha	Juzgado	Turno
04/03/2019	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/03/19.
11/03/2019	Cuarto Juzgado de Familia Permanente -	Desde las 17:01

	Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	hasta las 07:59 horas del 18/03/19.
18/03/2019	Quinto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/03/19.
25/03/2019	Sexto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 01/04/19.

Fecha	Juzgado	Turno
01/04/2019	Sétimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 08/04/19.
08/04/2019	Octavo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 15/04/19.
15/04/2019	Noveno Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 22/04/19.
22/04/2019	Décimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 29/04/19.
29/04/2019	Décimo Primero Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/05/19.
06/05/2019	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/05/19.
13/05/2019	Cuarto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 20/05/19.
20/05/2019	Quinto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/05/19.
27/05/2019	Sexto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 03/06/19.
03/06/2019	Sétimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 10/06/19.
10/06/2019	Octavo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 17/06/19.
17/06/2019	Noveno Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 24/06/19.
24/06/2019	Décimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 01/07/19.
01/07/2019	Décimo Primero Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 08/07/19.
08/07/2019	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 15/07/19.
15/07/2019	Cuarto Juzgado de Familia Permanente -	Desde las 17:01

	Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	hasta las 07:59 horas del 22/07/19.
22/07/2019	Quinto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 29/07/19.
29/07/2019	Sexto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 05/08/19.
05/08/2019	Sétimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 12/08/19.
12/08/2019	Octavo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 19/08/19.
19/08/2019	Noveno Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 26/08/19.
26/08/2019	Décimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 02/09/19.
02/09/2019	Décimo Primero Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 09/09/19.

Fecha	Juzgado	Turno
09/09/2019	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/09/19.
16/09/2019	Cuarto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/09/19.
23/09/2019	Quinto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/09/19.
30/09/2019	Sexto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 07/10/19.
07/10/2019	Sétimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 14/10/19.
14/10/2019	Octavo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 21/10/19.
21/10/2019	Noveno Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 28/10/19.
28/10/2019	Décimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/11/19.
04/11/2019	Décimo Primero Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/11/19.
11/11/2019	Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/11/19.
18/11/2019	Cuarto Juzgado de Familia Permanente -	Desde las 17:01

	Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	hasta las 07:59 horas del 25/11/19.
25/11/2019	Quinto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 02/12/19.
02/12/2019	Sexto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 09/12/19.
09/12/2019	Sétimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/12/19.
16/12/2019	Octavo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/12/19.
23/12/2019	Noveno Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/12/19.
30/12/2019	Décimo Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/01/20.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que las denuncias ingresadas durante la jornada laboral ordinaria en los Juzgados de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, con competencia territorial en los Distritos de Ate, Santa Anita, La Molina, Cieneguilla, El Agustino, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica, lo serán a través de la Mesa de Partes Única y asignadas por el sistema aleatorio al Juzgado correspondiente.

**Artículo Séptimo.-** ESTABLECER los turnos con alternancia semanal en materia de Familia - Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, DEL 04 DE MARZO DE 2019 AL 06 DE ENERO DE 2020, de la siguiente manera:

Fecha	Juzgado	Turno
04/03/19	- Tercer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/03/19
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.	
11/03/19	- Primer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/03/19
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.	
18/03/19	- Segundo Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/03/19
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.	
25/03/19	- Tercer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	

	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	01/04/19
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.	
Fecha	Juzgado	Turno
01/04/19	- Primer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 08/04/19
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.	
Fecha	Juzgado	Turno
08/04/19	- Segundo Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 15/04/19
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.	
Fecha	Juzgado	Turno
15/04/19	- Tercer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 22/04/19
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.	

Fecha	Juzgado	Turno
22/04/19	- Primer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 29/04/19
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.	
Fecha	Juzgado	Turno
29/04/19	- Segundo Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/05/19
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.	
Fecha	Juzgado	Turno
06/05/19	- Tercer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 13/05/19
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.	
Fecha	Juzgado	Turno
13/05/19	- Primer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.</li> <li>- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.</li> <li>- Primer Juzgado Civil de El Agustino.</li> <li>- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.</li> </ul>	17:01 hasta las 07:59 horas del 20/05/19
Fecha	Juzgado	Turno
20/05/19	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Segundo Juzgado de Familia de Ate.</li> <li>- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.</li> <li>- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.</li> <li>- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.</li> <li>- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.</li> </ul>	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 27/05/19
Fecha	Juzgado	Turno
27/05/19	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tercer Juzgado de Familia de Ate.</li> <li>- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.</li> <li>- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.</li> <li>- Primer Juzgado Civil de El Agustino.</li> <li>- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.</li> </ul>	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 03/06/19
Fecha	Juzgado	Turno
03/06/19	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Primer Juzgado de Familia de Ate.</li> <li>- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.</li> <li>- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.</li> <li>- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.</li> <li>- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.</li> </ul>	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 10/06/19

Fecha	Juzgado	Turno
10/06/19	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Segundo Juzgado de Familia de Ate.</li> <li>- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.</li> <li>- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.</li> <li>- Primer Juzgado Civil de El Agustino.</li> <li>- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.</li> </ul>	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 17/06/19
Fecha	Juzgado	Turno
17/06/19	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tercer Juzgado de Familia de Ate.</li> <li>- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.</li> <li>- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.</li> <li>- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.</li> <li>- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.</li> </ul>	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 24/06/19
Fecha	Juzgado	Turno
24/06/19	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Primer Juzgado de Familia de Ate.</li> <li>- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.</li> <li>- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.</li> <li>- Primer Juzgado Civil de El Agustino.</li> <li>- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho -Chaclacayo.</li> </ul>	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 01/07/19
Fecha	Juzgado	Turno

01/07/19	- Segundo Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 08/07/19
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	
- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.		
Fecha	Juzgado	Turno
08/07/19	- Tercer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 15/07/19
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	
- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.		
Fecha	Juzgado	Turno
15/07/19	- Primer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 22/07/19
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	
- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.		
Fecha	Juzgado	Turno
22/07/19	- Segundo Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 29/07/19
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	
- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.		

Fecha	Juzgado	Turno
29/07/19	- Tercer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 05/08/19
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	
- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.		
Fecha	Juzgado	Turno
05/08/19	- Primer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 12/08/19
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	
- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho -Chaclacayo.		
Fecha	Juzgado	Turno
12/08/19	- Segundo Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 19/08/19
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	
- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de		

Fecha	Juzgado	Turno
19/08/19	Lurigancho-Chaclacayo.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 26/08/19
	- Tercer Juzgado de Familia de Ate.	
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	
26/08/19	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 02/09/19
	- Primer Juzgado de Familia de Ate.	
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	
02/09/19	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 09/09/19
	- Segundo Juzgado de Familia de Ate.	
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	
09/09/19	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho Chaclacayo.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/09/19
	- Tercer Juzgado de Familia de Ate.	
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	

Fecha	Juzgado	Turno
16/09/19	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho -Chaclacayo.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/09/19
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho -Chaclacayo.	
23/09/19	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/09/19
	- Segundo Juzgado de Familia de Ate.	
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	
30/09/19	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 07/10/19
	- Tercer Juzgado de Familia de Ate.	
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	

Fecha	Juzgado	Turno
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho - Chaclacayo.	
07/10/19	- Primer Juzgado de Familia de Ate. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita. - Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla. - Segundo Juzgado Civil de El Agustino. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 14/10/19
Fecha	Juzgado	Turno
14/10/19	- Segundo Juzgado de Familia de Ate. - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita. - Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla. - Primer Juzgado Civil de El Agustino. - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho - Chaclacayo.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 21/10/19
Fecha	Juzgado	Turno
21/10/19	- Tercer Juzgado de Familia de Ate. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita. - Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla. - Segundo Juzgado Civil de El Agustino. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho - Chaclacayo.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 28/10/19
Fecha	Juzgado	Turno
28/10/19	- Primer Juzgado de Familia de Ate. - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita. - Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla. - Primer Juzgado Civil de El Agustino. - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho -Chaclacayo.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 04/11/19

Fecha	Juzgado	Turno
04/11/19	- Segundo Juzgado de Familia de Ate. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita. - Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla. - Segundo Juzgado Civil de El Agustino. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 11/11/19
Fecha	Juzgado	Turno
11/11/19	- Tercer Juzgado de Familia de Ate. - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita. - Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla. - Primer Juzgado Civil de El Agustino. - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho - Chaclacayo.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 18/11/19
Fecha	Juzgado	Turno
18/11/19	- Primer Juzgado de Familia de Ate. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita. - Juzgado de Familia Transitorio de La Molina -	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 25/11/19

	Cieneguilla. - Segundo Juzgado Civil de El Agustino. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.	
Fecha	Juzgado	Turno
25/11/19	- Segundo Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 02/12/19
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho - Chaclacayo.	
Fecha	Juzgado	Turno
02/12/19	- Tercer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 09/12/19
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho - Chaclacayo.	
Fecha	Juzgado	Turno
09/12/19	- Primer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 16/12/19
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho -Chaclacayo.	
Fecha	Juzgado	Turno
16/12/19	- Segundo Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 23/12/19
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.	

Fecha	Juzgado	Turno
23/12/19	- Tercer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 30/12/19
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia de La Molina - Cieneguilla.	
	- Primer Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho - Chaclacayo.	
Fecha	Juzgado	Turno
30/12/19	- Primer Juzgado de Familia de Ate.	Desde las 17:01 hasta las 07:59 horas del 06/01/20.
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.	
	- Juzgado de Familia Transitorio de La Molina - Cieneguilla.	
	- Segundo Juzgado Civil de El Agustino.	
	- Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho-Chaclacayo.	

**Artículo Octavo.-** DISPONER que las denuncias formuladas por el Ministerio Público ante los referidos órganos jurisdiccionales, mediante la cual se solicita internamiento preventivo contra los Adolescentes en Conflicto

con la Ley Penal, ingresadas a la Mesa de Partes, serán distribuidas al Juzgado de Familia de Turno que corresponda; en los casos que la denuncia presentada no se solicite dicha medida, será distribuidas aleatoriamente entre los órganos jurisdiccionales de la sede judicial que corresponda.

**Artículo Noveno.-** ESTABLECER que el Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Huaycan, con competencia territorial en la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycan, tendrá turno permanente en materia de Familia Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

**Artículo Décimo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PILAR CARBONEL VILCHEZ  
Presidenta  
Corte Superior de Justicia de Lima Este

### Designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 238-2019-P-CSJLE-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Ate, 28 de febrero de 2019

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 215-2018-P-CSJLE-PJ y Nº 1251-2018-P-CSJLE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Mediante Resolución Administrativa Nº 215-2018-P-CSJLE-PJ, se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 19 de marzo de 2018, por la cual se aprobó la Relación de Abogados Postulantes que obtuvieron nota aprobatoria en el proceso de Selección de Abogados Hábiles para el Registro de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Lima Este, la misma que fue realizada en base a la Resolución Administrativa Nº 243-2009-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Segundo.-** Por Resolución Administrativa Nº 1251-2018-P-CSJLE-PJ, se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 20 de diciembre de 2018, mediante la cual se aprobó por unanimidad la Relación de Abogados Aptos para el desempeño de la Función Jurisdiccional como Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Este, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Tercero.-** Mediante Resolución Administrativa Nº 072-2019-P-CSJLE-PJ se designó y reasignó magistrados de los juzgados especializados y de Paz Letrado de esta Corte Superior de Justicia.

**Cuarto.-** Que es facultad del Presidente de la Corte Superior de Justicia designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional, al ser la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo.

**Quinto.-** De los cuadros de antigüedad y méritos de Jueces Titulares de Paz Letrados y de las Nóminas de Jueces Supernumerarios aprobados por las resoluciones administrativas de vistos, no fue posible designar jueces provisionales y/o jueces supernumerarios en algunos órganos jurisdiccionales, por no cumplir con los requisitos de ley.

**Sexto.-** Por ello el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó en forma excepcional a la Presidenta de esta Corte Superior de Justicia para que convoque de la lista de abogados hábiles para Jueces Superiores,

Especializados y de Paz Letrado Supernumerarios de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Sétimo.-** Revisadas las nóminas de los Jueces Supernumerarios de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla, se ha tomado en cuenta a algunos abogados hábiles para ser designados en los órganos jurisdiccionales, verificándose que cumplen los requisitos de ley para el nivel y especialidad correspondiente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la señora abogada Arlita Dolores Esteves Montero como Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la señora abogada Leida Anani Serrano Valenzuela como Jueza Supernumeraria del Quinto Juzgado de Familia Permanente - Subespecialidad en Violencia contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la señora abogada Irma Alicia Miller Trujillo como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Ate.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la señora abogada Betty Silveria Huarcaya Ramos como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR al señor abogado Luis Arturo Salvatierra Valencia como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Matucana.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la señora abogada Celia Dina Oregón Obregón como Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 02

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR la señora abogada Lidia Victoria Paredes Villa como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.

**Artículo Octavo.-** DESIGNAR a la señora abogada Evelyn Melina Cruz Cruz como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR a la señora abogada Teresa Giovanna Sánchez Sánchez como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de El Agustino.

**Artículo Décimo.-** DISPONER que las designaciones de los magistrados materia de la presente resolución administrativa, se harán efectivas a partir del 04 de marzo de 2019.

**Artículo Décimo Primero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Jefe de la Región Policial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de los magistrados designados y reasignados.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PILAR CARBONEL VILCHEZ  
Presidenta

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 0004-2019-BCRP-N**

Lima, 21 de febrero de 2019

**CONSIDERANDO QUE:**

Se ha recibido la invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) participe en la Reunión Bimestral de Gobernadores en la ciudad de Basilea, Suiza, el 10 y 11 de marzo de 2019;

A esta reunión asisten los Gobernadores de los Bancos Centrales miembros del BIS, así como representantes de diversos organismos multilaterales, quienes examinarán la evolución económica y financiera internacional;

Asimismo, se ha recibido invitación de la Cámara Latinoamericana de Comercio en Suiza (LATCAM), para que el Presidente del Banco Central participe como expositor en la conferencia Economic Policy in Peru - Long Term Challenges, en la ciudad de Zúrich, Suiza, el 12 de marzo de 2019;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones del 1 de febrero de 2018 y 21 de febrero de 2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, del 10 al 12 de marzo a las ciudades de Basilea y Zúrich, Suiza, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	3 123,89
Viáticos	US\$	2 700,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>5 823,89</b>

**Artículo 3.-** Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín**

**RESOLUCION N° 3000-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00827**

SAN LUIS DE SHUARO - CHANCHAMAYO - JUNÍN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 106-2018-GM/MDSLSH, presentado, el 7 de setiembre de 2018, por Rubén López Dorregaray, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, comunicó la licencia sin goce de haber del alcalde Juan Heldo Pariona Navarro.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. El 12 de junio de 2018, Juan Heldo Pariona Navarro, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo N.° 023-2018-MDSLSH, en la misma fecha (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 8 de octubre de 2018, debiendo entenderse entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de dicho año.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue verificada en la Plataforma Electoral ERM 2018 (Expediente N.° ERM.2018010482), siendo esta aprobada mediante acuerdo de concejo, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Agapito Dilmerth Yalico Caballero, identificado con DNI N° 20565265, para que asuma, provisionalmente las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Lisbeth Soledad Alfaro Beltrán, identificada con DNI N° 47465803, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Heldo Pariona Navarro, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Agapito Dilmerth Yalico Caballero, identificado con DNI N.° 20565265, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Lisbeth Soledad Alfaro Beltrán, identificada con DNI N.º 47465803, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

### **Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de consejeros del Gobierno Regional de Piura**

#### **RESOLUCION N° 3001-2018-JNE**

##### **Expediente N° J-2018-00738**

PIURA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 110-2018/GRP-200010, presentado el 27 de agosto de 2018, por Jaime Eduardo Távara Alvarado, secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, mediante el cual se comunican las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas a los consejeros Hermer Ernesto Alzamora Román, Walter Alberto Troncos Calle, Manuel Simeón Saona Rodríguez y Óscar Álex Echegaray Albán, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los consejeros regionales que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Mediante el Oficio N° 110-2018/GRP-200010, Jaime Eduardo Távara Alvarado, secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, informó que se otorgó, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las siguientes licencias sin goce de haber:

CONSEJEROS	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Foja	N.º	Fecha	Fojas
Hermer Ernesto Alzamora Román	30 días	14.6.2018	13	1482-2018-GRP-CR	21.8.2018	2 y 3
Walter Alberto Troncos Calle	30 días	28.5.2018	10	1482-2018-GRP-CR	21.8.2018	2 y 3
Manuel Simeón Saona Rodríguez	30 días	13.6.2018	12	1482-2018-GRP-CR	21.8.2018	2 y 3
Oscar Alex Echeagaray Albán	30 días	11.6.2018	11	1482-2018-GRP-CR	21.8.2018	2 y 3

6. En el presente caso, se aprecia que los consejeros presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, para completar el número de consejeros, resulta procedente convocar a:

ACCESITARIOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Francisco Eduardo Córdova Calle	02794931	Movimiento Regional Unión Democrática del Norte	30 días
Cornelio Robledo Abad	02894869	Movimiento Regional Unión Democrática del Norte	30 días
Pedro Norbel Flores López	17592777	Movimiento Independiente Fuerza Regional	30 días
Denexis Joneel Chumacero Hernández	43165804	Partido Democrático Somos Perú	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hermer Ernesto Alzamora Román, consejero del Gobierno Regional de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Francisco Eduardo Córdova Calle, identificado con DNI N.º 02794931, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Walter Alberto Troncos Calle, consejero del Gobierno Regional de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Cornelio Robledo Abad, identificado con DNI N.º 02894869, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Manuel Simeón Saona Rodríguez, consejero del Gobierno Regional de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a Pedro Norbel Flores López, identificado con DNI N.º 17592777, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Séptimo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Óscar Álex Echeagaray Albán, consejero del Gobierno Regional de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Octavo.-** CONVOCAR a Denexis Joneel Chumacero Hernández, identificado con DNI N.º 43165804, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco**

**RESOLUCION Nº 3002-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00449**

CHECACUPE - CANCHIS - CUSCO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios Nº 0124-2018-A-M.D.CH/C y 146-2018-A-MDCH-C, recibidos el 4 de julio y 17 de agosto de 2018, respectivamente, mediante los cuales se comunica y remite documentación sustentatoria, respecto a la licencia, sin goce de haber, concedida a Isidro Cueva Cardeña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón, las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 7), Isidro Cueva Cardeña, alcalde de Municipalidad Distrital de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, siendo esta concedida en Sesión Ordinaria de Concejo N° 12, del 21 de junio de 2018, formalizada mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 040-2018-CM-MDCH-C, de la misma fecha (fojas 2 a 4), por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 8 de octubre de 2018 (debiendo entenderse entre el 9 de junio y el 7 de octubre, en atención a la normativa previamente citada).

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación del artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Bernabé Dávila Campos, identificado con DNI N° 24682778, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular. Cabe indicar que las afirmaciones en el sentido de que este habría declinado asumir el despacho de alcalde, alegando ocupar un cargo de “alto nivel y de mucha responsabilidad” no tienen sustento alguno.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Rosa Quispe León, identificada con DNI N° 44318207, candidata no proclamada de la organización política Alianza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Isidro Cueva Cardeña, alcalde de Municipalidad Distrital de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Bernabé Dávila Campos, identificado con DNI N° 24682778, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Rosa Quispe León, identificada con DNI N° 44318207, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín**

**RESOLUCION Nº 3003-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00837**

JAUJA - JUNÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 702-2018-A/MPJ, del 10 de setiembre de 2018, presentado por Iván Fernando Torres Acevedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, departamento de Junín, mediante el cual comunica las licencias sin goce de haber concedidas a Roque Luis Espinoza Soriano, Víctor Manuel Landa Álvarez, Edwin Fredy Zacarías Torres y Juan Miguel García Amaya, regidores de la mencionada comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

**De las elecciones regionales y municipales**

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

**Del término del periodo de la licencia sin goce de haber**

4. El artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

**Del caso concreto**

5. Mediante el Oficio Nº 700-2018-A/MPJ, del 7 de setiembre de 2018 (fojas 1), Iván Fernando Torres Acevedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, departamento de Junín, informó a este órgano electoral que dicha comuna otorgó, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, licencias sin goce de haber a cuatro (4) de sus nueve (9) regidores, según el siguiente detalle:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Víctor Manuel Landa Álvarez	30 días	3.6..2018	7	037-2018-MPJ-CM	6.7.2018	16
Edwin Fredy Zacarías Torres	30 días	30.5.2018	5	038-2018-MPJ-CM	6.7.2018	17
Juan Miguel García Amaya	30 días	28.5.2018	6	039-2018-MPJ-CM	6.7.2018	19

### De la licencia de los regidores

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Víctor Manuel Landa Álvarez, Edwin Fredy Zacarías Torres y Juan Miguel García Amaya (quienes representan el 40 % del número total de regidores) presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Carlos Quintana Gamarra	20725196	Juntos por Junín	30 días
Andrea Roxana Blas Palacios	45244341	Juntos por Junín	30 días
Isaías Teófilo León Caballero	20652220	Junín Emprendedores Rumbo al 21	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Manuel Landa Álvarez, regidor del Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Carlos Quintana Gamarra, identificado con DNI N.º 20725196, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edwin Fredy Zacarías Torres, regidor del Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Andrea Roxana Blas Palacios, identificada con DNI N.º 45244341, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Miguel García Amaya, regidor del Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a Isaías Teófilo León Caballero, identificado con DNI N.º 20652220, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

Finalmente, mediante el Oficio N° 702-2018-A/MPJ, del 10 de setiembre de 2018, Iván Fernando Torres Acevedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, departamento de Junín, también comunicó la licencia sin goce de haber concedida a Roque Luis Espinoza Soriano, regidor de la mencionada comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme al detalle siguiente:

REGIDOR	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Roque Luis Espinoza Soriano	30 días	7.6.2018	8	041-2018-MPJ-CM	20.7.2018	18

Al respecto, se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

En este contexto, y teniendo en cuenta que al otorgarse licencia sin goce de haber al regidor Roque Luis Espinoza Soriano se supera el límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo concluye que, por mayoría, corresponde convocar a:

CANDIDATO CONVOCADO	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Erika Luz Núñez Vásquez	44706384	Juntos por Junín	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de atribuciones,

### RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Roque Luis Espinoza Soriano, regidor del Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Érika Luz Núñez Vásquez, identificada con DNI N° 44706384, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° J-2018-00837**

JAUJA - JUNÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al Oficio N° 702-2018-A/MPJ, del 10 de setiembre de 2018, presentado por Iván Fernando Torres Acevedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, departamento de Junín, mediante el cual comunicó la licencia sin goce de haber concedida, entre otros, a Roque Luis Espinoza Soriano, regidor de la mencionada comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, los suscritos emiten el presente voto.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, en la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de las personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia, a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; por otra parte, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del 40 %.

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado constitucional y democrático de derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM plantearía escenarios donde, por ejemplo, el 100 % de regidores puedan solicitar licencia con el propósito de ser candidatos, lo

cual prácticamente paralizaría la gestión municipal, mientras se expidan las credenciales de los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones ediles.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial; por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al 40 %.

10. En el presente caso, se aprecia que, si bien el regidor Roque Luis Espinoza Soriano presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Provincial de Jauja; no obstante, se debió verificar que la licencia concedida no supere el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que<sup>(\*)</sup> se declare IMPROCEDENTE la expedición de la credencial del candidato no proclamado, respecto de la licencia otorgada al regidor mencionado en el párrafo anterior; en consecuencia, DEVOLVER el expediente a efectos de que el concejo provincial proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 del presente pronunciamiento.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad**

**RESOLUCION N° 3004-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00511**  
PACASMAYO - LA LIBERTAD  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 443-2018-MPP-SPLL, del 16 de julio de 2018, presentado por Roland Rubén Aldea Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, mediante el cual comunica las licencias concedidas a Cinthya Carolina Mendoza Palomino, Roberto Carlos Zapata Ortiz y Carmen Elizabeth Chamocho Casanova, regidores de la mencionada comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque"

como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

### De las elecciones regionales y municipales

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

### Del término del periodo de la licencia sin goce de haber

4. El artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

### Del caso concreto

5. Mediante el Oficio N.º 443-2018-MPP-SPLL, del 16 de julio de 2018, Roland Rubén Aldea Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, informó a este órgano electoral que dicha comuna otorgó las siguientes licencias sin goce de haber, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Cintha Carolina Mendoza Palomino	30 días	4.6.2018	6	039-2018-MPP	21.6.2018	2
Roberto Carlos Zapata Ortiz	30 días	5.6.2018	7	040-2018-MPP	21.6.2018	3
Carmen Elizabeth Chamocho Casanova	30 días	15.6.2018	8	041-2018-MPP	21.6.2018	4

### De la licencia de los regidores

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores a Cintha Carolina Mendoza Palomino, Roberto Carlos Zapata Ortiz y Carmen Elizabeth Chamocho Casanova presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados<sup>1</sup>, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACIÓN POLITICA	LICENCIA
Víctor Manuel Novoa Balarezo	19183825	Alianza para el Progreso	30 días
Marita Lidia Díaz Dávalos	19237669	Alianza para el Progreso	30 días
Juan Angel Paredes Costilla	19228945	Partido Aprista Peruano	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

<sup>1</sup> No se convoca a José Rafael Mora García, en razón de que participa como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, habiendo sido inscrita su candidatura, mediante Resolución N° 00577-2018-JEE-PCYO-JNE, del 20 de julio de 2018, expedida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo.

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Cinthya Carolina Mendoza Palomino, regidora del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Víctor Manuel Novoa Palomino, identificado con DNI N° 19183825, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Roberto Carlos Zapata Ortiz, regidor del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Marita Lidia Díaz Dávalos, identificada con DNI N° 19237669, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Pacasmayo, La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carmen Elizabeth Chamochumbi Casanova, regidora del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a Juan Ángel Paredes Costilla, identificado con DNI N° 19228945, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 3005-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00815**  
AUCALLAMA - HUARAL - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 257-2018-MDA, del 7 de setiembre de 2018, presentado por Pedro Félix Salguero Dulanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, mediante el cual comunica las licencias sin goce de haber concedidas a Edwin Biselach Valdivia Santiago, Leonel Humberto Lobatón Flores y Hugo Aniano Álvarez Carballido, regidores de la mencionada comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

#### De las elecciones regionales y municipales

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

#### Del término del periodo de la licencia sin goce de haber

4. De acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

#### Del caso concreto

5. Mediante el Oficio N° 257-2018-MDA, del 7 de setiembre de 2018, Pedro Félix Salguero Dulanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, informó a este órgano electoral que dicha comuna otorgó, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, licencias sin goce de haber a tres (3) de sus cinco (5) regidores, según el siguiente detalle:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Edwin Biselach Valdivia Santiago	30 días	19.6.2018	10	016-2018-MDA Punto 10	27.8.2018	8 y 9
Hugo Aniano Álvarez Carballido	30 días	19.6.2018	16	016-2018-MDA. Punto 9	27.8.2018	14 y 15

#### De la licencia de los regidores

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Edwin Biselach Valdivia Santiago y Hugo Aniano Álvarez Carballido presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados<sup>1</sup>, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el

<sup>1</sup> No se convoca a Roberto Carlos Sotelo Retuerto, que en orden de prelación antecede a Santos Hipólito Páucar, en razón de que participa como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, habiendo sido inscrita su candidatura, mediante Resolución N° 00522-2018-JEE-HARL-JNE, del 1 de agosto de 2018, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaral.

supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACION POLITICA	LICENCIA
Rosa Nesica Guillermo Velásquez	44708003	Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado	30 días
Santos Hipólito Páucar Santiago	15972768	Partido Democrático Somos Perú	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edwin Biselach Valdivia Santiago, regidor del Concejo Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Rosa Nesica Guillermo Velásquez, identificada con DNI N° 44708003, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hugo Aniano Álvarez Carballido, regidor del Concejo Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Santos Hipólito Páucar Santiago, identificado con DNI N° 15972768, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

Finalmente, mediante el Oficio N° 257-2018-MDA, del 7 de setiembre de 2018, Pedro Félix Salguero Dulanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, también comunicó la licencia sin goce de haber concedida a Leonel Humberto Lobatón Flores, regidor de la mencionada comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme al detalle siguiente:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
Leonel Humberto Lobatón Flores	30 días	19.6.2018	5	016-2018-MDA. Punto 8	27.8.2018	3 y 4

Al respecto, se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), no se puede conceder licencias simultáneamente a un número

mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

En este contexto, y teniendo en cuenta que al otorgarse licencia sin goce de haber al regidor Leonel Humberto Lobatón Flores se supera el límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo concluye que, por mayoría, corresponde convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACION POLITICA	LICENCIA
Amelia Emperatriz Alarcón Arenaza	29235065	Partido Democrático Somos Perú	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de atribuciones,

### RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Leonel Humberto Lobatón Flores, regidor del Concejo Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Amelia Emperatriz Alarcón Arenaza, identificada con DNI N° 29235065, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

#### Expediente N° J-2018-00815

AUCALLAMA - HUARAL - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al Oficio N° 257-2018-MDA, del 7 de setiembre de 2018, presentado por Pedro Félix Salguero Dulanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia sin goce de haber concedida, entre otros, a Leonel Humberto Lobatón Flores, los suscritos emiten el presente voto.

### CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, en la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia sin goce de haber treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de las personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia, a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; por otra parte, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del 40 %.

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM, plantearía escenarios donde, por ejemplo, el 100 % de regidores puedan solicitar licencia con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal, mientras se expidan las credenciales de los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones edilicias.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial; por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos; sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al 40 %.

10. En el presente caso, se aprecia que, si bien el regidor Leonel Humberto Lobatón Flores presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de Aucallama, se debió verificar que la licencia concedida no supere el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es porque se declare IMPROCEDENTE la expedición de la credencial del candidato no proclamado, respecto de la licencia otorgada al regidor mencionado en el párrafo anterior; en consecuencia, DEVOLVER el expediente a efectos de que el concejo distrital proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 del presente pronunciamiento.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque**

**RESOLUCION Nº 3006-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00821**

PUCALÁ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 229-2018-MDP/A, recibido el 7 de setiembre de 2018, presentado por Pascual Henry Sánchez Sánchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, mediante el cual comunicó las licencias sin goce de haber, concedidas a Ángela Madeleyne Monteza Díaz y Segundo Felipe Dávila Vidarte, regidores de dicha comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante, el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

**De las elecciones regionales y municipales**

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

**Del término del periodo de la licencia sin goce de haber**

4. El literal e del artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

**Del caso concreto**

5. Mediante el Oficio Nº 229-2018-MDP/A, Pascual Henry Sánchez Sánchez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucalá, informó a este órgano electoral que dicha comuna otorgó, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las siguientes licencias sin goce de haber:

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "El", debiendo decir: "Ei"

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
Angela Madeleyne Monteza Díaz	30 días	15.6.2018	Ver. nota	005-2018-MDP-CM	10.7.2018	2 y 3
Segundo Felipe Dávila Vidarte	30 días	15.6.2018	Ver. nota	005-2018-MDP-CM	10.7.2018	2 y 3

### De la licencia de los regidores

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Ángela Madeleyne Monteza Díaz y Segundo Felipe Dávila Vidarte, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACIÓN POLITICA	LICENCIA
Helvia Araceli Díaz Samame	16726223	Partido Aprista Peruano	30 días
Pablo Alfredo Meléndez Fernández	70550490	Partido Aprista Peruano	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ángela Madeleyne Monteza Díaz, regidora del Concejo Distrital de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Helvia Araceli Díaz Samamé, identificada con DNI N.º 16726223, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Segundo Felipe Dávila Vidarte, regidor del Concejo Distrital de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Pablo Alfredo Meléndez Fernández, identificado con DNI N.º 70550490, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

\* Nota: esta información obra en la carpeta de postulación de los candidatos consignada en la Plataforma Electoral - Elecciones Regionales y Municipales 2018, del portal electrónico de Jurado Nacional de Elecciones.

\* Nota: esta información obra en la carpeta de postulación de los candidatos consignada en la Plataforma Electoral - Elecciones Regionales y Municipales 2018, del portal electrónico de Jurado Nacional de Elecciones.

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica**

**RESOLUCION Nº 3007-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00811**

GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 0302-2018-MDGP/A, recibido el 6 de setiembre de 2018, presentado por Luis Alfredo Tasayco Tasayco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, mediante el cual comunicó las licencias sin goce de haber, concedidas a Emilio Saravia Arias y Teresa Victoria Saravia Munayco, regidores de dicha comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante, el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

**De las elecciones regionales y municipales**

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

**Del término del periodo de la licencia sin goce de haber**

4. De acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

**Del caso concreto**

5. En los presentes actuados no obran los cargos de las solicitudes de licencia de los regidores Emilio Saravia Arias y Teresa Victoria Saravia Munayco; sin embargo, efectuada la consulta en la Plataforma Electoral ERM 2018, del portal electrónico de este órgano electoral, se aprecia que la candidatura de ambos ha sido inscrita y publicada, según mandato sancionado por la Resolución Nº 00349-2018-JEE-CHIN-JNE, del 2 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha. En tal sentido, dada la naturaleza perentoria de los plazos contenidos en la normativa del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 y atendiendo a la tutela del

derecho constitucional a la participación política de los candidatos en mención (artículo 31 de nuestra Constitución Política), no es necesario requerir la presentación de dicho cargo de la solicitud de licencia.

6. Por otro lado, se advierte que mediante Oficio N° 0302-2018-MDGP/A, recibido el 6 de setiembre de 2018, Luis Alfredo Tasayco Tasayco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado informó a este órgano electoral que dicha comuna otorgó, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las siguientes licencias sin goce de haber:

REGIDORES	SOLICITUD		ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Nº	Fecha	Fojas
Emilio Saravia Arias	30 días	18.6.2018 Ver nota <sup>*</sup>	04-2018-DGP-A	22.6.2018	6 a 8
Teresa Victoria Saravia Munayco	30 días	18.6.2018 Ver nota <sup>*</sup>	05-2018-DGP-A	22.6.2018	3 a 5

### De la licencia de los regidores

7. En tal sentido, se aprecia que los regidores Emilio Saravia Arias y Teresa Victoria Saravia Munayco presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Angélica María Pachas Atúncar	43787208	Partido Regional de Integración	30 días
Miguel Ángel Quiroz Segura <sup>2</sup>	21882829	Unidos por la Región	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Emilio Saravia Arias, regidor del Concejo Distrital de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Angélica María Pachas Atúncar, identificada con DNI N° 43787208, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Teresa Victoria Saravia Munayco, regidora del Concejo Distrital de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Miguel Ángel Quiroz Segura, identificado con DNI N.º 21882829, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

<sup>\*</sup> Nota: esta información obra en los acuerdos de concejo que otorgaron la licencia a los candidatos.

<sup>\*</sup> Nota: esta información obra en los acuerdos de concejo que otorgaron la licencia a los candidatos.

<sup>2</sup> No se convoca a Eusebio Tasayco Pachas, aún cuando en orden de prelación antecede a Miguel Ángel Quiroz Segura, en razón de que se encuentra participando como candidato en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, tal como consta en la información recabada en la Plataforma Electoral ERM 2018, del portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano a fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica**

**RESOLUCION Nº 3009-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00797**

SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS - ICA - ICA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 402-2018-A/MDSJM, del 5 de setiembre de 2018, presentado por Juan Alberto Mere García, alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Carlos Segundo Hernández Ticllahuanca.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 6 de junio de 2018, Carlos Segundo Hernández Ticllahuanca, primer regidor del Concejo Distrital de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica, presentó su solicitud de licencia, sin goce de

haber (fojas 4), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en Sesión Ordinaria de Concejo, del 18 de junio de 2018, formalizada con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 015-2018-MDSJM, de la misma fecha (fojas 2 y 3), por el periodo de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de dicho año.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Manuel Jesús Sotelo Echegaray, identificado con DNI N° 43254724, candidato no proclamado de la organización política Partido Regional de Integración, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Segundo Hernández Ticllahuanca, regidor del Concejo Distrital de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Manuel Jesús Sotelo Echegaray, identificado con DNI N° 43254724, identificado con DNI N° 43254724, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

### **Convocan a ciudadanas para que asuman cargo de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa**

#### **RESOLUCION N° 3010-2018-JNE**

##### **Expediente N° J-2018-00850**

UCHUMAYO - AREQUIPA - AREQUIPA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 98-2018-SG/MDU, del 7 de setiembre de 2018, presentado por Yasmani Cardeña Merma, secretario general de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, mediante el que se comunica la solicitud de licencia, sin goce de haber, que le fue concedida a Gilmar Henry Luna Boyer, alcalde de dicha comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de junio de 2018, Gilmar Henry Luna Boyer, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018<sup>1</sup>, siendo esta concedida en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 16, del 24 de agosto de 2018, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 24-2018-MDU, del 27 de agosto del mismo año (fojas 3 y 4), por el lapso de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre del año en curso.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación del numeral 1, primer párrafo, del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora Miriam Julia Bailón Tapia, identificada con DNI N° 43424221, para que asuma por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Aimee Marjorie Ortega Terán, identificada con DNI N° 72204024, candidata no proclamada de la organización política Uchumayo Merece Más, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gilmar Henry Luna Boyer, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Miriam Julia Bailón Tapia, identificada con DNI N° 43424221, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

<sup>1</sup> Esta información obra en la carpeta de postulación del candidato, contenida en la Plataforma Electoral ERM 2018 del portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Aimee Marjorie Ortega Terán, identificada con DNI N° 72204024, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadana con el fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Ica**

**RESOLUCION N° 3011-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00626**

SANTIAGO - ICA - ICA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 055-2018-GM-MDS-REGION-ICA presentado, el 31 de julio de 2018, por Carlos Roberto Tataje Aguado, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago, provincia y departamento de Ica, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Nicolás Ismael Chacaliza Fernández.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 7 de junio de 2018 (fojas 7), Nicolás Ismael Chacaliaza Fernández, regidor del Concejo Distrital de Santiago, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante acuerdo en la Sesión de Concejo N° 17, de fecha 12 de junio del presente año (fojas 5 y 6), por el periodo comprendido entre el 7 de agosto y el 7 de octubre de 2018, debiendo entenderse del 7 de setiembre al 7 de octubre del año en curso.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Carmen Yrene Gonzales Angulo, identificada con DNI N° 21513990, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nicolás Ismael Chacaliaza Fernández, regidor del Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Carmen Yrene Gonzales Angulo, identificada con DNI N° 21513990, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago, provincia y departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca, provincia de Yungay, departamento de Áncash**

**RESOLUCION N° 3012-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00604**  
RANRAHIRCA - YUNGAY - ÁNCASH  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 0136-2018-MDR/A presentado el 2 de agosto de 2018, por Jesús Édgar Vega Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca, provincia de Yungay, departamento de Áncash, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 6 de junio de 2018 (fojas 14 y 15), Jesús Édgar Vega Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2018-MDR, de fecha 19 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al teniente alcalde Celestino Felipe Córdova Flores, identificado con DNI N° 31650957, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Karim Teresa Aramburú Guerrero, identificada con DNI N° 71660249, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, con motivo de las Elecciones Municipales Complementarias 2015.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jesús Édgar Vega Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca, provincia de Yungay, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Celestino Felipe Córdova Flores, identificado con DNI N° 31650957, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca, provincia de Yungay, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Karim Teresa Aramburú Guerrero, identificada con DNI N° 71660249, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ranrahirca, provincia de Yungay,

departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín**

**RESOLUCION Nº 3013-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00601**

CHANCHAMAYO - JUNÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 0367-2018-A/MPCH, presentado el 2 de agosto de 2018, por Hung Won Jung, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al regidor Fernando Álex Mautino Vidaurre.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 13 de junio de 2018 (fojas 6), Fernando Álex Mautino Vidaurre, regidor del Concejo Provincial de Chanchamayo, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2018-MPCH-CM, de fecha 23 de julio del presente año (fojas 5), por el periodo comprendido del 7 de setiembre al 6 de octubre de 2018, debiendo entenderse del 7 de setiembre al 7 de octubre del año en curso.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Roly Jonathan Salazar Vásquez, identificado con DNI N° 46242210, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fernando Álex Mautino Vidaurre, regidor del Concejo Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Roly Jonathan Salazar Vásquez, identificado con DNI N° 46242210, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## **Convocan ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Canta, departamento de Lima**

### **RESOLUCION N° 3014-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00648**

CANTA - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 005-2018-SEC-MPC presentado, el 8 de agosto de 2018, por Savino Palpa Robles, secretario general de la Municipalidad Provincial de Canta, departamento de Lima, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida al regidor Víctor Ángel Quijada Hilario.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 14 de junio de 2018 (fojas 6), Víctor Ángel Quijada Hilario, regidor del Concejo Provincial de Canta, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 038-2018-CMPC, de fecha 12 de julio del presente año (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Yoseli Erika Salazar Ramírez, identificada con DNI N° 47433683, candidata no proclamada de la organización política Patria Joven, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Ángel Quijada Hilario, regidor del Concejo Provincial de Canta, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Yoseli Erika Salazar Ramírez, identificada con DNI N° 47433683, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Canta, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima**

### **RESOLUCION Nº 3016-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00491**  
PUEBLO LIBRE - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio Nº 282-2018-MPL-SG, del 11 de julio de 2018, presentado por Julio Hernán Láinez Bautista, secretario general de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, mediante el cual comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a Mónica Rossana Tello López, Alejandro Antonio Salas Zegara, Luis Alberto Matos del Pozo, Ángel Fernando Aparicio Valdez y Rafael Mauricio Ramírez Arroyo, regidores de la mencionada comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

#### **De las elecciones regionales y municipales**

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

#### **Del término del periodo de la licencia sin goce de haber**

4. De conformidad con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

#### **Del caso concreto**

5. Mediante el Oficio N.º 282-2018-MPL-SG, del 11 de julio de 2018, Julio Hernán Láinez Bautista, secretario general de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, informó a este órgano electoral que dicha comuna edil otorgó, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, licencias sin goce de haber a cinco (5) de su nueve (9) regidores, según el siguiente detalle:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
Mónica Rossana Tello López	30 días	29.5.2018	16	49-2018-MPL	29.5.2018	5
Luis Alberto Matos del Pozo	30 días	29.5.2018	24	50-2018-MPL	29.5.2018	6
Rafael Mauricio Ramírez Arroyo	30 días	29.5.2018	20	47-2018-MPL	29.5.2018	3

### De la licencia de los regidores

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que los regidores Mónica Rossana Tello López, Luis Alberto Matos del Pozo y Rafael Mauricio Ramírez Arroyo (quienes representan el 40 % del número total de regidores) presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Carmen Patricia Barragán Samamé de Olivares	07914103	Solidaridad Nacional	30 días
Víctor André Hidalgo Sánchez	76616982	Solidaridad Nacional	30 días
María Elena Calcina Limas <sup>1</sup>	07961774	Partido Popular Cristiano - PPC	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Mónica Rossana Tello López, regidora del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Carmen Patricia Barragán Samamé de Olivares, identificada con DNI N° 07914103, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Alberto Matos del Pozo, regidor del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a Víctor André Hidalgo Sánchez, identificado con DNI N° 76616982, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rafael Mauricio Ramírez Arroyo, regidor del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Sexto.-** CONVOCAR a María Elena Calcina Limas, identificada con DNI N° 07961774, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

<sup>1</sup> No se convoca a Ernesto Cacho Romero ni Diethell Columbus Murata, que en orden de prelación anteceden a María Elena Calcina Limas, en razón que ambos participan como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, según información que obra en el portal electrónico del Juado Nacional de Elecciones.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

Finalmente, tal como se ha indicado antes, mediante el Oficio N° 282-2018-MPL-SG, del 11 de julio de 2018, Julio Hernán Láinez Bautista, secretario general de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, también informó a este órgano electoral que dicha comuna también otorgó, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las siguientes licencias sin goce de haber:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N°	Fecha	Fojas
Alejandro Antonio Salas Zegarra	30 días	29.5.2018	18	48-2018-MPL	29.5.2018	4
Ángel Fernando Aparicio Valdez	30 días	29.5.2018	22	51-2018-MPL	29.5.2018	7

Al respecto, se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

En este contexto, y teniendo en cuenta que al otorgarse licencias sin goce de haber a los regidores Alejandro Antonio Salas Zegarra y Ángel Fernando Aparicio Valdez se supera el límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo concluye que, por mayoría, corresponde convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACION POLITICA	LICENCIA
Giuliana Milagros Mungi Castañeda	46015098	Solidaridad Nacional	30 días
María Giulliana Segura Anchante	48113742	Partido Popular Cristiano - PPC	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de atribuciones,

### RESUELVE, POR MAYORÍA

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alejandro Antonio Salas Zegarra, regidor del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Giuliana Milagros Mungi Castañeda, identificada con DNI N° 46015098, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ángel Fernando Aparicio Valdez, regidor del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Cuarto.-** CONVOCAR a María Giulliana Segura Anchante, identificada con DNI N° 48113742, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° J-2018-00491**  
PUEBLO LIBRE - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho.

**EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al Oficio N° 282-2018-MPL-SG, del 11 de julio de 2018, presentado por Julio Hernán Láinez Bautista, secretario general de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, mediante el cual comunicó las licencias sin goce de haber concedidas, entre otros, a Alejandro Antonio Salas Zegarra y Ángel Fernando Aparicio Valdez, regidores de la mencionada comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, los suscritos emiten el presente voto.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, en la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia sin goce de haber treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de las personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia, a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; por otra parte, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del 40 %.

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado constitucional y democrático de derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM plantearía escenarios donde, por ejemplo, el 100 % de regidores puedan solicitar licencia con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal, mientras se expidan las credenciales de los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones ediles.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial; por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos; sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al 40 %.

10. En el presente caso, se aprecia que, si bien los regidores Alejandro Antonio Salas Zegarra y Ángel Fernando Aparicio Valdez presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de Pueblo Libre, se debió verificar que las licencias concedidas no superen el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que<sup>(\*)</sup> se declare IMPROCEDENTE la expedición de las credenciales de los candidatos no proclamados, respecto de las licencias otorgadas a los regidores mencionados en el párrafo anterior; en consecuencia, DEVOLVER el expediente a efectos de que el concejo distrital proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 del presente pronunciamiento.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 3017-2018-JNE**

**Expediente N° J-2018-00671**  
SAN BORJA - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque"

Página 108

## LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 1431-2018-MSB-A presentado, el 14 de agosto de 2018, por Yanet Giannina Vargas Sandoval, secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima, mediante el cual comunicó la licencia sin goce de haber, concedida a Marco Antonio Álvarez Vargas, Alberto von der Heyde Biosca, Lourdes Beatriz Morales Morote y Manuel Fernando Lozano Calle, alcalde y regidores de la mencionada municipalidad, respectivamente.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Mediante el Oficio N° 1431-2018-MSB-A presentado por Yanet Giannina Vargas Sandoval, secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Borja, se informó a este órgano electoral que la citada comuna, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, otorgó licencia sin goce de haber a las siguientes autoridades municipales:

ALCALDE	SOLICITUD	ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	N°	Fecha	Fojas
Marco Antonio Alvarez Vargas	30	022-2018-MSB-C	13.06.2018	2

REGIDORES	SOLICITUD	RESOLUCION DE CONCEJO		
	Licencia	N°	Fecha	Fojas
Alberto von der Heyde Biosca	30	004-2018-MSB-C	13.06.2018	3
Lourdes Beatriz Morales Morote	30	005-2018-MSB-C	13.06.2018	4
Henry Fernando Alva Gutiérrez	30	006-2018-MSB-C	13.06.2018	5

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde distrital presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por la XI-2018 Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de junio (fojas 2). Por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la cuarto regidor David Ernesto Flores Shute, identificado con DNI N° 43101213, para que asuma las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

La convocatoria al cuarto regidor es realizada en virtud de que el regidor 1 también ha solicitado licencia sin goce de haber por treinta (30) días, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme se ha señalado en el considerando 5 de este pronunciamiento. Asimismo se verifica que el regidor 2 y 3, se encuentran postulando como candidatos, candidaturas que han sido declaradas inscritas conforme se observa de la plataforma electoral - Elecciones Regionales y Municipales ERM 2018.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Jesús Daniel Luna Vera, identificado con DNI N° 43756963, candidato no proclamado de la organización política Partido Popular Cristiano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

8. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia también que los regidores Alberto von der Heyde Biosca, Lourdes Beatriz Morales Morote y Henry Fernando Alva Gutiérrez, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por la XI-2018 Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de junio (fojas 3 a 5). Por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS PARA REGIDORES	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LICENCIA
Juan Gianmarco Cuadros Orihuela	70661328	Partido Popular Cristiano	30
Flor de María Olano Mera de de la Torre	08804948	Partido Popular Cristiano	30
Nataly Anita Montesinos Yarleque	43415986	Partido Democrático Somos Perú	30

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marco Antonio Álvarez Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a David Ernesto Flores Shute, identificado con DNI N° 43101213, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Jesús Daniel Luna Vera, identificado con DNI N° 43756963, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alberto von der Heyde Biosca, regidor del Concejo Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Quinto.-** CONVOCAR a Juan Gianmarco Cuadros Orihuela, identificado con DNI N° 70661328, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Sexto.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lourdes Beatriz Morales Morote, regidora del Concejo Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Séptimo.-** CONVOCAR a Flor de María Olano Mera de de la Torre, identificada con DNI N° 08804948, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

**Artículo Octavo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Henry Fernando Alva Gutiérrez, regidor del Concejo Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

**Artículo Noveno.-** CONVOCAR a Nataly Anita Montesinos Yarlequé, identificada con DNI N° 43415986, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

#### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Comunican resultado oficial de la elección de los rectores elegidos como representantes titulares y suplentes de las universidades públicas y privadas que conformarán la Comisión Especial para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia**

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 000080-2019-JN-ONPE

Lima, 1 de marzo del 2019

VISTOS: El Acta General de Resultados de la “Elección de los Rectores Representantes de las universidades públicas y privadas que conformarán la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia”; el Informe N° 000028-2019-SG/ONPE, del señor Fernando Rafael Velezmoreno Pinto, en su calidad de Funcionario Encargado de dirigir las referidas elecciones; así como, el Informe N° 000084-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Los literales f) y g) del artículo 71 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (en adelante LOJNJ), establecen que la Comisión Especial que elegirá a los miembros de la Junta Nacional de Justicia estará conformada, entre otros, por los rectores que resulten elegidos en votación por los rectores de las universidades públicas y privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad;

Asimismo, el artículo 5 del “Reglamento para la Primera Elección de los Rectores Representantes de las universidades públicas y privadas que conformarán la Comisión Especial de la Junta Nacional de Justicia”, aprobado por Resolución Jefatural N° 000075-2019-JN-ONPE (en adelante el Reglamento), en concordancia con lo establecido en la LOJNJ, dispone que la ONPE es el organismo electoral responsable de la convocatoria, organización y ejecución de las elecciones;

A su vez, el literal e) del numeral 79.6 del artículo 79 de la LOJNJ señala que los resultados oficiales deben ser comunicados por el Jefe de la ONPE, a quien preside la Comisión Especial, el mismo día de la elección;

Sobre el particular, el artículo 18 del Reglamento dispone que los resultados se anotan en el acta electoral. Este documento contiene, además, conforme al artículo 20 del citado cuerpo normativo, los nombres de los candidatos y los votos que alcanzaron en cada ronda de votación, el número de votos blancos y nulos; así como, los nombres de los rectores representantes de las universidades públicas y privadas que han resultado electos con indicación de sus respectivas universidades;

En ese contexto, a través del informe de vistos, el señor Fernando Rafael Velezmoro Pinto, designado mediante la Resolución Jefatural N° 000079-2019-JN-ONPE, como funcionario que dirigirá la Primera Elección de los Rectores Representantes de las universidades públicas y privadas que conformarán la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia; eleva a la Jefatura Nacional el Acta General de Resultados, documento que consigna los resultados totales, contenidos en las Actas Electorales de cada mesa de votación, en la que han resultado elegidos un (1) rector titular y un (1) suplente como representantes de las universidades públicas; así como un (1) rector titular y un (1) suplente como representantes de las universidades privadas ante la Comisión Especial;

De acuerdo a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento, corresponde dar a conocer los resultados oficiales obtenidos y a su vez, poner en conocimiento de los miembros designados de la Comisión Especial a través de la Resolución Jefatural pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; en los literales c) y q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias; así como, lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** COMUNICAR el resultado oficial de la elección de los rectores que han resultado elegidos como representantes titulares y suplentes de las universidades públicas y privadas que conformarán la Comisión Especial para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, resultados registrados en el Acta General de Resultados que como anexo forma parte de la presente resolución, de acuerdo al detalle siguiente.

#### UNIVERSIDADES PÚBLICAS

	RECTORES ELECTOS	VOTOS OBTENIDOS
TITULAR	<b>Jorge Elías Alva Hurtado</b> Universidad Nacional de Ingeniería	4
SUPLENTE	<b>Orestes Cachay Boza</b> Universidad Nacional Mayor de San Marcos	3

Fuente Acta Electoral Universidades Públicas

#### UNIVERSIDADES PRIVADAS

	RECTORES ELECTOS	VOTOS OBTENIDOS
TITULAR	<b>Antonio Abruña Puyol</b> Universidad de Piura	7
SUPLENTE	<b>Carmela María Jesús Alarcón Revilla</b> Universidad Femenina del Sagrado Corazón	1

Fuente Acta Electoral Universidades Privadas

**Artículo Segundo.-** DAR A CONOCER a los miembros designados de la Comisión Especial el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; asimismo, la publicación de la resolución y sus anexos en el portal institucional de la entidad [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA  
Jefe (i)

### Encargan el despacho de la Gerencia de Gestión de la Calidad

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 000081-2019-JN-ONPE

Lima, 1 de marzo del 2019

VISTOS: El Informe Nº 000051-2019-GG/ONPE, de la Gerencia General; y el Informe Nº 000082-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante Carta s/n presentada el 25 de enero de 2019, el señor Luis Augusto Fernandini Capurro formuló renuncia al cargo de Gerente de la Gerencia de Gestión de la Calidad, la cual fue aceptada por Resolución Jefatural Nº 000063-2019-JN-ONPE, considerándose como su último día de labores el 28 de febrero de 2019. Asimismo, se declaró vacante, a partir del 1 de marzo de 2019, la Plaza Nº 068 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, correspondiente al cargo de Gerente de la Gerencia de Gestión de la Calidad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

El artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural Nº 172-2014-J-ONPE y su modificatoria, establece que: "Mediante el encargo se designa a un trabajador el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la Institución. (...)". Adicionalmente, en el mismo artículo se dispone que: "El encargo es temporal, excepcional, fundamentado, no podrá exceder el período presupuestal (...), deberá ser aprobado por Resolución Jefatural cuando se trate de cargos con nivel gerencial (...)";

Mediante el Informe de vistos, la Gerencia General eleva a la Jefatura Nacional la propuesta para encargar el despacho de la Gerencia de Gestión de la Calidad al señor GUILLERMO ALEXANDER CHUMBE GUTIÉRREZ, Especialista en Modernización, Gestión de la Calidad y Procesos de la Gerencia de Gestión de la Calidad, desde el 01 de marzo de 2019 hasta la designación de su titular;

En tal sentido, corresponde emitir la Resolución Jefatural respectiva, cuya difusión se justifica por razón de la actividad o acción a desarrollarse;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural Nº 172-2014-J-ONPE y su modificatoria; en los literales s) y v) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural Nº 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias; así como, en el artículo 12 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, la Gerencia General y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encargar al señor GUILLERMO ALEXANDER CHUMBE GUTIÉRREZ, Especialista en Modernización, Gestión de la Calidad y Procesos de la Gerencia de Gestión de la Calidad, con retención de su cargo,

el despacho de la Gerencia de Gestión de la Calidad, desde el 01 de marzo de 2019 hasta la designación de su titular.

**Artículo Segundo.-** Poner el contenido de la presente resolución a conocimiento de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, así como del funcionario que asumirá el encargo del despacho citado en el artículo que antecede, para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como, en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA

Jefe (i)

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

#### Modifican la Ordenanza N° 334-MSI que aprueba la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito

#### ORDENANZA N° 497-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 004 -2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N° 001-2019-CCDH/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano, el Informe N° 143-2019-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano y el Informe N° 0063-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades promueven y apoyan la participación vecinal en el desarrollo local, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus delegados, y la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipal distrital; así como, que el delegado vecinal comunal es elegido, en forma directa, por los vecinos del área urbana o rural a la que representan;

Que, a su vez, el artículo 9, numeral 34, de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento;

Que, por su parte, los artículos 5 y 31 de la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 334-MSI y modificatorias, establecen que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los delegados vecinales y designa a los integrantes del Comité Electoral que conducirá dichas elecciones, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario de la fecha de vencimiento del mandato de los delegados vecinales en ejercicio al momento de la convocatoria, así como, que los Delegados Vecinales son elegidos por el período de 1 año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año;

Que, en este contexto, siendo política institucional de la presente gestión municipal, el impulsar y fortalecer los espacios de participación vecinal, y acorde con la función municipal constitucional de promover y apoyar la participación vecinal, y la atribución del Concejo Municipal de aprobar los espacios de participación vecinal, es procedente incorporar en la Ordenanza N° 334-MSI la facultad de convocar a proceso electoral complementario para la elección de delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro que no hubieran obtenido representación en el proceso electoral general correspondiente, prorrogándose las funciones del Comité Electoral designado para la elección general y precisándose que los delegados de las Juntas Vecinales que resulten electos en las elecciones complementarias convocadas, ejercerán dicha representación hasta el 31 de diciembre del periodo anual que corresponda;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0063-2019-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 334-MSI QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO DE  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

**Artículo Primero.-** INCORPORAR la Tercera Disposición Final a la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 334-MSI y modificatorias, en los siguientes términos:

**“DISPOSICIONES FINALES  
(...)”**

**Tercera.-** Facultar al señor Alcalde a realizar la convocatoria a proceso electoral complementario para la elección de delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro que no hubieran obtenido representación en el proceso electoral general correspondiente, el cual se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones previstas para el proceso electoral general establecido en la presente Ordenanza, en lo que corresponda; prorrogándose las funciones del respectivo Comité Electoral designado para la elección general y precisándose que los delegados de las Juntas Vecinales que resulten electos en las elecciones complementarias convocadas, ejercerán dicha representación hasta el 31 de diciembre del periodo anual que corresponda.”

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Participación Vecinal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano”, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comuniquen, publiquen y cumplan.

Dado en San Isidro, a los 27 días del mes de febrero de 2019.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 006-2019-MDB-AL**

Bellavista, 27 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

VISTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; asimismo, los artículos 9, 53, 97 y la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley, prescriben que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18 y 20 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados;

Que, mediante Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales, constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso, los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final, que los Gobiernos Locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en el marco de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1440-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 026-2019-GPP/MDB, de fecha 20 de febrero de 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Bellavista, en cumplimiento a la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 literal 8 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN  
RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**

**Artículo 1.** Apruébase la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020 de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que consta de diez (10) títulos, veinticinco (25) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.** Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 3.** Encárguese a la Gerencia Municipal en coordinación con los Gerentes responsables del Equipo Técnico, el cumplimiento de los fines y objetos de la presente Ordenanza, autorizando, a través de las unidades orgánicas pertinentes, las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades del desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo 2020.

**Artículo 4.** Encárguese a Secretaría General la publicación del presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista ([www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe)) y en el portal institucional del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

## **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2020**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- DEFINICIÓN**

El Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente y transparente de los recursos públicos, orientado a fortalecer las relaciones del Estado con la sociedad civil, en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población.

##### **Artículo 2.- OBJETO**

El presente Reglamento tiene como propósito garantizar y regular las acciones, procedimientos, mecanismos y el marco normativo complementario para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Bellavista, con el objeto que la Entidad Edil y la sociedad civil organizada coordinen y articulen la sistematización de Programas y Proyectos de Inversión en el Proceso del Presupuesto Participativo 2020.

##### **Artículo 3.- FINALIDAD**

El presente Reglamento tiene por finalidad propiciar la participación activa y concertada de la sociedad civil en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, de acuerdo a las pautas establecidas para su desarrollo.

##### **Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento comprende, dentro de sus alcances, a la Municipalidad Distrital de Bellavista, representantes de la sociedad civil, organizaciones y entidades públicas y privadas, quienes participan activamente en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, de acuerdo a las directivas y lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y el presente Reglamento.

##### **Artículo 5.- BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.

- Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.

## TÍTULO II

### DEFINICIONES TÉCNICAS

#### Artículo 6.- DE LAS DEFINICIONES TÉCNICAS

##### **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

El Proceso del Presupuesto Participativo, es un instrumento de política y de gestión, a través del cual, las autoridades regionales y locales, así como la sociedad civil organizada (en las organizaciones sociales de base), definen conjuntamente cómo y a qué se van a orientar los recursos de las transferencias, teniendo en cuenta los objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional, así como la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado.

##### **AGENTES PARTICIPANTES**

Son los que participan con voz y voto, en la discusión y/o toma de decisiones en el Proceso del Presupuesto Participativo. Está integrado por el Concejo de Coordinación Local, el Alcalde, el Concejo Municipal, la sociedad civil organizada, debidamente acreditados, los representantes de las Entidades del Gobierno Nacional acreditados en la jurisdicción o distrito. Asimismo, lo integra también el Equipo Técnico de Soporte del Proceso Participativo, designado por la Alta Dirección, quienes participan con voz, pero sin voto.

##### **RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES**

Los agentes participantes deberán asistir de manera obligatoria a los diversos talleres del Presupuesto Participativo y, para este fin, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- \* La participación deberá ser activa y responsable, puntual e integral.
- \* La participación y el diálogo entre los delegados y el equipo técnico deberá ser constante y fluido.
- \* Se concertará la importancia de los temas a discutir, en base a los lineamientos de priorización estratégica contenidos en el Plan Integral de Desarrollo (si los hubiere) o en el Plan de Acción de la Entidad, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos articulados en el desarrollo socio-económico de la población.

##### **CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD)**

El Concejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de concertación y coordinación de las Municipales con la Sociedad Civil, encargado de promover la participación ciudadana. Está integrado por el Alcalde (quien lo preside), los regidores y representantes de la sociedad civil. El Concejo de Coordinación Local Distrital, es el encargado de promover la participación y el respeto a los acuerdos adoptados en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020.

### **SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA**

Comprende a las Organizaciones Sociales de Base territorial, así como a organismos e instituciones privadas dentro del ámbito del Distrito. Son Organizaciones Sociales de Base territorial, aquellos cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito del distrito, tales como juntas y comités vecinales, club de madres, comedores populares, comité del vaso de leche, asociaciones de padres de familia, las mesas de concertación de lucha contra la pobreza o cualquier otra agrupación social representativa en la localidad.

### **EQUIPO TÉCNICO**

Tiene la misión de brindar soporte técnico en el Proceso de Planeamiento de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, asimismo, se encarga del Trabajo de Evaluación Técnica, de armonizar la realización de acciones de capacitación a los agentes participantes. Lo integran los profesionales, técnicos, funcionarios de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de los Gobiernos Locales, la Oficina de Programación e Inversiones, la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la Oficina de Administración y profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto provenientes de la Sociedad Civil.

### **RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO TÉCNICO**

- \* Capacitar a los agentes sobre las distintas fases del proceso, y en la identificación de problemas y su priorización.
- \* Preparar y suministrar la información para los Talleres de Trabajo.
- \* Elaborar el Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2020, donde se refleje de manera integrada los compromisos y acuerdos establecidos entre los agentes participantes.
- \* Brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso.
- \* Facilitar información para el desarrollo de los talleres de trabajo.
- \* Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos.

### **COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL PROCESO**

El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020 está conformado por miembros elegidos entre los representantes de la sociedad civil, inscritos para participar en el Proceso del Presupuesto Participativo (agentes participantes), compuesto por cuatro (4) miembros. Y para ser elegido miembro del Comité de Vigilancia, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- \* Ser agente participante, representante de una organización social de base o de institución privada, que forma parte del ámbito jurisdiccional.
- \* Radicar en la jurisdicción donde se desarrolla el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020.
- \* No haber sido condenado por delitos o faltas.

Tiene la función de vigilar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso según los lineamientos que regulan el Presupuesto Participativo, manteniendo informado al Concejo de Coordinación Local Distrital del avance y los resultados del mismo. Vigilar que los recursos del Gobierno Local destinados al Presupuesto Participativo del Año Fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos. Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión incluidos en el Proceso Participativo. El Comité de Vigilancia informará semestralmente al Consejo de Coordinación Local.

### **TALLERES DE TRABAJO**

Un representante o miembro del Equipo Técnico, de preferencia de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, procederá a informar a los agentes participantes respecto de los recursos que se disponen, para la definición de problemas y priorización de Proyectos en el Proceso Participativo; asimismo, se deberá determinar las obligaciones fijas de la Entidad Municipal. Además, determinará, previa coordinación y reunión con el Titular del Pliego, el porcentaje e importe que será destinado para la aprobación y priorización de proyectos de inversión en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020, monto que será extraído del Presupuesto

Institucional de la Categoría y Genérica de Gasto de Inversiones. Finalmente, se considerará la realización del Diagnóstico Territorial y Temático en el distrito, en el cual se efectuará el análisis basado en las necesidades territoriales, de la realidad económica, social, cultural y ambiental del distrito, así como la Rendición de Cuentas del Periodo 2018, seguido de la definición y aprobación de los Criterios de Priorización. Se realizará la Identificación y Priorización de Proyectos Propuestos para el Ejercicio Fiscal 2020.

### TÍTULO III

#### DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

##### Artículo 7.- EL PROCESO PARTICIPATIVO

Acciones a través de las cuales se promueve desde la Municipalidad Distrital de Bellavista, Provincia del Callao, la activa participación de la sociedad civil.

Este proceso comprende las siguientes fases:

1. Preparación.
2. Concertación.
3. Coordinación y
4. Formalización.

Con respecto a la fase 1, del Proceso del Presupuesto Participativo 2020, será dirigido de una manera especial por la Gerencia de Participación Vecinal, por las funciones innatas estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por la articulación social y comunitaria.

### TÍTULO IV

#### DE LA PREPARACIÓN, CONVOCATORIA, IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y CAPACITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

##### Artículo 8.- FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Las fases del Presupuesto Participativo son:

###### Fase 1. Preparación:

- \* Comunicación
- \* Sensibilización
- \* Convocatoria
- \* Identificación y registro de agentes participantes
- \* Capacitación de los agentes participantes

###### Fase 2. Concertación:

- \* Desarrollo de talleres de trabajo
- \* Formulación de acuerdos y compromisos

###### Fase 3. Coordinación:

- \* Articulación de políticas y proyectos GR - GLP - GLD

###### Fase 4. Formalización:

- \* Coordinación para la inclusión de PIP priorizados en el PIA.
- \* Rendición de cuentas

##### Artículo 9.- FASE DE PREPARACIÓN

En esta fase se realiza la planificación y definición de los diversos programas y proyectos que se ejecutarán en el proceso de formulación del presupuesto participativo. Asimismo, la Municipalidad en coordinación con su equipo técnico y el Concejo de Coordinación Local Distrital se encargarán de las actividades de comunicación, difusión y

sensibilización, sobre la importancia de la participación de la ciudadanía, difusión del marco normativo, y entre otras que se considere pertinentes.

En esta fase de preparación se debe disponer de la siguiente información para su distribución a los agentes participantes:

- a) Plan de Desarrollo Concertado.
- b) Plan Estratégico Institucional.
- c) Plan Operativo Institucional.
- d) Recursos totales por fuente de financiamiento que se estima asignar para la ejecución de proyectos resultantes del Proceso.

#### **Artículo 10.- CONVOCATORIA**

En esta fase, la Municipalidad Distrital de Bellavista con el Concejo de Coordinación Local Distrital y Equipo Técnico convocan al Proceso de Presupuesto Participativo y la Difusión se hará en los medios de mayor circulación, avisos en los locales municipales y en los lugares de mayor accesibilidad a la población, perifoneo y haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados como el portal web institucional.

#### **Artículo 11.- IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES**

La identificación de los agentes participantes debe incluir la mayor participación y representatividad de la Sociedad Civil, siendo elegidos para cada proceso participativo por las respectivas organizaciones a las cuales representan. El Gobierno Local, dispondrá de formas de registro de los Agentes participantes, o participantes complementarios a las ya existentes.

Asimismo, la Sociedad Civil Organizada deberá estar inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad, de la misma manera aquellas no inscritas en el registro mencionado, pero que tengan reconocimiento de alguna entidad pública del Estado, para lo cual la Entidad Municipal derivará para su inscripción.

Requisitos que deberán presentar los Agentes Participantes:

- \* Solicitud de Inscripción.
- \* Ficha de Inscripción como Agente Participante.
- \* Copia del DNI del Agente Participante.
- \* Copia del Registro de Organizaciones Sociales (RUOS) emitido por la Municipalidad.
- \* Copia de la última acta de asamblea.
- \* Reconocimiento de la Organización Social ante alguna Instancia del Estado.
- \* Carnet o credencial autenticada como Agente Participante (titular y suplente) para la asistencia en el desarrollo del Presupuesto Participativo.
- \* Acreditación de un (01) representante Titular y un Suplente por cada organización social, para el Desarrollo del Presupuesto Participativo.
- \* Copia Simple del documento nacional de identidad del representante y suplentes acreditados.
- \* Para el caso de los representantes de las Instituciones Públicas y Privadas afincadas en el Distrito, deberán presentar documento de identidad de los representantes (titular y suplente), documento de representación de la Institución que lo acredita como tal y documento que acredita el domicilio de las instituciones públicas y privadas en el Distrito.

Una vez concluido el Proceso de Inscripción de los agentes participantes, la Municipalidad publicará la lista de agentes participantes acreditados.

## **Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES**

- \* Trasladar a la Asamblea la posición de la entidad o institución que representa.
- \* Asumir compromisos ante la Asamblea en relación a los proyectos y propuestas presentadas.
- \* Proponer la ejecución de proyectos de inversión o de servicios de interés público en función a las necesidades del distrito.
- \* Participar en la priorización de los proyectos y propuestas presentadas.
- \* Suscribir el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.
- \* Participar en la Elección del Comité de vigilancia y Control.

Tienen como principal misión la discusión y definición de criterios de identificación y priorización de proyectos por ejes estratégicos, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado y en los objetivos y principios del Presupuesto Participativo. En caso de incumplir sus obligaciones, sea cual fuere su obligación, será pasible de una suspensión parcial o total, de acuerdo a la gravedad del hecho y previa evaluación del Equipo Técnico.

## **Artículo 13.- CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES**

La capacitación de los agentes participantes acreditados para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo debe ser una tarea permanente y puede realizarse a través de una diversidad de modalidades como: talleres, asambleas o reuniones en las que las autoridades y la población se informan y comprendan las tareas que involucra el proceso del Presupuesto Participativo.

## **Artículo 14.- DEL EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL**

El Equipo Técnico es el responsable de dirigir el proceso de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020, brinda soporte técnico, prepara información, capacita, desarrolla talleres participativos, realiza la evaluación técnica y presupuestal de las propuestas y consolida los resultados del Presupuesto Participativo. Mediante Resolución de Alcaldía se aprobará la conformación del Equipo Técnico.

## **Artículo 15.- FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO**

- \* Preparar la información y materiales necesarios para el debate en los talleres de trabajo.
- \* Evaluar la viabilidad de los proyectos priorizados durante el proceso.
- \* Capacitar a los agentes participantes, sobre las distintas fases del Proceso.
- \* Apoyo en la organización y ejecución de los talleres de trabajo.
- \* Elaboración del documento del Proceso Participativo para el año fiscal 2020.
- \* Sustentar la proyección económica y financiera de los recursos municipales y la determinación de los montos de los gastos de inversión puesto a consideración de los agentes participantes.
- \* Otros que disponga el Titular del Pliego.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS TALLERES DE TRABAJO**

#### **Artículo 16.- DESARROLLO DE LOS TALLERES DE TRABAJO**

Comprende la presentación, actualización o desarrollo del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito si la hubiera o del Plan Estratégico Institucional y la Rendición de Cuentas sobre el avance del logro de los Objetivos Estratégicos y una evaluación de los resultados del Proceso Participativo y Presupuestario del año previo.

En este orden comprende también el desarrollo de reuniones de trabajo, en las que, de una perspectiva Temática y Territorial, en el marco de desarrollo concertado se identifican problemas por resolver, potencialidades que aprovechar y se proponen acciones a implementar y compromisos por asumir para el desarrollo de tales acciones, siendo los resultados consolidados por el Equipo Técnico, estas acciones se desarrollan en dos (2) tipos de trabajo:

\* Taller de Diagnóstico Temático y Territorial: en los talleres de diagnóstico temático los agentes participantes en reuniones con sus representantes, coordinan y analizan la situación del distrito desde la perspectiva del desarrollo social, económico - ambiental, y en los talleres de diagnóstico territorial se identifican problemas y potencialidades en temas relevantes de la jurisdicción tratando de abarcar todos los ámbitos territoriales.

\* Taller de Definición de Criterios de Priorización: los Agentes Participantes coordinan o debaten y definen los criterios para la priorización de las acciones a implementar tendientes a resolver los problemas las potencialidades identificadas en los Talleres de Diagnóstico Temático y Territorial.

## TÍTULO VI

### EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS

**Artículo 17.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano en Coordinación con la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - (OPMI) de la Municipalidad, deberá efectuar la primera evaluación técnica de los proyectos priorizados en los talleres participativos.

**Artículo 18.-** Luego de la evaluación técnica efectuada, los proyectos deberán ser devueltos al equipo técnico, para su respectiva opinión sobre la factibilidad presupuestaria.

**Artículo 19.-** El Equipo Técnico, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de actividades, elaborará el Cuadro de Proyectos que cuenten con factibilidad técnica y presupuestaria, los mismos que serán presentados y sustentados en el Taller de Formalización de Acuerdos.

## TÍTULO VII

### PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

#### **Artículo 20.- DE LA PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2020**

Los agentes participantes pueden presentar sus iniciativas de proyectos referidos a servicios, infraestructura urbana, deportiva y cultural, desarrollo de capacidades u otros conducentes al desarrollo integral del distrito en concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado Local, si lo hubiere los cuales serán preseleccionados para su posterior priorización.

La priorización se hará según el puntaje que resulte de la matriz de criterios de priorización que previamente haya sido elaborada por el equipo técnico. Los proyectos que obtengan el mayor puntaje con la anuencia de los agentes participantes, serán los que se incluyan en el ejercicio presupuestal del 2020 de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Se otorgará prioridad a los proyectos de inversión que se tenga en cartera, (Banco de Proyectos) de la municipalidad para el año fiscal 2020.

#### **Artículo 21.- DEL TIEMPO Y FRECUENCIA DE INTERVENCIÓN**

Los agentes participantes para tener derecho a voto, deberán contar con el cien por ciento (100%) de asistencia a los talleres, asimismo los agentes participantes se inscribirán al inicio del taller, en las mesas instaladas para el registro de asistencia, de la misma manera cada participante tendrá un tiempo máximo de cinco (5) minutos para su intervención quedando prohibido ceder o transferir el tiempo el tiempo otorgado, considerando como máximo dos (2) intervenciones.

#### **Artículo 22.- DE LAS NORMAS DE CONDUCTA**

Durante el desarrollo del proceso, los participantes deberán respetar las normas de conducta en caso contrario se les aplicará las sanciones correspondientes del presente reglamento. Las Normas de conducta a aplicarse son las siguientes:

\* Puntualidad. Se otorgará un tiempo prudencial de diez (10) minutos para el ingreso de los participantes al Taller.

\* Respeto Mutuo. Debe existir un estricto respeto entre todos los participantes, evitando actos ofensivos e interrupciones.

#### **Artículo 23.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS**

Luego de la exposición y sustento de los proyectos declarados factibles por el Equipo Técnico, los agentes participantes procederán a realizar la aprobación respectiva del Presupuesto Participativo 2020, suscribirán el Acta de Acuerdos y Compromisos correspondientes debiendo firmar todos los que asisten.

### **TÍTULO VIII**

#### **APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y REMISIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 24.-** Los resultados finales del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020 serán aprobados en el último taller del Presupuesto Participativo en mención. Los resultados serán dados a conocer a la opinión pública mediante los diversos medios de comunicación existentes. Asimismo, la difusión del cumplimiento del proceso se realizará a través del registro de la información respectiva en el Aplicativo Web, de acuerdo a los lineamientos de la Dirección Nacional del Presupuesto Público; y la remisión del documento del Presupuesto Participativo, el Acta de Acuerdos y Compromisos, así como el Proyecto del Presupuesto Institucional, a la Dirección Nacional del Presupuesto en la fecha que disponga el ente rector.

### **TÍTULO IX**

#### **DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 25.- SANCIONES**

Constituyen sanciones:

- \* La inasistencia injustificada a un Taller, perdiendo el derecho a voto en dicho taller.
- \* Intervenir como orador sin inscribirse previamente. Se le inhabilitará como orador en el siguiente Taller.
- \* Agresión verbal u ofensas a la mesa u otros participantes, será retirado del Taller y ya no podrá participar en todo el proceso.

### **TÍTULO X**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, establecerá las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

**Segunda.-** El Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con los responsables del Equipo Técnico, queda encargado del cumplimiento y logros de los fines y objetos del presente Reglamento; a tal efecto, deberá brindar al Equipo Técnico, a través de las Unidades Orgánicas pertinentes, las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades del desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2020.

**Tercera.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

#### **Ordenanza que extiende la vigencia de la Ordenanza N° 003-2019-MDB**

#### **ORDENANZA N° 007-2019-MDB**

Bellavista, 27 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en su facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, la que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza N° EXTIENDE003-2019-MDB se aprobó el beneficio de pronto pago y se extendió la vigencia de la Ordenanza N°022-2014-CDB en el extremo comprendido al beneficio para pensionistas del distrito de Bellavista.

Que, siendo política de la administración, estimular el pago adelantado o puntual en cada fecha de vencimiento de los tributos municipales, y en uso de la facultad del Concejo Municipal, se considera pertinente extender la vigencia de la Ordenanza N°003-2019-MDB;

Que con Informe N° 034 -2019-MDB-GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, indica sobre la viabilidad del proyecto de Ordenanza presentado, el cual busca extender la vigencia de la Ordenanza N°003-2019-MDB;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 038-2019-MDB/GAJ, la Subgerencia de Orientación Tributaria mediante informe N° 029-2019-MDB/SGOT y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas mediante informe N° 034-2019-MDB-GATR quienes se pronuncian favorablemente sobre la viabilidad del referido proyecto de ordenanza;

Que, en el marco de las normas citadas y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2019-MDB**

**Artículo Primero.-** EXTIÉNDASE la vigencia de la Ordenanza 003-2019-MDB hasta el 31 de marzo del 2019.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Orientación Tributaria, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, asegurar el cumplimiento de presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** FACULTAR así al señor alcalde a establecer mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del dispositivo que se aprueba, en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional Y Protocolo su publicación en el portal institucional de la Entidad ([www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe)), conforme a ley.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

### Ordenanza que deroga las exigencias y sanciones relacionadas al carné sanitario y/o certificado de salud en el distrito

#### ORDENANZA Nº 001-2019-MDLP-AL

La Punta, 25 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 22 de Febrero del 2019 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Informe Nº 011-2019-MDLP/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Proveído Nº 115-2019-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; el Informe Nº 031-2019-MDLP/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Proveído Nº 130-2019-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; el Informe Nº 006-2019-MDLP/GR, emitida por la Gerencia de Rentas; el Proveído Nº 191-2019-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado es uno e indivisible;

Que el artículo 189 de la Constitución Política del Perú establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establecen la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1256- que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en su artículo 3 define lo siguiente: "Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad. Sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la aplicación de la normativa correspondiente, no se consideran barreras burocráticas dentro del ámbito de la presente ley:

(...)

j. “La imposición de sanciones. Sin perjuicio de ello, el acto administrativo sancionador podrá ser empleado para acreditar la existencia de una barrera burocrática cuando la sanción haya tenido como fundamento el incumplimiento de la referida barrera”;

Que, le Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su artículo 13 establece lo siguiente: “(...) Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines (...);”;

Que, mediante Ordenanza N° 002-2015-MDLP-AL publicada el 13 de Marzo de 2015, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y su Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS), en su código 18-11 se constituye como infracción que las personas que manipulan alimentos o atiende al público en los lugares donde se expende alimentos carezcan o tengan vencido el carné de sanidad;

Que, mediante la Ordenanza N° 012-2017-MDLP-AL, se deroga la Ordenanza N° 002-2015-MDLP-AL y se aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y su Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS). En este nuevo CUIS, se aprecia como infracciones con Código 21.12 “Por no contar con carné sanitario o certificado médico” y con Código 21.67 “Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado médico”;

Que, mediante Resolución N° 0425-2017-CEB-INDECOPI (consentida), de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) declara barrera burocrática la exigencia del carne de sanidad y/o certificado de salud a las personas que manipulen alimentos o atiendan al público en los lugares donde se expenden alimentos contenida en el código N° 18-11 del cuadro de infracciones y sanciones administrativas, aprobado por la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 002-2015-MDLP-AL;

Que, mediante Informe N° 011-2019-MDLP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que se evidencia que a pesar que se derogó la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MDLP-AL, en la vigente Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDLP-AL, en nuevas categorías de infracciones, se mantiene la exigencia de la barrera ilegal: carné sanitario o certificado médico; lo cual contraviene la norma expresa. Por lo tanto, en concordancia con la Ley de Salud, Ley 26842 y Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, dichas infracciones deben de ser suprimidas del Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente, aprobado mediante Ordenanza N° 012-2017-MDLP-AL;

Que, mediante Informe N° 031-2019-MDLP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su informe legal, concluyendo que: en cumplimiento de la Resolución N° 0425-2017-CEB-INDECOPI (consentida) de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, y a lo expresado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, esta Oficina considera que la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), aprobado por la Ordenanza N° 012-2017-MDLP-AL, se encuentra dentro de nuestra competencia y del marco legal vigente;

Que, es finalidad de la presente Ordenanza la de adecuar el funcionamiento de esta corporación edil a la legislación vigente, evitando la contravención de Ley N° 26842.- Ley General de Salud; Decreto Legislativo N° 1256 - Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas; Resolución N° 0425-2017-CEB-INDECOPI (consentida) de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI;

Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal Distrital de La Punta aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE DEROGA  
LAS EXIGENCIAS Y SANCIONES RELACIONADAS AL CARNÉ SANITARIO Y/O CERTIFICADO DE SALUD EN  
EL DISTRITO DE LA PUNTA.**

**Artículo Primero.- Déjese sin efecto:**

Las Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Punta, que tipifica la infracción administrativa de código 21-12 “Por no contar con Carné Sanitario o Certificado Médico” y el código 21-67 “Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud”, contenidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobadas mediante Ordenanza N° 0012-2017-MDLP-AL y publicadas en el Diario Oficial el Peruano con fecha 12 de julio de 2017.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano,

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PÍO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN  
Alcalde

## **Aprueban Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito**

### **ORDENANZA N° 003-2019-MDLP-AL**

La Punta, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del 2019 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

La Propuesta efectuada por la Gerencia de Rentas mediante Memorándum N° 052-2019/MDLP/GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que según el artículo 74 de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 28390, con el que concuerda el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, o exonerar de estas, conforme a Ley. Asimismo, los numerales 8 y 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, así como crear, modificar, suprimir o exonerar entre otros, los arbitrios, conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general al deudor que lo solicite. Agrega el artículo 41 "que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, la Gerencia de Rentas propone establecer un Beneficio Especial para el pago de Deudas Tributarias y no Tributarias que comprende los siguientes conceptos: 1) Deudas Tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales de diferentes ejercicios, 2) Deudas por concepto de multas tributarias como consecuencia de actualización de valores, datos de declaraciones extemporáneas, 3) Intereses generados por falta de pago oportuno de deudas tributarias, tanto en la vía ordinaria como en la coactiva, 4) Aplicar un porcentaje a los Beneficios por pago puntual y por la condición de pensionista respecto de deudas tributarias, entre otros aspectos; 5) Multas

Administrativas emitidas por la diferentes Gerencias y/o Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Punta.

Que, en tal sentido, constituye objetivo del beneficio planteado, reducir los saldos por cobrar y, a la vez, brindar las facilidades que cada uno de los aspectos antes mencionados amerita, procurando para los administrados un escenario más conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, al regularizar las deudas que mantienen pendientes con la entidad;

Que, siendo que la presente tiene por finalidad el beneficio para la comunidad punteña, es decir, es de interés público, por lo que la demora en su aplicación sería contraria al mismo, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exceptuada de la publicación del proyecto de la misma;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de Ley, y al respecto, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 059-2019-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal del Distrito de La Punta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente Ordenanza:

## **PROGRAMA DE BENEFICIO ESPECIAL PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO**

**Artículo 1.- ESTABLÉZCASE** el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en la jurisdicción del distrito de La Punta.

### **Artículo 2.- DEFINICIONES**

**2.1. Deuda Tributaria:** Es la constituida por los tributos, las multas y los intereses determinados por la Municipalidad Distrital de La Punta, tales como Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, así como la contenida en los Convenios de Fraccionamiento sobre deuda tributaria y en Resoluciones de Perdida de Beneficio.

**2.2. Deuda No Tributaria:** Es la constituida por la aplicación de las multas originadas por la comisión de infracciones previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como la contenida en los Convenios de Fraccionamiento sobre deuda no tributaria y en Resoluciones de Perdida de Beneficio.

### **Artículo 3.- ALCANCES**

Podrán acogerse al presente Beneficio Especial, los administrados que registren Deuda cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, incluyendo la deuda en cobranza coactiva, respecto de los tributos y conceptos descritos en el artículo 2.

Los beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza alcanzan a todas aquellas deudas generadas o que resulten exigibles hasta la fecha en que el administrado se acoja al beneficio, dentro de la vigencia de la presente norma.

### **Artículo 4.- BENEFICIOS**

Los beneficios que se aplicarán son los siguientes:

4.1. Condonación del 100% de intereses, reajustes, costas y gastos procesales de la deuda contenida en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

4.2 Aplicación en un 100% de los beneficios de pensionista y pago puntual vigentes durante el ejercicio 2019 y años anteriores, respecto de los Arbitrios Municipales pendientes de cancelación.

**4.3 Multas Tributarias:** Pago único de S/. 5.00 (Cinco con 00/100 soles) por cada una de las Resoluciones de Multa Tributaria emitidas que se mantengan pendientes de cancelación. En estos casos se condonará el total del saldo restante.

**4.4 Multas Administrativas:** Condonación del 90% de la multa administrativa, cualquiera sea su estado de cobranza.

**4.5 Convenio de fraccionamiento anteriormente suscritos;** condonación del 100% de intereses, Reajustes, respecto de las cuotas pendientes de pago.

**4.6 Deudas en trámite de cobranza coactiva:** se aplica los beneficios anteriores, y se puede sustituir fraccionamiento de sus deudas y/o compromiso de pago, suspendiéndose el procedimiento coactivo una vez se cumpla con la cancelación de la misma.

**4.7 Declaración jurada de actualización de datos:** Condonación del 100% de la multa tributaria por las Declaraciones Juradas de actualización de datos (por venta, compra donación, herencia, remate, anticipo de legitima, modificación del valor de predio, uso, domicilio fiscal, entre otros).

#### **Artículo 5.- CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO CON BENEFICIOS**

5.1 El monto de la deuda a fraccionar debe ser igual o mayor de S/ 300.00 (trescientos con 00/100 soles) y las cuotas de fraccionamiento deben ser igual o mayor a S/.40.00 (cuarenta y 00/100 soles).

5.2 La cuota inicial del convenio será igual o mayor al 10% del total de la deuda a fraccionar.

5.3 El número máximo de cuotas, incluida la cuota inicial serán de:

5.3.1. Deudas de hasta S/. 2,000.00 (36) Cuotas

5.3.2. Deudas por más de S/. 2,000.00 (48) Cuotas

5.4 Que no se haya presentado Recurso de Reclamación o Apelación o desistirse si se hubiera presentado.

La falta de pago de 02 (dos) cuotas consecutivas o alternas generarán la pérdida del beneficio. De igual modo, constituirá pérdida del beneficio cuando se hayan vencido todos los plazos de las cuotas del convenio de fraccionamiento.

#### **Artículo 6.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA**

Las deudas que se encuentran en la vía de cobranza coactiva; Se aplica los beneficios anteriores según corresponda, inclusive puede suscribir fraccionamiento de su deuda en caso no tenga medidas cautelares trabadas sobre sus bienes;

##### **6.1 COMPROMISO DE PAGO:**

Los Compromisos de Pago que se suscriban durante la vigencia de la presente ordenanza, no conllevarán a la suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva ni al levantamiento de las medidas cautelares trabadas, salvo que en este último caso, el administrado las sustituya por otras a favor de la Administración. Estos se sujetarán a las siguientes reglas:

6.1.1 Podrá efectuarse conforme lo dispuesto en el Artículo 5 del presente sin los intereses que genera el pago en cuotas.

El Otorgamiento de mayores facilidades tendrá en consideración la situación económica del contribuyente, el monto de la deuda, los antecedentes de pago, así como la exigencia de garantías que cautelen el cobro de la deuda, contando para tal fin con la aprobación del Ejecutor Coactivo.

6.1.2 Si el contribuyente tiene sus bienes embargados el ejecutado podrá suscribir un convenio de fraccionamiento, siempre y cuando otorgue una garantía que cubra dicha deuda y si no lo tiene el ejecutado podrá presentar un compromiso de pago conforme a lo establecido en el artículo 5 previa evaluación del Ejecutor Coactivo, el mismo que no levantará las medidas cautelares hasta la cancelación de la deuda.

6.1.3 El contribuyente podrá realizar pagos a cuenta con los beneficios otorgados en la presente ordenanza.

6.1.4 El compromiso de pago se perderá si el administrado mantiene pendiente de cancelación de tres (03) cuotas, y cuando se hayan vencido todos los plazos de las cuotas del compromiso de pago, debiéndose continuar con el procedimiento de cobranza coactiva y la consiguiente ejecución de las medidas cautelares trabadas.

#### **Artículo 7.- INTERESES APLICABLES A LOS FRACCIONAMIENTOS**

Sin intereses de fraccionamiento.

Una vez vencidas las cuotas de fraccionamiento, éstas se capitalizan con el interés del fraccionamiento y se devenga un interés moratorio equivalente al 100% de la TIM vigente.

#### **Artículo 8.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO**

La pérdida del beneficio de fraccionamiento durante la vigencia de la presente Ordenanza, dará lugar a la pérdida de los beneficios de condonación otorgados, los mismos que serán revertidos continuándose con el respectivo procedimiento de cobranza en el estado en que se encontraban al momento del acogimiento a los beneficios que se aprueban mediante la presente norma.

#### **Artículo 9.- DECLARACIONES Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN MULTA TRIBUTARIA**

Los administrados que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza no hayan cumplido con la obligación de comunicar a la Municipalidad la adquisición o transferencia de un predio (ya sea por venta, compra, donación, herencia, remate, anticipo de legítima, entre otros), podrán realizar la Declaración Jurada respectiva sin aplicación de Multas Tributarias durante la vigencia de la presente norma. Se procederá de igual forma para los casos de modificación del valor del predio.

#### **Artículo 10.- PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD**

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza se consideran válidos y no generan derecho de devolución ni compensación alguna.

#### **Artículo 11.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION**

Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza, que hubieren interpuesto recursos impugnativos tendientes a cuestionar las deudas materia de acogimiento, deberán previamente desistirse de la pretensión de conformidad a lo previsto en el Código Tributario y normas pertinentes.

#### **Artículo 12.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO ANTERIORMENTE SUSCRITOS**

Los administrados que mantengan Convenios de Fraccionamiento anteriormente suscritos, tendrán el beneficio de condonación del 100% de intereses, reajustes, costas y gastos procesales, respecto de las cuotas pendientes de pago; los contribuyentes podrán refinanciar los convenios de fraccionamiento y compromisos de pago anteriormente suscritos, a fin de que la deuda objeto de los mismos, así como otra que se haya vencido, puedan acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 13.- VIGENCIA:**

El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta 30 de abril de 2019 pudiendo ser prorrogado mediante Decreto de Alcaldía.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Oficina General de Administración y al Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** DELEGAR en el señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y disponga su prórroga si fuera el caso.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano,

**Cuarta.-** Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PÍO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN  
Alcalde